



3.01809  
84  
2ej  
**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

El Menor Infractor. Análisis en Torno a la  
Influencia del Medio en el Menor

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**Margarita Rivera Sánchez**

Primer Revisor:  
Lic. Enrique Correa Capetillo

Segundo Revisor:  
Lic. Roberto Eduardo González  
Gómez Tagle

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres.**

A quienes con palabras suficientes no puedo expresar todo el amor, gratitud y admiración, que mi corazón guarda para ellos. Gracias por ser la luz que siempre ha guiado mi camino, y por tener en ustedes a mis mejores amigos. Con todo mi amor, dedico este trabajo a las dos personas más maravillosas del mundo.

**A mi esposo.**

A quien amo y respeto profundamente y con quien deseo compartir toda mi vida. Gracias por brindarme siempre apoyo incondicional y por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas. Doy gracias a Dios por haber encontrado a una persona como tu y por haber unido nuestro camino, y de quien los tropiezos de la vida no podrán separarme. Sinceramente Te Amo.

**A mis hermanos Caro, Andy y Pancho.**

A quienes agradezco profundamente ser esa luz al final del túnel, gracias por aceptar mis errores y reconocer mis virtudes, gracias por ser mis amigos. Los quiero, admiro y respeto.

**A mis cuñados.**

Quienes de alguna forma contribuyeron a la realización de este trabajo. Gracias por ser apoyo incondicional.

**A Dios.**

A quien agradezco la vida, y por darme una maravillosa familia con quien compartirla.

**A mis sobrinos.**

Espero que este trabajo sea fuente de inspiración en su futuro. Los quiero.



## **INTRODUCCIÓN**

i

### **CAPITULO UNO**

#### **CONCEPTO DEL MENOR INFRACTOR**

<b>1.- EL DELITO. ELEMENTOS</b>	2
1.1.- CONDUCTA	3
1.2.- TIPICIDAD	3
1.3.- ANTIJURICIDAD	4
1.4.- CULPABILIDAD	4
1.5.- PUNIBILIDAD	6
<b>2.- LA IMPUTABILIDAD</b>	6
2.1.- LA INIMPUTABILIDAD	6
2.2.- EDAD LIMITE SUPERIOR DE INIMPUTABILIDAD	7
2.3.- CORRIENTES DOCTRINARIAS SOBRE LA IMPUTABILIDAD	14
a.- ESCUELA CLASICA	14
b.- ESCUELA POSITIVISTA	15
c.- ESCUELA ECLECTICA	16
<b>3.- CAUSAS DE LA DELINCUENCIA EN EL MENOR</b>	16
1/3.1.- SOCIALES	17
3.2.- ECONOMICAS	19
✓ 3.3.- FAMILIARES	20
3.3.- SOBREPOBLACION	23
<b>4.- CLASIFICACION DEL DELINCUENTE</b>	25
4.1.- HABITUAL	25
4.2.- OCASIONAL	29

## **CAPITULO DOS**

### **EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL EN LA HISTORIA DEL MUNDO**

<b>A.- EUROPA</b>	<b>35</b>
A.1.- ROMA	38
A.2.- LA EDAD MEDIA	39
A.3.- EDAD MODERNA	41
<b>B.- MOVIMIENTO PROGRESISTA</b>	<b>45</b>
<b>C.- EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE MENORES EN MEXICO</b>	<b>50</b>
C.1.- CODIGO DE 1871	51
C.2.- EL PROYECTO MACEDO PIMENTEL	52
C.3.- FUNDACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES	54
<b>D.- EL MENOR INFRACTOR ANTE EL CODIGO DE 1931</b>	<b>58</b>
<b>E.- ANALISIS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES</b>	<b>60</b>
ESTADO PELIGROSO	61
A.- CLASES DE PELIGROSIDAD	66
A.1.- PELIGROSIDAD PREDELICTUAL	66
A.2.- PELIGROSIDAD POSTDELICTUAL	68

## CAPITULO TRES

### INTERVENCION DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD CON LA CREACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

<b>A.- LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>	<b>72</b>
A.1.- LA SEPARACION DE LOS PADRES	77
A.2.- EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES POR PARTE DE LOS PADRES	80
A.3.- EL ABANDONO DEL MENOR	85
<b>B.- EL AMBIENTE SOCIAL DEL MENOR DELINCUENTE</b>	<b>87</b>
<b>C.- RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	<b>91</b>
<b>D.- INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>	<b>96</b>
<b>E.- EL COSTO SOCIAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>	<b>101</b>
E.1.- EDUCATIVO	104
E.2.- ECONOMICO	104
E.3.- MORAL	104
E.4.- INDIVIDUAL O PERSONAL	105

## **CAPITULO CUATRO**

### **LEGISLACION PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

<b>1.- EXPOSICION DE MOTIVOS</b>	<b>109</b>
<b>2.- REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS MENORES</b>	<b>110</b>
<b>3.- DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL "DIRECTRICES DE RIAD"</b>	<b>110</b>
<b>4.- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD</b>	<b>111</b>
<b>5.- LEY PARA MENORES INFRACTORES</b>	<b>112</b>
<b>6.- ESTRUCTURA DE LA LEY</b>	<b>114</b>
<b>7.- OBJETO DE LA LEY</b>	<b>116</b>
<b>8.- INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES</b>	<b>118</b>
<b>9.- PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE MENORES</b>	<b>125</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## **INTRODUCCION**

La desigualdad social que existe en nuestros días, en donde por un lado vemos al rico y poderoso y por el otro, a aquel que sólo tiene algo que llevarse a la boca, la podemos apreciar todos, a la vuelta de la esquina, pero constituye un gran reto, el identificar las causas y encontrar la solución.

Este estudio es el resultado de la inquietud que despertó en mí, hace años, la problemática que representa la niñez desvalida y desamparada, y el observar la indiferencia con que la sociedad ve pasar ante sus ojos este triste panorama.

Nos ha tocado vivir en una sociedad en donde la desadaptación y la delincuencia infanto-juvenil, constituye uno de los mayores problemas, es un tema de bastante actualidad, los criterios son muchos, hay quienes sostienen la creencia de que los menores deberían ser castigados con todo el rigor de la ley, sin darse cuenta de que ellos, son el resultado de la sociedad que les hemos creado.

Es por ello que hemos desarrollado una propuesta para implementar un sistema que pretenda la socialización del menor a través de la reeducación, buscando analizar las causas para evitar los resultados negativos.

Es muy importante el analizar el marco histórico de nuestro tema el derecho penal como un mecanismo social para lograr el control de la delincuencia, fue utilizado por los diferentes pueblos de nuestra civilización a través de su historia en forma indistinta tanto para los menores como para los adultos, equiparando sus conductas delictivas, y en consecuencia, se les aplicaban las mismas sanciones, llegando a dictárseles a los menores, la pena de muerte.

Antes se discutía sobre la procedencia de la imputabilidad en materia de menores y se cometían atrocidades en su contra, en virtud, de que se les consideraba que debían ser castigados al igual que se castigaba a los adultos en esas épocas,

imponiéndoseles penas inhumanas, afortunadamente todas las legislaciones a nivel internacional, reconocen ahora, que los menores no son imputables, y que debe dárseles tratamiento especial, y de hecho no se les aplican penas, sino medidas de tratamiento preventivo, buscando su readaptación.

El medio que rodea al menor, es un factor determinante en su comportamiento, ya que el menor imita lo que ve que los demás hacen a su alrededor, considerándolo como bueno, o positivo para lograr el alcance de sus fines o propósitos, y decide realizar dichas conductas también, aun sin saber que son negativas o no sabiéndolo del todo.

A raíz de la problemática social de que hemos hablado, se ha visto incrementado el índice de delincuencia juvenil, en virtud de ello el 24 de diciembre de 1991 fue publicada la nueva ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, con lo cual se ha pretendido modificar de raíz, el tratamiento jurídico y criminológico de los menores infractores.

Dentro de las limitaciones propias de quien apenas termina la licenciatura en derecho, al hacer el estudio de la nueva ley, nos podemos dar cuenta de que sólo pretende atacarse al efecto resultante del delito, y no se proponen aún, medidas energéticas para prevenir las causas de que los menores cometan delitos, el problema de la influencia del medio en el menor, como puede ese medio ser tan fuerte, que puede llevar al menor a cometer delitos, y cuando los comete, únicamente se abocan a modificar esa conducta para tratar de que no se repita, consideramos que esto es válido, pero sería mejor, que se buscaran soluciones a las causas para evitar que los menores cometan delitos, por primera vez, no sólo castigar al menor, analizar las causas que originan su conducta desviada, y tratar de ayudarlo.

El análisis de los elementos del delito y de la conceptualización del menor delincuente, nos llevan a decir que los menores han sido considerados como inimputables, sin significar que su conducta antisocial quede fuera del campo del derecho, sino únicamente del derecho penal, en cuanto a las penas y medidas de seguridad aplicables.

El factor determinante en la conducta del menor, es el medio que lo rodea, por eso hacemos un análisis del tema, para poder así, entender, los factores que determinan su conducta.

El fin al que queremos llegar con la realización de este trabajo, es contribuir en algo a la concientización de la sociedad en cuanto a la problemática que representa la delincuencia infanto-juvenil. Hacer ver la importancia que tiene el enfocar correctamente las aptitudes de los menores, dedicándoles el tiempo que requieren, por ahí dicen que no importa la cantidad de tiempo que se pasa con ellos, sino la calidad, pero personalmente no estamos de acuerdo con esta idea, ya que con una hora de tiempo (calidad), no es suficiente, a veces, para damos cuenta de que el menor necesita encausar determinadas inquietudes hacia un camino positivo, o que presenta conductas desviadas que pueden llevarlo a cometer delitos.

Los menores son ciertamente, el futuro de nuestra sociedad, debemos escucharlos y ayudarlos si queremos vivir en un mundo mejor.



## **CONCEPTO DEL MENOR INFRACITOR**

## 1. EL DELITO. ELEMENTOS

Cuando hablamos de las infracciones o "delitos" cometidos por menores, nos vemos en la necesidad de hacer referencia a diversos conceptos que nos permitan entender la problemática que representa la conducta antisocial del menor.

En el marco jurídico de nuestra nación, claramente se marca lo referente a las conductas que por ir en contra de criterios de valor establecidos y aceptados son jurídicamente sancionadas. Así, como delito se establece "Todo acto u omisión que sancionan las Leyes Penales"<sup>1</sup> y el término delincuencia para referirse a "La generalidad de los hechos que se ubican dentro de la Ley Penal, es decir, hechos previamente descritos como delitos en los preceptos penales".<sup>2</sup>

Para la existencia de un delito, es necesario que concurran los siguientes elementos:

- Conducta o Acto
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

A continuación haremos un breve análisis de los elementos constitutivos del delito:

---

<sup>1</sup>Código penal para el D.F. en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, art 7.

<sup>2</sup>Solís Quiroga Héctor "Justicia de menores", México 1983, Instituto Nacional de Ciencias Penales pag. 88.

## 1.1. CONDUCTA

Es la manifestación externa de voluntad, tanto de las formas positivas que exigen actividad muscular, como aquellas que implican inactividad, inercia o inacción.

La Conducta como elemento del delito y en éste como integrante de la acción y de la omisión tiene diferentes alcances en las distintas teorías del delito.

## 1.2. TIPICIDAD

Corresponde a la descripción que hace la Ley Penal de los tipos conceptuados como delitos.

Si alguna conducta esta individualizada por algún tipo penal, dicha conducta se llama Típica. Cuando la conducta no es típica existe atipicidad en la misma.

El tipo individualiza las conductas que pueden ser delito, este dispositivo legal sólo puede hallarse en la Ley Penal.<sup>3</sup>

Solamente "Será delito la acción u omisión que se adapte al tipo de conducta señalado en la ley como condicionante de una pena"<sup>4</sup>, cualquier otra acción u omisión humana que no se conforme con el tipo, puede tener sanción social o jurídica pero nunca penal, por lo que no serán delito.

---

<sup>3</sup>Zaffaroni, "Derecho Penal", México Porrúa, 1985, pag. 52.

<sup>4</sup>De P. Moreno Antonio, "Curso de Derecho Penal Mexicano", México 1994, Edit. Jus. pag. 25.

### 1.3. ANTIJURIDICIDAD

"Oposición a las normas culturales implícitas en la Ley Penal o que atacan un bien jurídicamente protegido por la ley".<sup>5</sup>

Si el orden jurídico permite una conducta, ésta no es contraria a derecho sino acorde a él. Es decir, para que una conducta típica sea delito, requiere ser antijurídica.

Las conductas típicas sólo serán delitos de no estar permitidas por algún precepto jurídico.

### 1.4. CULPABILIDAD

El acto de culpa es la declaración de que un individuo cometió una infracción a un ordenamiento legal y en su caso será acreedor a la imposición de una pena.

La Culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mental, a la significación psíquica que el acto reviste para el presunto delincuente.

Podemos concluir lo siguiente: El Derecho se interesa por las conductas ejecutadas u originadas por seres humanos, mismos que se traducen en comportamientos voluntarios comprendiendo acción y omisión. Los menores innegablemente son capaces de realizar este tipo de comportamiento.

La conducta de un menor puede adecuarse a las descripciones legales que se conceptúan como delitos. Asimismo, puede cometer hechos antijurídicos, es decir, que se opongan a las normas culturales plasmadas en la Ley Penal o ataquen el bien

---

<sup>5</sup>Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 90.

jurídico por ella protegido, los cuales tengan señalada una sanción de lo contrario será no punible.

El acto descrito debe ser atribuido a un individuo que sea capaz de obrar conforme a derecho. Para que esto suceda debe estarse en aptitud de conocer los antecedentes y consecuencias del hecho imputado de lo contrario, no se reunirán los elementos necesarios de la Culpabilidad y por ende el delito.

A los inimputables no se les puede aplicar una pena, pero sí aplicar una medida de seguridad acorde a su peligrosidad.

En nuestra opinión un individuo para ser culpable deberá ser imputable y responsable, estos son presupuestos previos de culpabilidad, de ahí que procedamos a analizar tal concepto; no sin antes definir conceptos como el de responsabilidad y culpabilidad para así entender claramente el concepto de imputabilidad de gran importancia para nuestro estudio.

**Responsabilidad:** Es responsable aquel que siendo capaz de responder ante el poder social "debe responder ante él". "Es el deber jurídico de dar cuenta a la sociedad del hecho ejecutado".<sup>6</sup>

**Culpabilidad:** Es culpable el individuo que siendo imputable, debe responder del acto realizado, acreedor a una pena.

**Imputabilidad:** "Posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de

---

<sup>6</sup> De P. Moreno Antonio, op. cit, pag. 27.

realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo consecuencias penales de la infracción".<sup>7</sup>

## **1.5. PUNIBILIDAD**

Es el medio para proteger la norma, independientemente de que aplique o no la pena. Señala que la realización del supuesto jurídico -tipo- traerá consigo una sanción.

## **2.- LA IMPUTABILIDAD**

La definiremos como "El conjunto de condiciones que un sujeto debe reunir para que deba responder penalmente de su acción, capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión.

Los menores en México, han sido considerados inimputables, sin significar que su conducta antisocial quede fuera del campo del derecho sino únicamente del Derecho Penal, en cuanto a las penas y medidas de seguridad aplicables.

### **2.1. LA INIMPUTABILIDAD**

La Inimputabilidad se haya referida al momento de la comisión del hecho, como lo hemos apuntado anteriormente. Deben mencionarse los casos en que se obra típicamente en estado de inimputabilidad a través de un acto voluntario, situaciones que no quedan protegidas por excluyentes de imputabilidad.

---

<sup>7</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 91.

Actualmente, todas las Legislaciones Penales a nivel internacional reconocen que los menores no son delincuentes.

A través del estudio de la vida del hombre desde que nace, concluimos que, en una primera etapa de la vida, el ser humano, es sujeto de derechos, no de obligaciones. Un recién nacido no realiza actos impregnados de una voluntad consciente. Conforme se desarrolla, adquiere la idea de lo propio y de lo ajeno. La voluntad no es resultado de una posición frente a la vida, sino de un voluntarismo. De ello, resulta el comportamiento irrazonado del menor, no hay contenidos de valor, no hay voluntad apoyada en ideas o conceptos de valor.

De ello se desprende la imposibilidad de vincular al menor personalmente con el derecho, hay una total exclusión frente a las obligaciones jurídicas.

Con el contacto de la escuela el menor adquiere conceptos dados por la convivencia, ideas de lo adecuado y lo inadecuado. Restricción de libertad, determinación de valores existentes es quizá este el fundamento de la coincidencia entre la entrada a la escuela y la edad que fija competencia a los Consejos de Menores.

Es en la edad de 18 años en que se considera que se han adquirido experiencias y conocimientos suficientes que permitan captar la ilicitud de diferentes hechos, la facultad de decisión se ha desarrollado y está por tanto capacitado para actuar voluntariamente.

## **2.2. EDAD. LIMITE SUPERIOR DE INIMPUTABILIDAD**

En fechas recientes se ha discutido la posibilidad de modificar la edad límite que fija la responsabilidad penal, manejándose como una nueva opción los 16 años,

insertando a los mayores de esta edad, y menores de 18 años al Derecho Penal del Distrito Federal.

La mayor incidencia delictiva se da entre los 16 y los 18 años esta etapa es socialmente la más peligrosa, pues dentro de ella se cometen la mayor parte de las conductas antisociales tipificadas. La violencia generalmente es llevada a cabo en grupo (pandillerismo).

La imputabilidad tiene como sustento la capacidad de discernimiento alcanzada por un individuo a partir de una edad señalada previamente, un individuo es responsable penalmente en tanto tenga capacidad psíquica del delito. Tal capacidad psíquica está integrada por dos elementos:

- Capacidad de discernimiento: Abarca las funciones intelectuales y la comprensión del contexto normativo al que está obligado.
- Capacidad de ajustar la conducta en el sentido a que le obliga tal normatividad, de modo voluntario resultado de su propia elección y como consecuencia del grado de maduración alcanzada y la organización de su personalidad.

La capacidad de voluntad propia está aún inacabada en los menores de 18 años, falta su plena integración psicosocial. Es necesario, que obtengan los elementos para integrar los valores existentes en la sociedad, una vez que reúna las condiciones mencionadas será posible señalarle como apto para la reprochabilidad penal.

No obstante, al analizar la situación actual, nos inclinaremos a concluir que un niño o adolescente nuestros días difiere considerablemente de los de la época de nuestros padres y abuelos, alcanzando tempranamente la facultad de discernimiento.



Lo anterior da como resultado de la excesiva comunicación masiva que permite que los menores se involucren en problemáticas sociales, violencia (principalmente), adelantos técnicos, moda, entre otras muchas cosas, que son tratados usualmente en los medios de comunicación agolpando en gran medida la información captada por los menores, que son utilizados como receptores de la publicidad irresponsablemente proyectada, que como se puede comprobar en los datos arrojados sobre menores que llegan a cometer ilícitos, son presa de información de infimo nivel que da como resultado limitaciones intelectuales, educativas y culturales, entorpeciendo el desarrollo social.

No podemos dejar a un lado el medio familiar y el grupo de costumbres y valores que en ella imperan. Es importante señalar este aspecto, ya que ambiente que prepondera en el seno familiar será el resultado para que el niño adquiera pautas conductuales y hará suyos los valores existentes en el medio que lo rodea.

Idóneamente, la educación se adquiere en el hogar, y la información externa es complementaria de la dada en aquél y, desgraciadamente nuestros menores infractores proceden generalmente de familias desintegradas, pero no necesariamente solo de aquellas con carencias económicas y falta de educación cultural, sino también de aquellas en las cuales abundan los recursos económicos.

Actualmente existe la tendencia a adaptar valores dados por influencias extranjeras, resultando de la falta de madurez social que vive el país, la cultura que adquieren los jóvenes en nuestro país, es cultura desechable que se adopta o se tira acorde a la situación que se presenta.

El menor, principalmente el adolescente, sufre de una falta de identificación consigo mismo, no conoce quién es en realidad, no sabe si el es un niño o un adulto, esto lo orilla a realizar conductas que le den seguridad, lo reafirmen como persona y

lo distinguan de los demás. Se han desarrollado ya los sentidos, el discernimiento es suficiente, pero la transición es aún patente, falta como lo hemos dicho, un nivel óptimo de voluntariedad y por lo tanto, las influencias externas no le permiten definirse acertadamente. Los menores tienen malicia, pero no alcanza el nivel que ésta presenta en el adulto, sus conductas por graves que sean presentan orígenes diversos a los del adulto, y en el menor son corregibles si se les atiende a tiempo.

En clases socialmente consideradas como de nivel medio alto o alto, se tiende a que el individuo se reafirme ante otros, usando el dinero como medio para lograrlo, las cosas tienen un precio y están en posibilidad de pagarlo, cuando lo que querían lo han alcanzado, será el momento de actuar irresponsablemente para desafiar a lo establecido y pretender señalar nuevas reglas del juego, cruzar apuestas absurdas para señalar al más audaz, al atrevido, al mejor bebedor o al conquistador, son algunas de las actividades que ocupan gran parte de su tiempo, los hace sentir respetables.

Algo diferente se presenta entre la clase media baja o baja. Entre estos la situación económica es factor decisivo, se distingue el que puede más ante todos, imperan los valentones, es muchas veces la rudeza lo que hace respetable a un individuo. La situación en que se encuentran frente a la presentada en los medios de comunicación los coloca la mayor parte de las veces en desventaja, es por tanto, necesario alcanzar lo que ofrecen aquellos pero no se cuenta con los medios necesarios para lograrlo. La preparación académica y el dinero no son fáciles de adquirir. Hay muchas cosas más importantes que ir a la escuela, debe ayudarse a la familia, es necesario tener con qué comprar los vicios de los padres, generalmente alcohólicos, farmacodependientes, golpadores o mujeriegos, o los propios vicios, la escuela no cubre esas necesidades y la consideran una pérdida de tiempo.

En alguna medida la problemática es similar, hay individuos que están desorientados y necesitados de afecto, de satisfactores básicos, algunos carecen de entusiasmo para vivir, existe desinterés por su persona o incapacidad para educarlos.

Las conductas desarrolladas por los menores, son resultado de la inestabilidad psicológica y emocional que reciben de las personas que los rodean, ya que si requieren ayuda no saben como pedirla y lo manifiestan tratando de llamar la atención de cualquier forma.

Consideramos que en la actualidad, un individuo a partir de los 16 años tiene generalmente, la capacidad de distinguir lo bueno de lo malo y de conducirse acorde a los valores existentes en una sociedad.

Podría señalarse como inicio de la imputabilidad los 16 años, pero si bien es cierto que ha logrado cierta madurez y adopción de valores, aún está en una etapa de transición, en donde se le presentan opciones para definirse como individuo, frecuentemente es sujeto de inseguridad por la falta de autoafirmación de su personalidad y recurre a estereotipos, para sentirse que posee individualidad. A los 16 años se tiene capacidad casi plena para distinguir lo bueno de lo malo, pero aún no es plenamente capaz de hacer frente al bombardeo ideológico dado por la publicada, desechar de su vida lo bueno y lo nocivo, y esto es debido a la gran influencia que ejercen sobre él, los medio de comunicación, como lo trataremos más adelante.

Un sujeto entre 16 y 18 años, por más capaz y malicioso que sea, no tendrá el desarrollo psicológico al mismo nivel que un adulto de 30, por más grande que sea la infracción cometida. No puede reunirse a un muchacho menor de 18 años con un adulto porque el grado de evolución de ambos es diferente, en un ambiente normal es decir, entre personas sin problemática de inadaptación no resulta perjudicial tal

convivencia, pero en sujetos con tal característica se obtendrían resultados no deseados, social o jurídicamente.

Hacemos tal afirmación, ya que consideramos que el adulto tiene la experiencia que le dan los años, y un menor por más malicioso que sea, jamás se le podrá comparar con la malicia de un delincuente adulto. No afirmamos que así sea generalmente, ya que como en toda regla existen excepciones, un menor que viola o mata, por citar un ejemplo, puede hacerlo con más saña que un adulto que haya cometido el mismo delito.

Nada se logra atacando la conducta antisocial del joven se deben atender las causas que provocan dicha conducta, y no sólo mirar los resultados.

No debe pensarse que las medidas preventivas serán suficientes para atacar la delincuencia juvenil, si bien es cierto el dicho que reza "más vale prevenir que remediar", esto ayudaría a no abatir considerablemente los índices de criminalidad general, no sólo juvenil.

Es necesario, por tanto, crear programas de prevención efectivos, a través de los cuales oriente al niño y adolescente, ideados estos por personal capacitado interdisciplinario como son psicólogos, sociólogos, médicos, abogados, etc., estos programas de prevención podrían ser transmitidos por los medios masivos de comunicación, ya que ahora la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está sacando unos promocionales en los que se dirige principalmente a los padres, y esto no es suficiente, ya que es necesario enfocarlos al niño y adolescente.

Decimos esto, ya que consideramos que deben esos promocionales ser dirigidos a la juventud, hacerles saber la sanción a que se harán acreedores al cometer tal o cual delito, ya que los promocionales que ahora existen, son

insuficientes, deberían ser transmitidos en la programación de mayor audiencia juvenil. No decimos que el hecho de que dichos promocionales se dirijan a los padres principalmente sea negativo, ya que el hacer a los padres responsables e interesados de las actividades de sus hijos, es base fundamental de nuestro estudio, ya que tratando el problema de raíz, se lograría la erradicación del mismo.

Se necesita del apoyo de la población en general y de los sector gubernamentales principalmente educación, salud, y trabajo, con su intervención se daría asistencia a los niños rechazados de las escuelas por falta de cupo, a los desempleados y a los que por una y otra razón han adquirido el hábito de desempeñar múltiples trabajos ocasionales (mil usos).

El crear al menor una atmósfera ficticia en la cual se le dice que todo es bello no ayudará al individuo, debe enseñársele lo bueno y lo malo de la vida, orientándolo así a saltar los obstáculos que se le aparezcan.

No hay razón para dejar sin respuesta el llamado de auxilio que el joven lanza a través de sus conductas, y esto es suficiente para asumir el compromiso de luchar por un trabajo más humanitario y digno, para evitar injusticias reconociendo nuestros errores y aceptando que el proceso actual de resocialización no es eficiente y por tanto es necesario recapacitar protegiendo el futuro del menor y de la sociedad.

Antes de imponer rígidas medidas de sanción a quienes, aún hombres inacabados no hemos sabido conducir y ser capaces de superar aquella ignorancia, esa ignominiosa aseveración que hace un siglo hiciera Alejandro Lacasaigne "En nuestros tiempos, la justicia maltrata, las cárceles corrompen, y las sociedades tienen los delincuentes que merecen".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Citado en ponencia del doctor Serio López Tirado. Los menores infractores. México, Consejo Tutelar octubre 1990.

Aludiendo a esta frase, podemos afirmar más aún, que es necesario que el problema sea atacado de fondo, desde sus raíces desde las causas que provocan a un individuo a actuar de tal o cual manera, ya que solo así, podría darse una solución al gran y creciente problema de la delincuencia juvenil.

### **2.3. CORRIENTES DOCTRINARIAS SOBRE LA IMPUTABILIDAD**

A continuación expondremos brevemente las diferentes escuelas que se han manifestado en torno a la determinación de la imputabilidad.

#### **A. ESCUELA CLASICA**

El hombre es imputable porque es libre. Punto central de esta escuela es el libre albedrío. Es la pena una retribución moral, ha de sufrirla el sujeto "moralmente imputable" (inteligente y libre), están por tanto vinculados los conceptos de la imputabilidad penal y el libre albedrío.

Para que se responda por un hecho delictivo debe tenerse capacidad de comprender y determinarse libremente, el Derecho Penal no es aplicable al individuo que no reúne ambos elementos.

"El hombre es responsable por que es inteligente y libre antes de violar la ley en los hechos la ha violado en su corazón, y es de esa falta de la que responde".<sup>9</sup>

La teoría sustentada por esta escuela es conocida como "La Teoría de la Responsabilidad Moral".

---

<sup>9</sup>Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XV pag. 236.

## B. ESCUELA POSITIVISTA

Esta escuela, no afirma la libertad para determinarse (incluso la niega), supone la determinación del hombre por causas y niega la libertad. La responsabilidad está en el hombre y no hay diferencia entre penas y medidas de seguridad.

Es partidaria del determinismo, señala que hay factores subjetivos y objetivos que son causas sobre la conducta del hombre sustituye la idea de responsabilidad moral por la de "Responsabilidad Social".

Las condiciones que dirigen a delinquir son factores psíquicos-orgánicos, la delincuencia es considerada como patológica y por lo mismo no exime al enajenado del Derecho Penal, cuya base es la defensa social.

Esta escuela suprime toda diferencia entre imputables e inimputables, y estudia entonces, al delincuente principalmente, los móviles del hecho.

Es un error de esta escuela, equiparar al delincuente con un enfermo mental, si bien, requiere de un tratamiento especial, este difiere del aplicado al enfermo mental por encontrarse en situaciones distintas.

El estudio del delincuente da lugar a la teoría de la "Temibilidad", sustentada por Rafael Garofalo, quien considera que "el conjunto de condiciones en que vive el delincuente lo determinan fatalmente a la comisión del delito, de manera que es inútil pensar en corregirlo por medio de la pena, si al cumplirla ha de encontrarse nuevamente en las mismas condiciones en que ha delinquido anteriormente".<sup>10</sup>

La posibilidad de delinquir se determina por el conocimiento que se haga de sus tendencias antisociales observadas en el delito cometido (Teoría de la Defensa

---

<sup>10</sup> Abarca Ricardo, "Derecho Penal en México", México 1941, Edit. Jus, pag. 147.

Social, sumisión del delincuente a un régimen penal, como defensa contra su peligrosidad, no como castigo).

Con base en los principios de peligrosidad y de defensa social se da el cambio en la responsabilidad que no requiere discernimiento claro ni voluntad libre, ya que al vivir en sociedad los actos realizados por el individuo, son afectados por ésta, independientemente de la calidad de su inteligencia.

### **C. ESCUELA ECLECTICA**

Considera que el aspecto retributivo de la pena (Escuela Clásica), no agota la materia penal, sino por el contrario, el Derecho Penal además de penas se compone de medidas de seguridad. Las primeras se aplican a los que actúen con libertad y voluntad, y las segundas a los inimputables.

Reemplazan el criterio de libertad por el de intimidabilidad que hace referencia a la función intimidatoria de la pena.

La imputabilidad coincide con la intimidabilidad, propia del hombre sano y maduro psíquicamente.

### **3. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA EN EL MENOR**

Como se ha dicho, son diversas las causas por las cuales se da la delincuencia en nuestro país, en el presente apartado se darán las causas que a nuestro criterio son las principales causas por las que se da la delincuencia, y estas son: las sociales, las económicas, las familiares y la sobrepoblación.



### 3.1. SOCIALES

Dentro de nuestra sociedad las principales causas de delincuencia son la falta de educación, la escasez de habitación, las contra posiciones del estatus social y las pocas oportunidades de empleo que se han acentuado por ser el Distrito Federal una de las ciudades con menor extensión territorial y mayor demanda de bienes y servicios por parte de sus habitantes, por lo cual hay una interrelación entre todas las causas que provocan la delincuencia siendo dentro de las sociales, la educación una de las más importantes.

Dentro de las clases de la población existentes en el territorio, es preferente la clase baja y media baja, constituida por individuos que regularmente no tienen la oportunidad de tener una buena educación que les facilite un empleo o medio de subsistencia más elevado, lo cual hace posible únicamente obtener educación básica y en algunos casos ni eso y difícilmente se dan dentro de esta clase profesionistas o técnicos calificados.

Regularmente este grueso de población desempeña labores de obrero, oficios varios, el campo, labores domésticas, etc., lo cual constituye un rasgo en su desarrollo social, conllevando como consecuencia la herencia del estatus social de generación en generación.

La escasez y gran demanda de habitación obedece "a que el hombre prefiere ciertos tipos de lugares para realizar cada una de sus actividades y busca áreas diferentes para el descanso, para el trabajo, para alimentarse y para otro tipo de actividades".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Theron Alexander, "El Desarrollo Humano en la Urbanidad", Edit. El Manual Moderno, México, 1978, pag. 4.

"Al dar al ambiente su significado personal el individuo adquiere así mismo expectativas o conjuntos de satisfacciones o insatisfacciones asociadas con los lugares o objetos"<sup>12</sup>. Es por esto que la habitación es un demanda social predominante y por lo cual la delincuencia se da fundamentalmente en las clases bajas y la incidencia de los delitos es mayor en las ciudades perdidas y en las unidades habitacionales en donde hay carencia de servicios y de las comodidades anteriormente señaladas lo que induce al individuo a la inconformidad y por consiguiente a la delincuencia, aunque la delincuencia no es exclusiva de estas zonas, sino que en las zonas residenciales también se da el caso de delincuencia juvenil, en zonas donde la comodidad abunda, y es en esas zonas que hacen causa de delincuencia otros factores como son la poca atención por parte de los padres o tutores, el exceso de dinero, el querer sobresalir de alguna forma, etc.

En el Distrito Federal, en el territorio nacional, como en muchas partes del mundo, la diferencia de clases es instrumento social de opresión encontrándose la distinción de opresores y oprimidos siendo ambas categorías susceptibles del delito pero en diferente escala y por diferentes razones como lo hemos manejando anteriormente.

Otra de las causas sociales que afectan al Distrito Federal es la demanda y oferta de empleo "los valores de la clase media de movilidad social, la frustración, la decepción y el desaliento es característico de la clase media..., y la interferencia de la existencia cotidiana tales como las enfermedades, la privación que implica cumplir con sus obligaciones de trabajo, la privación que implica cumplir con sus obligaciones de trabajo, los despidos o suspensiones frecuentes distraen los intereses de metas futuras".<sup>13</sup> Dejando en el rezago la aspiración de mayores niveles laborales

---

<sup>12</sup> Theron Alexander, op. cit. pag. 93.

<sup>13</sup> Theron Alexander, op. cit. pag. 7.

buscando de modo más accesible allegarse bienes situación que regularmente provocan llegar a la delincuencia.

"La diferencia social es la base fundamental de la delincuencia y al reformar el grupo o pandilla de delincuentes, ésta se dará de acuerdo a su nivel social afectado en el mayor de los casos la clase media y la clase baja..."<sup>14</sup>

Todo esto nos demuestra que la diferencia en los estilos de vivir dan pauta a la realización de conductas delictivas preferentemente en los niveles bajos pero sin descartar a las clases altas.

### 3.2. ECONOMICAS

La economía familiar es otra causa por las que se manifiesta la delincuencia juvenil, ya que en los estratos bajos debido a la necesidad es muy común el robo, en todas sus modalidades, el fraude, los abusos de confianza, los allanamientos de morada, etc.

"La pobreza va a incrementar la posibilidad individual de ser etiquetado como delincuente y marginado social. La pobreza incrementa la posibilidad de nacer con una desventaja física y una mayor oportunidad de ser criado en casas adoptivas o en hospicios donde muchos niños son ilegítimos y son mirados como desviados del buen camino social, creándose el campo de cultivo adecuado para su actuación delictiva".<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Gibbons Don C., "Delincuentes Juveniles y Criminatidad, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974, pag. 81.

<sup>15</sup> Garrido Vicente, "Delincuente y Sociedad", Edit. Colección Mezquita, Madrid 1934, pp. 111 y 112.

"La situación de la familia está estrechamente conectada con el papel ocupacional del padre, la madre, el empleo, factor determinante el lugar donde viva o bajo qué condiciones económicas se desarrolle".<sup>16</sup>

Otro de los factores económicos de mayor importancia para que aumente la delincuencia en los jóvenes, son los salarios bajos de las gentes de la clase media baja o baja, ya que con el poco dinero que ingresa a la casa, es imposible satisfacer todas las necesidades en la calle, y el medio para conseguirlo es delinquir.

### 3.3. FAMILIARES

"La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella, constituyen la esencia para determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva. En la familia es donde se ve la diferencia de las clases sociales en base a los valores profesados por la clase social a la que pertenece..." "La familia constituye uno de los principales escenarios de interacción para el aprendizaje y comunicación".<sup>17</sup>

Los valores son los focos de interés que desarrollan una determinada sociedad, los cuales pueden ser diferentes entre unas familias y otras de acuerdo al rango social en que están ubicadas y las representaciones de esos valores se ejercen diariamente sobre cada uno de los individuos que integran dichas familias.

Dentro de la familia los patrones de delincuencia guardan vínculos de relación muy estrecha entre los problemas familiares. Generalmente los delincuentes vienen de familias en las que no existen los valores morales, ni afectivos, aún en aquellas en las que hay dinero.

---

<sup>16</sup> Theron Alexander, op. cit. pag. 25.

<sup>17</sup> Gibbons Don C., op. cit. pag. 82.

"Al iniciarse la configuración o patrón de sus capacidades y habilidades adquiridas, cada individuo goza de su individualidad y en su variación en experiencias de cultura tiene un aprendizaje y responsabilidad de acuerdo con el mundo real..."<sup>18</sup>

La familia es la estructura de toda sociedad, y algunos de los fines que tiene son: el cuidado de los hijos, la posición y administración de la riqueza de la familia (patrimonio de familia), y la transmisión y seguridad de las cosas materiales que adquieren pero con facilidad dicha estructura es afectada fácilmente por diferentes condiciones, siendo la condición económica la más adversa.

"La base de la familia emana de la naturaleza biológicas del hombre. Las funciones fisiológicas asociadas con la reproducción, la satisfacción de necesidades biológicas mediante el esfuerzo cooperativo, el cuidado y enseñanza de los pequeños son parte de la vida familiar, la actividad psicológica y social son parte inseparable de la familia y sus miembros básicos, son el padre, la madre y la prole (los hijos)"<sup>19</sup>

Cada cultura generalmente pone límites e impone fronteras funcionales a la familia, y cada familia desarrolla variación e identidad propia, esto es, cada familia como ya mencionamos, adopta diferentes valores y predilecciones tanto en su vestir, en sus relaciones sociales, desarrollo laboral, etc.

Dentro de la familia los padres intervienen en los gustos y conductas de sus hijos, lo cual en muchos de los casos, genera rebeldía como respuesta a la imposición hecha por los padres, teniendo como consecuencia la reducción de motivación general impidiendo que el individuo alcance algunas metas. Este tipo de actos general frustración entre otros sentimientos que llevan a la inconformidad con

---

<sup>18</sup> Theron Alexander, op. cit. pag. 33.

<sup>19</sup> Theron Alexander, op. cit. pag. 24.

la sociedad que puede degenerar en conductas asociales y antisociales cimentando la delincuencia.

La inestabilidad familiar constituye un elemento delictivo de importancia, ya que los cambios de residencia, de escuela, pérdida de ingresos familiares o el desarrollo de algún vicio en alguno de los elementos de la familia causan estragos proporcionando la delincuencia juvenil.

También dentro de la familia, la falta de cariño, atención, disciplina, y comunicación, favorecen los patrones de conducta delictivos, ya que el joven, tratará de encontrar esos satisfactores que le hacen falta, en la calle.

El progreso familiar en base a los fundamentos biológicos se relacionan con el crecimiento, la maduración, el envejecimiento y la muerte, crean tensión y condiciones físicas desfavorables dentro de ella.

"Rattau en su estudio, se percató que el orden de nacimiento es fundamental en la relación delincuencia-orden toda vez que el primogénito como miembro familiar es más probable a cometer delitos mientras que los hijos intermedios tienden a una mayor criminalidad, asimismo, el número de hijos va a influir en cómo se dividan los recursos en casa".<sup>20</sup>

La falta de atención, el fracaso escolar o el abandono de estudios, apoyan la actividad del delincuente, dentro de la familia y fuera de ella, la asociación con personas inadaptadas, delincuentes o viciosas pueden ser motivo de disolución familiar.

La desintegración familiar también es causa de la delincuencia juvenil, ya sea por divorcio, vicios, enfermedades, abusos entre miembros de la familia,

<sup>20</sup> Garrido Vicente, op. cit. pag. 111.

desavenencia y fallecimiento de los padres en virtud de que provocan necesidades dentro de los miembros de la familia quienes se allegan los medios necesarios por medio de conductas ilícitas.

Otro de los factores familiares que influyen en parte al aumento de la delincuencia, son los hijos nacidos fuera de matrimonio, los cuales al ser procreados se encuentran al nacer con el rechazo que sienten hacia él los padres de la mujer, la cual al ser madre soltera tiene que trabajar para poder subsistir y descuida la educación de su primogénito, el cual no cuenta con una guía paterna que los oriente y apoye, y al transcurso de su crecimiento, se encuentra también con el rechazo de la sociedad, y su estado inestable aumenta, y con facilidad caen en las garras del vicio y la delincuencia.

### **3.4. LA SOBREPOBLACION**

En nuestro país, principalmente en el Distrito Federal se encuentra una sobrepoblación generalizada, toda vez que las congregaciones humanas se trasladan a la ciudad capital en busca de mejores condiciones de vida, ya que en sus comunidades rurales no encuentran los medios suficientes para sobrevivir, y pretenden encontrarlo aquí.

Las condiciones inadecuadas en el sector rural son motivo de la migración hacia las ciudades urbanas.

Las condiciones inadecuadas en el sector rural son motivo de la migración hacia las ciudades urbanas.

"Por otro lado la depresión económica tiene impacto sobre la generación de empleos en las principales ciudades del país y el influir negativamente en la inmigración hacia ellas".<sup>21</sup>

Es por eso que el elevado crecimiento de la población urbana en el Distrito Federal se debe tanto al elevado nivel de crecimiento natural y la migración de los estados a la ciudad.

"Simmel hace hincapié en las grandes urbes y se concreta a decir de una actividad de despegue ante los muchos estímulos presentes en la vida urbana, y el reconocimiento al valor del dinero y la utilidad personal de los objetos, toda vez que en un pequeño terreno se hace una aglomeración de gente que en este caso es de provincia".<sup>22</sup>

La sobrepoblación y la escasez de viviendas provocan los asentamientos irregulares, y hacen nacer a las ciudades fantasma, las cuales están desprovistas de los más elementales recursos para subsistir, tales como agua, luz, teléfono, calles pavimentadas, etc. Dando como resultado que los individuos que allí se desarrollan, crezcan con un resentimiento hacia la sociedad que en determinado momento si goza de esos satisfactores elementales, las malas condiciones de higiene, seguridad, servicios, los hace encontrarse en un escenario negativo, sin un guía moral y en estado de necesidad constante que conlleva a las infracciones de la ley. La sobrepoblación aunada con el desempleo, provocan desbalance económico en las familias dando nacimiento a más causas de delincuencia por la desintegración familiar y todas ellas aunadas hacen del Distrito Federal el sitio idóneo para la comisión de toda clase de delitos hablando no solo del Distrito Federal, sino también de su zona conurbada.

<sup>21</sup> Unikel Luis, "El Desarrollo Urbano de México", editorial Colg, de México, 1978, pag. 43.

<sup>22</sup> Unikel Luis, op. cit. pag. 183.



La sobrepoblación rural que llega al Distrito Federal en su mayoría son menores de edad, los cuales al no contar con los medios suficientes para estudiar, se dedican a formar pandillas o a integrarse a las ya existentes en su comunidad, a enviciarse y a delinquir siendo esto en la sociedad, un problema gravísimo, ya que la mayor delincuencia o el mayor índice de la delincuencia se da en los menores de edad, los cuales se van por el "mal camino" al no contar con una guía suficientemente motivadora que los encamine hacia el lado correcto del camino.

#### **4. CLASIFICACION DEL DELINCUENTE**

La clasificación que hemos señalado para el presente estudio son: delincuente habitual y delincuente ocasional, los cuales equiparemos análogamente con la clasificación de los delincuentes que tomaremos con enfoque criminológico en puntos siguientes.

##### **4.1. HABITUAL**

A continuación daremos algunos conceptos de lo que es un delincuente habitual y reincidente para su mejor comprensión.

Para el maestro Rafael de Pina, delincuente habitual es "aquella persona que tiene las actividades delictivas como ejercicio normal".<sup>23</sup>

Osorio Manuel Florit indica que "delincuente habitual es cuando ha cometido muchos delitos y cuando su vida se desenvuelve dentro de esa tónica".<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho". Onceava Edición, Editorial Porrúa, México 1983, pag. 208.

<sup>24</sup> Osorio Manuel Florit, Enciclopedia Jurídica Omega, Editorial Triskill Tomo IV, Argentina, pag. 213.

El mismo autor nos señala que delincuente reincidente es "cuando ha cometido más de un delito".

El Artículo 21 del Código Penal vigente, establece que "El reincidente que en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años".<sup>25</sup>

Partiendo de los conceptos de los diferentes autores, a consideración nuestra el delincuente habitual y reincidente es "Aquella persona que por su ignorancia, su miseria o por sus necesidades familiares, realiza actividades delictivas con el fin de satisfacer sus necesidades y a consecuencia de éstas situaciones, realiza nuevamente dicha conducta ilícita con la misma pasión o inclinación viciosa que la anterior, haciendo de esta actividad delictiva un ejercicio normal en su vida diaria, ya que encuentra así el medio ideal y más cómodo para satisfacer sus necesidades".

Y la Ley nos establece que para que se le considere delincuente habitual, debe cometer tres infracciones en un período que no exceda de diez años.

Asimismo el delincuente habitual es un sujeto que regularmente, no en todos los casos, ha tenido una educación criminal primaria por la influencia de su propio medio, de su casa, familia o por el lugar donde viva.

Este tipo de influencia que es recibida durante su infancia, se acrecienta y perfecciona durante la juventud y algunas veces crean delincuentes profesionales.

Algunos de los sujetos del delito que tienen la influencia de la delincuencia familiar, pero también tienen oportunidad de tomar una educación media o elevada

---

<sup>25</sup> Código Penal para el Distrito federal, editorial delma, pag. 7.

llegan a ser delincuentes intelectuales que regularmente no son peligrosos y por conveniencia tienen gente de menor preparación como delincuentes materiales.

Los delincuentes habituales que resultan peligrosos son aquellos que por su miseria, su ignorancia y su estancia en prisión, los ha convertido forzosamente en profesionales del crimen o del delito, todo esto por el instinto de supervivencia que desarrollan a mayor escala por su propia situación.

"En la Institución Penitenciaria el interno siente la cárcel como su propio medio ambiente, allí están sus amigos, pero es violento en sus relaciones interpersonales, es decir, necesita ser violento, hábil para ser "respetado", continúa por lo mismo con su conducta de robo, intenta erigirse en líder y forma un grupo o banda con fines asociales. Su larga estadía en la cárcel lo ha conducido a mantener relaciones homosexuales por la carencia de visita familiar y por la conflictiva interpersonal que presenta el individuo".<sup>26</sup>

"El individuo que ha reincidido es una personalidad distinta al delincuente primario en relación a sus características dentro de la institución y en lo referente a su peligrosidad es violento, impulsivo, con una agresividad casi permanente, el comportamiento es inestable, dispuesto a la fuga, a la menor oportunidad se autocalifica que "él no tiene nada que perder", ya que los reincidentes cumplen sentencias muy prolongadas, por lo mismo están en permanente conflicto con los internos y celadores en una actitud de imponerse a los demás a través de la violencia. Es respetado por los demás internos a los lugares donde estuvo cumpliendo condena (máxima seguridad) y finalmente por su continua agresividad en la institución".<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Marchion Hilda, "Oscilología Criminal", Sexta Edición, editorial porrua, México 1989, pag. 151.

<sup>27</sup> Idem, op. cit. pag. 150.

"Este, por el contrario, debemos suponerlos, naciendo con graves taras, viviendo en una familia culpable, desarrollándose en un medio del delito como profesión y consiguientemente adquiriendo en el curso de su vida, toda la larga serie de estigmas peculiares del delincuente habitual, desde el simple apodo, el alias marcado con algún atributo delincuente, el estigma del vacío alcohólico en su faz, a las marcadas de enfermedades venéreas en el cuerpo, el tatuaje y sobre todo por fin, el habla peculiar de los malhechores".<sup>28</sup>

Las características más llamativas y peculiares del delincuente profesional, son la jerga y el tatuaje.

El lenguaje peculiar de los malhechores por así llamarlo, ciertamente que no lo es tanto, toda vez que le falta una sintaxis especial, y su vocabulario está reducido en cuanto a los sustantivos, los adjetivos y a los verbos, privando por completo de adverbios, preposiciones, conjunciones, etc.

De acuerdo a algunos estudios criminológicos que se han realizado, se han encontrado algunas causas psico-biológicas en los delincuentes habituales que pueden ser la razón de estas actividades lo cual no justifica la acción ni libera de la pena a dicho delincuente.

"Los descubrimientos de la genética llamaron de inmediato la atención de los criminólogos los cuales buscaron desde luego, las posibilidades de que ciertas disposiciones de que el sujeto resultara delincuente, fuera hereditaria... Los primeros descubrimientos fueron en enfermos mentales encontrando la gran incidencia de parentesco consanguíneo entre los delincuentes anormales".<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Idem, op. cit. pag. 127.

<sup>29</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 299.

Se han utilizado diferentes métodos en el estudio de la herencia genética que predispone al sujeto a la delincuencia llegando a la conclusión de que no es la criminalidad lo que se hereda como una enfermedad, sino la predisposición para delinquir.

Lo importante de los estudios realizados sobre la herencia criminal, nos ayuda obligándonos a estudiar los factores hereditarios para saber como influye en la conducta criminal y evitar el contagio social, dándole a nuestros jóvenes, una mejor orientación y un buen tratamiento cuando delinquen.

#### **4.2. OCASIONAL**

Diversos autores han definido al delincuente ocasional de diferentes maneras, por lo que en seguida se darán algunos conceptos del referido delincuente para que haya una mejor comprensión del tema.

Para Raúl Joldstein delincuente ocasional es "Los que actúan delictivamente por motivos externos, desapareciéndoles a la luz de los ojos de los demás, volviendo a ser hombres normales con sus grandezas y debilidades, que no reinciden en el delito".<sup>30</sup>

El catedrático Don Luis Rodríguez Manzanera, nos define al delincuente ocasional como "El que no ofrece un tipo homogéneo sino que están constituidos de muchos grupos dispares".<sup>31</sup>

Bernardo de Quiros se refiere al delincuente ocasional diciendo que "Es un hombre mediocre y ordinario".<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Joldstein Raúl, Dic. de Der. Penal y Criminología, Edit. Astrea, Argentina 1983, pag 199.

<sup>31</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 267.

Octavio Orellana basándose en lo que dice Lombroso, considera al delincuente ocasional "Como un pseudo delincuente, ay que llega al delito por accidente debido a la concurrencia de factores externos que orillan a la comisión del delito".<sup>32</sup>

En un concepto personal, definiríamos al delincuente ocasional como "Aquella persona que por accidente, ignorancia o necesidad, comete un hecho delictivo, del cual regularmente se arrepiente después de cometerlo, y trata de no cometer alguna otra conducta delictiva posteriormente".

El delincuente ocasional se inicia a temprana edad en casos de familias numerosas, donde existe promiscuidad, miseria y abandono, se aprecia normalmente dentro de las clases bajas, aunque también se dan dentro de las familias con una posición económica desahogada, donde los padres tratan de encausar a los hijos por el buen camino, y ellos por la falta de recursos económicos se dedican a cometer ilícitos para satisfacer sus necesidades, y en las que el dinero no el pretexto, se da tal vez por la falta de atención de los padres hacia sus hijos y los cuales por la falta de convivencia con ellos, no llegan a darse cuenta de los problemas por los que sus hijos atraviesan.

Consideramos que el delincuente puede actuar solo o elige asociarse con otros delinquentes, con los cuales no se identifica plenamente, ya que a si mismo, no se identifica como un delincuente y únicamente se reúne con ese grupo para actuar igual que ellos, para satisfacer una necesidad, como señal de rebeldía o solamente por diversión.

"Este delincuente regularmente se presenta con las siguientes características, marginación, sin estima, identidad, imagen propia, no se considera así mismo

---

<sup>32</sup> De Quiro Bernardo, "Criminología", 2ª Ed., Edit. José Cajica, México 1948, pag. 140.

<sup>33</sup> Orellana Wiarco Octavio, "Criminología", Cuarta edición, Edit. Porrúa, México, 1988 pag. 91.

delincuente, no deja de señalar la diferencia que los separa de los demás delincuentes, su identificación con el grupo es mínima, muestra cierta hostilidad hacia la policía, y los representantes de la ley, sus actividades antisociales no resaltan en el medio donde se mueve y además alientan actividades positivas con respecto del trabajo honrado y lícito".<sup>34</sup>

De acuerdo a la clasificación criminológica de los delincuentes, y los estudios realizados a cada uno de los tipos de esta clasificación, podemos decir que los delincuentes habituales se identifican biológicamente y socialmente con el delincuente nato y el delincuente loco moral y el delincuente ocasional se identifica biológicamente con el delincuente epiléptico y el delincuente loco, características que integran al alcohólico, al histérico y al tonto. Dejando al delincuente pasional identificable como ocasional, por la situación social y concreta que se le presenta, ya que actúa en razón de un impulso momentáneo, el enojo incontrolable que le nace y no puede apagar hasta ver terminado aquello que le molesta a tal grado.

Esta equiparación es flexible toda vez que los delincuentes ocasionales como lo son el alcohólico, el histérico y el epiléptico, pueden llegar a convertirse en habituales si no cuentan con la debida atención o si no le es detectado el mal antes de que se vuelva costumbre.

La habitualidad de estos delincuentes es agravada por la sociedad misma que los considera enfermos y de poca importancia lo cual trae como consecuencia la proliferación de los delincuentes ocasionales convertidos a delincuentes habituales.

Según Florian, Tarsitiano y demás estudiosos de la materia, los delincuentes ocasionales se dividen en: delincuentes ocasiones puros, delincuentes ocasionales

---

<sup>34</sup> Gibbons Don C., "Delincuentes Juveniles y Criminales", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974, pag. 118 y 119.

comunes, delincuentes ocasionales por desvío y delincuentes ocasionales por estados o motivos sentimentales o pasionales.

Según Tarsitiano, los delincuentes ocasionales puros, son "un individuo normal, que cumple un acto que la ley llama delito por factores completamente exógenos, como en los casos de los delitos por caso fortuito, por fuerza mayor, por error sobre el hecho, por ejercicio de un derecho, por cumplimiento de un deber, por legítima defensa, por uso legítimo de armas, por estado de necesidad"<sup>35</sup>

"En el grupo de delincuentes ocasionales comunes pueden entrar todos aquellos individuos los cuales, en circunstancias favorables de particulares condiciones bio-sociológicas, se rinden culpables de robo en los comercios, de encubrimiento de objetos de valor, de generosos alimentos robados. A los fines de realizar ganancias ilícitas recurren a enredos fraudulentos en la explosión de negocios propios, sea también bajo el impulso de la necesidad, o se rinden culpables de apropiaciones indebidas o de sustracción de dinero, de privación ilegal de libertad, de delitos violentos por lo menos leves en consecuencia de estímulos adecuados".<sup>36</sup>

"Los delincuentes ocasionales por extravío hacen del delito, la expresión de un estado de más grave debilidad moral, desarrollándose como consecuencia de persistentes condiciones ambientales desfavorables, es decir, de abandono moral, de malas compañías, de dañosos hábitos, de sugestiones inmorales, etc."<sup>37</sup>

"A este propósito es necesario ante todo, considerar que tal tipo de delincuente está bien diferenciado de aquellos que delinquen igualmente bajo la influencia de estados emotivos o personales, pero que son pseudo-pasionales, en cuanto en ellos la

<sup>35</sup> Marchiori Hilda, "Psicología Criminal", Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pag. 403.

<sup>36</sup> Marchiori Hilda, op. cit. pag. 404.

<sup>37</sup> Marchiori Hilda, op. cit. pag. 406.



pasión no actúa sino favoreciendo la extrinsecación de una predisposición o de una tendencia crimiñosa, la cual está latente, o son delincuentes pasionales semienfermos o enfermos de la mente, en cuanto a la pasión los impulsa al delito solamente a través de disturbios psíquicos que son siempre más o menos netamente morbosos".<sup>38</sup>

El delincuente por estado emotivo o pasional no se debe confundir ni con otro tipo de delincuente. En realidad es el individuo medio y socialmente normal, que a causa de particulares características fisio-psicológicas, tiende en posibilidades a caer fácilmente en perturbaciones emotivas y pasionales, que si bien permaneciendo en los límites fisiológicos, pueden hacer quebrar momentáneamente su capacidad de resistencia. Es bien notorio, que el problema de la delincuencia pasional, si ha estado entre los más antiguos queda siempre de gran actualidad, ya sea en el campo estrictamente científico, o en el medio legal.

Desgraciadamente, los jóvenes que delinquen por primera vez, son susceptibles a hacerlo nuevamente, ya sea por su condición precaria, o en el caso de los delincuentes que tienen dinero es por dejarse llevar dentro del grupo al que pertenecen. Es muy importante que se le den la atención debida a los menores cuando cometen su primer delito, para poder corregir una postura futura.

---

<sup>38</sup> Marchiori Hilda, op. cit, pag. 407.

**EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL EN LA HISTORIA  
DEL MUNDO**

## A. EUROPA

"Pocos son los datos que se tienen sobre la realidad social vivida por los menores que hubieren cometido algún acto, considerado como irregular por la sociedad y la familia, en virtud de que difícilmente se encuentran referencias en las reseñas históricas, acerca de los niños y adolescentes. En cambio, respecto a su situación legal, la historia del Derecho Penal ha registrado y conservado varias disposiciones sobre la posición que guardaban los menores en su vida social y familiar, así como el tratamiento que se les daba a los menores que quebrantaban la ley, y aún cuando de las lecturas de éstas disposiciones se podría deducir las condiciones en que se encontraban los menores, las más de las veces, la realidad no coincide con lo establecido por la ley".<sup>39</sup>

Pero a través del estudio de la historia del derecho en general, y especialmente del Derecho Penal, se puede conocer las obligaciones, derechos y penas aplicadas a los menores que violaban la ley, hasta que se consideró que deberían salir del campo represivo del Derecho Penal, y pasar a ser sujeto de medidas de seguridad y de tutela. Los pueblos han adoptado diversas actitudes frente al problema de los menores, pero siempre dentro del marco del Derecho Penal, encontrando países que otorgaban trato igual a los menores y adultos, y otros ya manejaban el criterio de considerar a la minoría de edad como atenuante de la imposición de la pena. En base a sus diferentes circunstancias, cada pueblo ha recorrido su camino hasta llegar a la convicción de que los menores deben ser tratados en forma diferente a la de los adultos.

Antes de tocar brevemente la historia de los menores frente al derecho penal en diversas épocas, como ejemplo de la crueldad humana para los menores podemos

<sup>39</sup> Solís Quiroga Héctor, "Justicia de Menores", Conferencia INACIPE 11983, México, pag. 21.

citar casos como el ocurrido "en Budapest, en el año de 1780, en pleno período del iluminismo, Margaret Dissler, una niña de trece años, fue sentenciada a morir decapitada. Un siglo antes, en el año de 1681, una menor de catorce años, fue sorprendida cuando prendía fuego a una casa, llevada al Tribunal, se le condenó a morir decapitada y su cuerpo fue quemado públicamente". "El *Vossische Zeitung*, en el número 112 de 1749, relata en forma detallada la crónica del proceso seguido a una bruja en la región de Baviera, la procesada fue enviada a la hoguera, pero se descubrió que había iniciado en sus prácticas a una niña de ocho años, la cual fue arrastrada al patíbulo, donde el verdugo le abrió las venas".<sup>40</sup>

"En Siria y Persia hasta los hijos de los delincuentes, quedaban sujetos a los suplicios y las penas de muerte. En Egipto los hijos de los que habían delinquido, los acompañaban a sufrir el trabajo que realizaban en las minas. En los pueblos primitivos del oriente, cuyas legislaciones se encuentran totalmente influenciadas por la religión, se confundía el concepto de delito con pecado, y el menor que violaba el tabú o dogma tenía que ser sacrificado si no se quería que las divinidades descargaran su ira sobre el pueblo que no castigaba al infractor, además que éstas divinidades amaban la sangre de los niños y las doncellas".<sup>41</sup>

Esto nos muestra el grado de atraso legal como intelectual que tenían las personas de esos tiempos, ya que aplicaban castigos a los menores infractores, suponiendo que se los merecían, por crueles que estos fueran, sin tomar en cuenta que sólo pudieran cometer esas faltas, como una reacción interna a algo que les provocaba ira o que tal vez sólo era para ellos, un simple juego, tan es así que eran

---

<sup>40</sup> Tabori Paul, "Historia de la Estupidez Humana", traducción Anibal León, Editorial Siglo Veinte, Argentina 1960, pag. 180.

<sup>41</sup> Blasco Fernández De Moreda Francisco, "El Menor ante el Derecho Penal de Ayer", en Revista Jurídica Veracruzana, Jalapa Ver. 1944, pag. 647.

castigados muy severamente por sólo levantar la voz a los mayores, imponiéndoseles penas corporales inhumanas.

De la Grecia clásica pocos son los datos que se tienen, pero existen ciertos testimonios que nos relatan que en Esparta, por faltas ligeras se imponían a los niños y jóvenes, penas corporales, y a los que daban respuestas necias a sus mayores, se sancionaban frecuentemente con una mordida en el dedo pulgar. Años más tarde, se tienen datos que no se castigaba el robo del menor de edad que se dejaba sorprender en el acto, y en todos los demás delitos, a excepción del homicidio, los menores gozaban de atenuaciones en la penalidad impuesta.

En el Derecho Germánico, la mayor parte de las legislaciones antiguas admitió un periodo de irresponsabilidad de todos los menores de doce años. En la antigua legislación de Gragas de Islandia, cuando un menor de catorce años cometía el delito de homicidio, no era privado de su libertad, pero los padres eran obligados a pagar compensación. En el Derecho Noruego se establecía que en el caso de homicidio, el menor culpable era entregado a la familia ofendida.

Aquí nos encontramos con un punto muy interesante, al menor no se le castigaba por matar, eran sus padres los que debían cargar con la obligación de reparar el daño, haciendo de esta forma, que los padres tomaran medidas apropiadas para corregir la actuación de sus hijos, los cuales como trataremos en el capítulo siguiente consideramos que actúan en respuesta a algo que les molesta, en virtud de ello consideramos que el entrega al menor a la familia ofendida sólo ocasionaba más violencia, ya que esta familia no se ocuparía de atender las causas que provocaron al menor a matar, ya que sólo buscarían la venganza.

## A.1. ROMA

En Roma. Que si en el Derecho Penal no alcanzó las grandes alturas conseguidas en el Derecho Civil, la labor de los juristas romanos marca un extraordinario progreso en relación con los pueblos que le precedieron, según el testimonio de Aulo Gelio en sus *Noche Atuas*, en las "Doce Tablas", se distinguió ya entre los impúberes y los púberes frente a la justicia punitiva, los impúberes no eran castigados con una pena, sino con una medida más benévola, denominada *La Castigatio y la Verberatio*, que eran más que nada, una advertencia, pero esta distinción entre impúberes y púberes solo tenía validez respecto de los delitos del orden privado, pero no en el área de la *Crimina Pública*, en el que el impúber no sólo respondía de sus propios actos, sino también por los cometidos por sus progenitores, o por la persona bajo cuya potestad se encontraba. En la Edad Clásica (Justiniano siglo VI) del Derecho Romano, la distinción de púberes e impúberes que existía en las doce tablas, se afinó y se estableció que los infantes hasta los siete años, eran considerados irresponsables en forma absoluta.

A partir de esa edad, se consideraba que era impúber hasta los nueve y medio años, siendo mujer, y hasta diez y medio, siendo varón, exigiendo la prueba del discernimiento para poder juzgarlos reos de una responsabilidad criminal, cuando el discernimiento resultaba probado, el menor era sujeto de una pena pero atenuada. De los catorce a los veinticinco años, ésta última edad límite de la minoría, se imponía a los responsables de delitos, una pena atenuada, pero mucho menor que la correspondiente a los impúberes. Lo anterior dicho, constituía la regla general, pero había excepciones, tal es el caso del adulterio, que se castigaba sin atenuación alguna, al igual que los delitos públicos de falsedad, falsificación de moneda y violación de sepulcros.

"El Derecho Canónico siguió la doctrina romana. Conforme al texto de las clementinas, se establecía que el menor que matase o mutilase a un hombre no incurriría en irregularidad canónica. El impúber que se encontraba próximo a la infancia, era responsable cuando se comprobaba que había obrado con discernimiento, si bien quedaría sujeto a penas atenuadas".<sup>42</sup>

## A.2. LA EDAD MEDIA

Las leyes en la mayor parte de los países europeos a lo largo de la Edad Media, se caracterizó por las gran ferocidad y crueldad que imperaba en la represión de los delitos cometidos por los menores, así, en el Derecho Medieval Francés, los menores responsables eran sujetos a gravísimas penas corporales, por ejemplo, el colgamiento de las axilas.

En Inglaterra, desde el siglo X, el Rey Aethalstan, en la *Judicia Civiltatus Lundoniae*, estableció que la pena de muerte no se podía aplicar a los niños menores de quince años, los cuales debían jurar no volver a delinquir, y si a pesar de lo anterior volvía a cometer alguna infracción, se entregaría a los mayores para que lo maten o cuelguen como a sus mayores. El Rey Eduardo I, en siglo XIII, estableció que los niños menores de doce años de edad no serían condenados por delitos de robo.

"En España, la Ley de las Siete Partidas del año de 1263 excluye de responsabilidad al menor de catorce años por delitos de adulterio, y en general, no se le podía acusar de ningún yerro a los menores de diez y medio años, y a los mayores de esta edad, pero menores de 17, se le aplicaría pena atenuada. En el año de 1337, Pedro IV de Aragón, llamado El Ceremonioso, fundó en la ciudad de Valencia, una

<sup>42</sup> Blasco Fernández De Moreda Francisco, op. cit. pag. 650.

institución a la que denominó "Padre de Huérfanos" en la que se tendía a proteger a los menores delincuentes juzgándolos la propia colectividad y aplicándoles medidas educativas y de capacitación, suprimiéndose en el año de 1739, por una orden real de Carlos IV. En 1407, se creó el Juzgado de Huérfanos, en 1410, se fundó la Cofradía de Huérfanos para los niños moros abandonados por sus padres, se les alojaba en un asilo, que posteriormente en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente".<sup>43</sup>

El aplicar a los menores infractores, medidas educativas y de capacitación, es lo que consideramos más adecuado, en lugar de hacerlos pagar duramente por algo que tal vez, no saben ni porque lo hicieron.

En el Derecho Germánico, *La Constitutio Criminalis Carolina* estableció en su Artículo 165, que no se aplicaría la pena de muerte a los niños ladrones menores de catorce años, y el Artículo 179, concedía libertad de apreciación, al tribunal para resolver sobre la suerte de las personas que por su juventud u otro defecto, no se dieran cuenta de lo que habían hecho.<sup>44</sup>

La aplicación del criterio para determinar si un menor actuó equivocadamente en razón de su juventud o de algo externo que lo impulsara a hacerlo, constituyó un avance en la aplicación de justicia a los menores, permitiéndosele al juzgador analizar las causas que originaron el actuar de un menor, antes de imponérsele un castigo.

Las penas de muerte y mutilación, no llegaron a aplicarse en ningún caso a los niños, ni en las épocas más antiguas, siendo sustituidas por castigos en la piel, en el pelo o por el pago en moneda fraccionaria, u otros castigos.

---

<sup>43</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pp. 30 y 31.

<sup>44</sup> Raggi y Ageo, Citado por Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 31.



Pese a que la mutilación y la muerte no se aplicaba en esta época, el castigo corporal era inhumano e injusto, de aplicarse a un menor, ya que esto sólo provoca en él, ira y rebeldía y no atiende el origen del problema.

### **A.3. EDAD MODERNA**

En el siglo XV, se aprecia que en algunas legislaciones se contemplan ya la posible corrección de los menores delincuentes según la ordenanza de Nuremberg, de 1478, los niños que aún no se encontraban corrompidos, eran separados de sus padres inmorales o vagos, y se les internaba en instituciones para su reeducación.

Consideramos esta, una medida bastante adecuada, ya que retirar al menor del ambiente de influencia negativo, es un adelanto en su correcta socialización.

En Augsburgo se estableció que, menores abandonados y delincuentes, fuesen recluidos en hospicios u hospitales, entre los siglos XVI y XVII, la Legislación Europea sobre los menores se caracterizó por tratar en forma alternada el problema de la delincuencia, en ocasiones en forma drástica y en otras benevolente una ordenanza del emperador Carlos V de la Alemania y I de España estableció que los niños que cometieran delitos, serían juzgados y penados por los Tribunales Ordinarios de acuerdo a con lo establecido por la "Constitutio Imperialis Carolina", atenuando la pena impuesta, por aquella época sobrevino un incremento de la criminalidad, lo que a su vez provocó un aumento en la severidad de la represión. En Francia durante el reinado de Francisco I, mediante el edicto del 24 de junio de 1539, en esas etapas de benevolencia mencionadas, se dispuso la exclusión de las penas corporales para los menores, sustituyéndolas por internamiento en hospicios y hospitales. Pero esta disposición tuvo una duración muy limitada, ya que allá por el año de 1567, mediante otro edicto, los niños al igual que los adultos se vieron

sujetos a la pena de azotes, de galeras, de extrañamiento del reino, y así con esta ferocidad, llega Francia al siglo XVIII.

"En Alemania, se observó un rigor extremo en la persecución de los menores corrompidos, a lo largo del siglo XVIII, y anteriormente entre los años 1625 y 1630, los Tribunales del principado de Banberg, impusieron la pena de muerte a numerosas menores por el crimen de hechicería. En Wurtemberg, niños de ocho y diez años, les era aplicada la hoguera en su contra".<sup>45</sup>

Es conocido por todos la absurda determinación de quemar a aquellos a quienes se les consideraba que tenían pacto con el diablo, considera que esta era una solución, más absurdo nos parece el quemar en la hoguera a menores, que tal vez participaban en actos de hechicería considerándolos como un juego, no sabiendo de que se trataba, y en vez de explicarles que eso que hacían era malo, optaban por el camino más fácil, cuando es sabido por todos que el aplicar la pena de muerte al actor de un delito, no elimina la posibilidad de que otro incurra en el mismo, y lo vemos todos los días en las noticias de Estados Unidos de Norteamérica.

En Inglaterra, a lo largo del siglo XVIII, se impuso de manera frecuente la pena de muerte a los niños de ocho y nueve años. En el siglo siguiente se siguió actuando en el mismo sentido, y así tenemos que en el año de 1833 un niño de nueve años, fue condenado a las pena de horca por haberse robado un objeto valuado en dos peniques, pero la corona conmutó dicha pena impuesta por uno de sus tribunales, basándose en el criterio de un Tribunal que en el año de 1827, decidió que debería atenderse en primer lugar el bienestar del niño, más que la protección de sus propiedades. En 1834, se creó una prisión exclusiva para menores de 18 años en la isla Wight, y en 1847 se dictó "La Juvenile Offender's Act.", que dispuso una

---

<sup>45</sup> Blasco Fernández de Moreda Francisco, op. cit. pag. 652.

jurisdicción sumaria para los adolescentes de 14 a 16 años. En 1854, se expidió "La Reformatory School Act.", para recluir por separado a los menores delinquentes. También, a mediados del siglo XIX, se estableció la libertad bajo palabra, para los que hubieran cumplido en reclusión las tres cuartas partes de su condena.

En España, en 1600, se fundó en Barcelona "El Hospicio de Misericordia", con fines de protección de menores, y en 1734, surgió otra institución denominada Los Toribios, en honor a su fundador, el hermano Toribio de Velasco, que en base a un gran esfuerzo, fundó el hospicio con talleres y escuelas para los niños abandonados. En el mismo año de 1734, Felipe V, dictó una orden en la que se atenuaba la penalidad a los menores delinquentes de 15 y 17 años. En el año de 1788, el 19 de septiembre, Carlos III, ordenó que se internara en hospicios a los vagos menores de dieciséis años para educarlos y prepararlos en algún oficio. La novísima recopilación, de fecha 2 de junio de 1805, ordenó que si el delincuente es mayor de quince años y menor de 17, no se imponía la pena de muerte, sino otra diferente, además se atenuaba la pena para los menores de 12 a 20 años y se prevenía la explotación de la infancia abandonada, indicando que los vagos menores de dieciséis años, debían ser apartados de sus padres incompetentes. En esta época se organizaron hospicios y casas de misericordia, y la ley pedía a la colectividad donde se hubieran establecido estas casas, que diese oportunidades de trabajo para que los menores no volvieran a la vagancia. El Código de 1822 declaraba inimputables de forma absoluta a los menores de siete años, y establecía para los mayores de dicha edad, pero menores de diecisiete, la obligación de examinar si habían obrado con discernimiento y malicia, según lo que resulte, y lo más o menos desarrolladas que estén sus facultades intelectuales.

De no haber discernimiento, el menor no culpable seguía siendo peligroso, por lo que se entregaba a sus familiares para que lo corrigieran y cuidaran de él, y sin no

podieren hacerlo o no fueran merecedores de confianza, y la edad adulta del menor y la gravedad del caso requirieran otra medida, a prudencia del juez podrá ponerlo en una casa de corrección por el tiempo que creyera conveniente, con tal que nunca pasara de los veinte años. Si se declarase haber obrado con discernimiento y malicia, se le castigaba con la cuarta parte a la mitad de la pena señalada al delito.

A este respecto debemos señalar una medida que nos parece por demás acertada, al hacer que la ley ordenara a la población del sitio donde se ubicaran las casas de misericordia, daries trabajo a los jóvenes que ahí se encontraban, evitando así que volvieran a la vagancia y por lo tanto, a cometer delitos. En la actualidad se presenta un caso muy sonado, que es el de los jóvenes de la "casa de todos", casa que ha cambiado de ubicación ya que los vecinos no querian tener cerca a los jóvenes que ahí viven, ahora en su nuevo domicilio tampoco son aceptados, argumentando sus vecinos que los moradores de dicha casa, no son otra cosa más que ladrones y drogadictos, pero aquí cabe una pregunta, ¿qué acaso ellos no son parte de la misma sociedad? ¿qué no merecen las mismas oportunidades? ¿acaso no son más que el resultado de una infancia mal orientada? ¿no merecen nuestro apoyo?

El Código de 1848 declaraba exento de responsabilidad criminal al menor de nueve años. Al mayor de nueve años y menor de quince, se le imponía la pena señalada al delito rebajada en dos partes, y disminuía en una parte la pena al menor comprendido entre los quince y los dieciocho años, siempre que hubieran obrado con discernimiento. En caso de ausencia de discernimiento se declaraba irresponsabilidad sin que hubiera en el Código previsión de medidas correccionales como en el Código de 1822. El Código de 1870 dejó inalterables los límites de edad establecidos en el Código de 1848, pero volvió a recoger las medidas correccionales previstas en el año de 1822, estableciendo que cuando el menor fuera declarado irresponsable habría de ser entregado a su familia con encargo de vigilarlo y

educarlo o, a falta de persona idónea, internarlo en un establecimiento de beneficencia destinado a la educación de huérfanos y desamparados. El Código Penal que acabó por fin con el sistema del discernimiento, fue el de 1924, y llevó a los dieciséis años el límite de la presunción absoluta de inimputabilidad regulación que pasó al Código de 1932, y de éste al actual.<sup>46</sup>

Como se aprecia la evolución en materia de menores infractores, durante el siglo XIX, se desarrolló a partir de un primer periodo, particularmente caracterizado por el mejoramiento de hecho en el tratamiento del menor infractor, al que le seguiría con un gran impulso del positivismo italiano, la tendencia a extraer a aquel del derecho represivo, y a buscar más su readaptación que su castigo, en un tercer periodo de este desenvolvimiento, se observa al menor infractor como un delincuente "Sui Generis" con psicología y reacciones diversas de las que corresponden a los adultos, cambios fundamentales que se sucedieron y, que trajeron como consecuencia el planteamiento de medidas protectoras y educativas, dejando atrás como parte de la historia, la represión de que habían sido objeto, considerándose siempre que aún cuando sea un infractor se trata de un menor, lo que hace que tenga características propias y diferentes a las del adulto delincuente.

## **B. MOVIMIENTO PROGRESISTA**

La evolución del régimen de la minoridad, ha sido parejo con el establecimiento especial de tribunales para menores o de organismos administrativos encargados de sancionar las transgresiones a la ley cometidas por jóvenes. La primera corriente constituye uno de los rasgos característicos de la legislación moderna relativa a menores infractores, desde antes de la Primera Guerra Mundial.

<sup>46</sup> González Zorrilla Carlos. "Minoría de Edad Penal, Imputabilidad y Responsabilidad, en Documentación Jurídica, Vol. I num. 37-40, enero-diciembre de 1983, Madrid, España, pag. 164.

Los Tribunales de Menores, según las fuentes más dignas de crédito, nacieron con el que fue fundado en el condado de Cook Illinois, en el año de 1899, sin embargo como anteriormente se apuntó, existieron otras instituciones de carácter protector hacia el menor, como fueron la Institución del padre de huérfanos establecida en Valencia, el seis de marzo de 1337, y el sistema correccional de los Toribios de Sevilla, creada por Toribio de Velasco en 1725, siendo importante señalar que la primera institución mencionada, constituía una verdadera jurisdicción, con atribuciones sancionadoras la cual subsistió hasta el año de 1793, en que Carlos IV, dispuso su desaparición.

"Con la ley de Tribunales para menores de 1899, terminaban casi treinta años de lucha y de esfuerzos de carácter reformista, por las organizaciones salvadoras del niño en Illinois, se encontraba patrocinada por organizaciones religiosas, por las legislaciones de escuelas industriales quienes guardaban la facultad de poner a sus pupilos bajo el amparo de algún hogar, y por la Board of Public Charities, estimándose la ley para menores como una confirmación de principios básicos de la penología preventiva estimando ser necesario un amplio control oficial, sobre los jóvenes delincuentes, separarlos de los reos adultos, tener acceso y control sobre la juventud "predelincuente", sentencias indeterminadas y formalidades judiciales mínimas. Tres puntos fundamentales reflejan además su conservadurismo y su tendencia de clase media;

A). Se presentaba al delincuente joven como un niño necesitado de un firme control y una restricción severa para que la reforma tuviera éxito,

B). Se afirmaban e imponían normas demasiado severas que casi cualquier padre podía ser acusado de no cumplir con su función,

C). La distinción entre niños dependientes y delincuentes y la correspondiente delimitación del proceso legal para los menores, sirvió para determinar un hecho social por la norma de dependencia del adolescente, "Todo niño es dependiente", sostenía la Junta "Public Charities", y era misión de los salvadores del niño, castigar la independencia prematura infantil, y restringir la autonomía juvenil".<sup>47</sup>

Como ya mencionamos, no se tiene la certeza si el primer Tribunal de menores fue el de Illinois, ya que en Massachusetts, y Nueva York, en los años de 1874 y 1892, respectivamente, se aprobaron leyes en las que se disponía que los menores acusados de delitos fueran juzgados aparte de los adultos, pero no se tienen datos si se estableció el Tribunal Especial.

El movimiento progresista fue parte de un movimiento encaminado fundamentalmente a sustraer a los delincuentes jóvenes del sistema penal de adultos, creándose programas de ayuda y protección a los niños delincuentes, y además a los menores que se encontraban en estado de abandono.

"La Administración de Justicia de Menores difería mucho del Sistema Penal de Adultos, no se acusaba al menor de un delito sino se le ofrecía ayuda y guía, se entendía que la intervención en su vida pondría el estigma del antecedente penal, los expedientes judiciales no solían ponerse a disposición de la prensa ni del público, y las audiencias se celebraban en un ambiente relativamente privado, los procedimientos eran informales y las salvaguardas del proceso debido no eran aplicables a la jurisdicción civil del tribunal".<sup>48</sup>

El objeto de estas instituciones, no era el castigo por la conducta realizada, sino el prevenir conductas a futuro del menor delincuente. Se consideraba que para poder

---

<sup>47</sup> M. Platt Antony, "Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia", 2ª edición, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, pp. 150 y 151.

<sup>48</sup> Idem. pag. 37.

rescatarlo era indispensable separarlo del ambiente criminal, proporcionándole un ambiente sano al igual que una institución educativa.

En este sistema de justicia de menores, se hacía presente una política de sentencia indeterminada, el sistema de calificaciones y la persuasión organizada en lugar de la coerción que normalmente se emplea.

Como se ha apreciado, el movimiento iniciado en Illinois, en el año de 1899, trajo como consecuencia que otros países dieran cabida a reformas similares a las iniciadas por el movimiento progresista, estimándose básicamente en una preocupación por la delincuencia juvenil ante el aumento de ésta, tomando como punto de partida que la misma violencia urbana, la desorganización familiar y social son fundamento del incremento de la delincuencia juvenil. En ese momento existían serios conflictos en cuanto a los menores, pues no había distinción entre adultos y menores delincuentes, las legislaciones eran las mismas, si acaso como ya hemos visto se atenuaban las penas en algunos países pues en otros se llegaba hasta la pena de muerte.

"A partir del movimiento progresista, se iniciaron programas preventivos de la delincuencia, se luchó por crear normas especiales que regularan la conducta del menor, asimismo se creó un procedimiento especial de enjuiciamiento, y sobre todo, visto que para los menores del castigo resultaba inaceptable o rara vez útil, porque aquellos carecen de desarrollo psicológico y, por tanto, de capacidad ética suficiente para absorberlo, se determinó su salida del Derecho Penal".<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> García Ramírez Sergio, "Consideración criminológica-Jurídica sobre el Delito y los Menores Infractores", en Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, INACIPE, México 1981, pag. 240.



"Cuando Pedro Dorado Montero sostuvo "El derecho Penal ha quedado proscrito radicalmente cambiado, con relación a la delincuencia juvenil".<sup>50</sup>

"El proceso de desincriminación y despenalización directas de los menores fue contemporáneo del surgimiento del derecho social, que constituye, es esencia, un régimen tutelar de los débiles y desvalidos. Grandes sectores de la sociedad, de hecho los grupos numéricamente predominantes, pero política y económicamente dominados, salían del orden jurídico tradicional y de las formas normales del intercambio, las mujeres, los trabajadores, los campesinos, los inquilinos, los consumidores".<sup>51</sup>

"Derecho Social, según el doctor Sergio García Ramírez, se denomina el régimen jurídico que reacciona contra el excesivo individualismo y para el que viene en cuenta una nueva concepción más realista y eficaz, del ser humano. Se busca así, la adecuación del derecho a la realidad concreta del hombre -a su realidad social, a su realidad de clase, a su realidad de perfeccionamiento en vida comunitaria- y no una idealidad abstracta traducida en la igualdad civil, la máxima autonomía de la voluntad, el principio de libre contratación y el abstencionismo estatal".<sup>52</sup>

Retomando el tema de los tribunales para menores, se establecían rasgos característicos como eran:

A). Especialización del tribunal, el cual era exclusivo para menores infractores, y se basaba en un conjunto de preceptos procesales completo, que trata de la investigación, instrucción, sentencia y casi siempre, hasta la aplicación del propio

---

<sup>50</sup> Dorado Montero Pedro, "El Derecho Protector de los Criminales", Madrid, 1915, pag. 224.

<sup>51</sup> García Ramírez Sergio, op. cit. pag. 242.

<sup>52</sup> García Ramírez Sergio, "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal", Mexico 1976, pp. 51 y 52.

fallo, sin inspirarse en ningún código, pues los tribunales para menores, no tenían normas estrictas que regulasen el procedimiento;

B). La segunda característica es la supresión de las prisiones comunes, a las que no podía enviarse al menor infractor, se recluye a los menores infractores en reformatorios, escuelas correccionales o profesionales especializadas;

c). La tercera característica es la libertad vigilada o sistema de prueba, que consistía en investigar los antecedentes de menor y así, si se consideraba conveniente, se entregaba a su familia para seguir su vida habitual, pero quedando sujeto a la vigilancia de un auxiliar del juez de menores, que debería evitar que los infractores se dedicaran a la vagancia y a la mendicidad.

Y aun cuando podemos mencionar que se ha avanzado en la legislación de menores infractores también es cierto que en la realidad estas buenas intenciones se han transformado en un régimen que al amparo del nombre "Consejo de Menores" ha avanzado sólo un pequeño paso para tratar de erradicar la delincuencia juvenil, ya que consideramos, que para que sea erradicada en mayor porcentaje o totalmente, es necesaria la participación de los padres de familia para la vigilancia de sus hijos, para poder detectar una conducta antisocial a tiempo, y poder así evitar la posible comisión de un delito, aunque así como los padres, los maestros, la sociedad entera debemos poner atención en nuestros jóvenes, ya que ellos formaran la sociedad del futuro.

### **C. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE MENORES EN MÉXICO**

En nuestro país se ha logrado avanzar mucho en materia de menores infractores, la cual muestra el interés que presenta la sociedad en cuanto a la

juventud se refiere, aunque eso no es toda la solución. Analizaremos algunos puntos de el derecho de menores en nuestro país:

### C.1. CODIGO DE 1871

De acuerdo con los postulados de la escuela clásica, este código estableció como bases para determinar la responsabilidad de los menores de edad y el discernimiento, considerando que los menores de nueve años, eran irresponsables en forma absoluta, al comprendido entre los nueve y los catorce años, se requería el dictamen pericial, en el que se estableciera que había obrado con discernimiento para declararlo responsable de sus actos, y en caso que se estableciera que había obrado sin discernimiento quedaba librado de responsabilidad. Este criterio, sustentado por el Código de 1871, denominado de Martínez De Castro, por la época que fue creado, ignoró el sistema de tribunales para menores, que posteriormente se extendieran.

"En pocas palabras, el menor era considerado como responsable penalmente, pero su pena podría ser atenuada y siempre era especial".<sup>53</sup>

"Además, según el artículo 225 del ordenamiento en cuestión, disminuiría la pena entre la mitad y los dos tercios de su duración, para el menor de 18 años y mayor de 14 años".<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, "Código Penal Anotado", Editorial Porrúa, México 1986, pp. 845 y 846.

<sup>54</sup> Rodríguez Manzanera Luis, "Criminalidad de Menores", Editorial Porrúa, México 1987, pag. 336

## C.2 EL PROYECTO MACEDO PIMENTEL.

En el año de 1908, el día 30 de septiembre, el Gobierno del Distrito federal, por conducto del licenciado Antonio Ramos Pedruela, sugirió al Secretario de Gobernación, Ramón Corral crear jueces paternales destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio del discernimiento, invocando el ejemplo del Gobierno de los Estados Unidos, y en particular del estado de Nueva York, que creó el juez paternal, el cual debía dedicarse al estudio de la infancia y de la juventud que hubiera delinquido, para conocer la causa generadora del delito y, aplicar la medida que procediera, tratando de evitar la entrada a la cárcel. El señor Corral hizo suya la proposición y para elaborar el dictamen sobre las reformas a la legislación designó a los abogados Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, pero la propuesta fue retrasada dadas las condiciones políticas del país, y fue hasta el mes de mayo de 1912, el día 20, cuando los abogados antes mencionados dictaminaron al respecto, formulando las siguientes opiniones:

- I.- La idea de no penar a los menores por los delitos levisimos, no sólo es de aceptarse, sino que puede ser provechosamente ampliada ya extendiéndose al límite de la edad necesaria para la responsabilidad, sea cual fuere la infracción imputada, y quitando a las infracciones levisimas el carácter de delitos y dándoles el de simples faltas castigadas de plano con pena pecuniaria por la autoridad administrativa.

Esto último figura ya en el proyecto de la comisión y constituye una de las reformas más importantes que se consultan, que se funda en que el interés social de la represión de las infracciones levisimas aun cometidas por

mayores, no justifica los graves trastornos y males que lleva consigo procesos y condenas penales;

II.- Es realmente deseable que los jueces usen su arbitrio legal en sentido de favorecer cuanto sea posible a los menores, inclinándose siempre que haya duda, a la declaración de que han obrado sin discernimiento, pues su reclusión en las casas de corrección debe ser considerada de funestos resultados, por el mal estado en que se encuentran y que seguramente no han mejorado mucho, sobre todo desde el punto de vista moral, de 1908 a la fecha. El resultado a que este segundo punto se refiere, puede conseguirse sin necesidad de reformas legislativas, por medio de recomendaciones a los jueces y a los agentes del ministerio público, es decir, por un cambio de simple jurisprudencia;

III.- Conviene sustraer a los menores de la represión penal, y someterlos en cambio a la tutela moral de la sociedad, siguiéndolos muy de cerca y sin abandonarlos un momento, para dirigir su marcha por los buenos senderos.

El proyecto de 1912, conservó la estructura del Código de 1871, únicamente llegó a proponer medidas mejorando las de dicho código, pero sin dejar el criterio del discernimiento en cuanto significaba un paso serio a la protección de los infantes, no ponía decididamente con el sistema de adultos en cuanto a la intervención del ministerio público, formal prisión, y demás formalidades legales, no llegó a cambiarse la legislación quedando como simple proyecto.

La reforma era tendiente a evitar la entrada a la cárcel, del niño considerando que después del primer ingreso, con toda seguridad habrá muchos más, ya que en el menor se origina un sentimiento de que ha perdido la estima de los demás.

### C.3 FUNDACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

En noviembre de 1920, el día 27 se formuló un proyecto de reformas a ley orgánica de los tribunales del fuero común, y entre dichas reformas, se proponía la creación de un tribunal protector del hogar y de la infancia. Su principal función sería la de proteger el orden de las familias y de los derechos de los menores, tenían funciones civiles y penales, y en relación a estas últimas, conocerían de los delitos cometidos por menores de dieciocho años, y podría dictar medidas preventivas en contra de los mismos, quedó también en simple proyecto.<sup>55</sup>

"En 1921, con motivo de la celebración del Primer Congreso del Niño, se trató con amplitud lo relativo a la importancia de proteger a la infancia por medio de patronatos y tribunales infantiles. En 1923, en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abogado Antonio Tamos Pedrueza, que insistía en crear los tribunales para menores, siendo que en este mismo año, se estableció por primera vez en la República Mexicana, en la ciudad de San Luis Potosí, un tribunal para menores."<sup>56</sup>

En el año de 1924, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, se fundó la primera junta federal de protección a la infancia.

El 1º de agosto de 1926, el señor general Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, expidió un reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, que se basó en el proyecto formulado por los señores, doctor Roberto Solís Quiroga, Salvador M Lima y Guadalupe Zúñiga, y que le fue presentado por el abogado Primo Villa Michel Secretario General del gobierno del Distrito Federal, creándose el Tribunal Administrativo para Menores. El día 10

<sup>55</sup> Ceniceros José Angel y Garrido Luis, "La Delincuencia Juvenil", Editorial Botas, México 1936, pag. 189.

<sup>56</sup> Peña Hernández José, "La Delincuencia de los Menores, México 1937, pag. 3.

de enero de 1927 ingresó el primer niño necesitado de la atención especializada, a quien se debería proteger contra las fuentes de su perversión, siendo las atribuciones del tribunal:

- 1.- La calificación de los menores de dieciséis años, que infringieran los reglamentos gubernativos, cometieran faltas sancionadas por los códigos penales, o incurrieran en faltas infraccionadas por el gobierno del Distrito Federal.
- 2.- Estudiar las solicitudes de los menores, que habían sido sentenciados por los tribunales del orden común, que deseaban obtener reducción o conmutación de sus penas.
- 3.- Estudiar los casos de los menores de edad, delincuentes, que fueron absueltos por los tribunales del orden común, por estimar que obraron sin discernimiento.
- 4.- Conocer los casos de vagancia y mendicidad de los menores de dieciocho años, cuando no fueran competencia de los tribunales judiciales.
- 5.- Auxiliar a los tribunales del orden común, en los juicios que se sigan contra los menores de edad, siempre que sean requeridos para ello.
- 6.- Conocer de la petición de los padres de los menores, corregibles.
- 7.- Tener a su cargo la dirección de los establecimientos correccionales dependientes del gobierno del Distrito Federal.

Dicho tribunal, como ya lo manifestamos, sólo conocía sobre faltas, y por lo mismo con un campo de acción muy limitado. Estaba constituido por tres jueces, un

médico Roberto Solís Quiroga, un profesor normalista Salvador M Lima y un experto en estudios psicológicos, Guadalupe Zúñiga.

El tribunal anterior, por el éxito obtenido, hizo posible la creación del primer tribunal para menores, cuando se expidió la ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios, que sustraía por primera vez a los menores de quince años de la esfera de influencia del código penal, y en su artículo primero estableció: "En el Distrito federal, los menores de quince años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo protección directa del Estado, el que previa la observación y estudios necesarios, podrán dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente ley."

"Como se puede apreciar en la lectura de dicho artículo, y como ya se manifestó, esta ley sustraía del campo del derecho penal, lo que represente, de acuerdo alas ideas que prevalecían en ese tiempo, un gran avance, independientemente que en el articulado de dicha ley se estableció que ,los jueces y la policía del orden común no podrían intervenir más que para enviarlo al tribunal competente. Esta ley permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de



guardia, etc. limitando la duración del procedimiento en quince días, mismo tiempo que duraba la internación preliminar de la casa de observación.<sup>57</sup>

El quince de noviembre de 1928, se expidió el primer "Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal", estableciendo como requisito previo antes de resolver la situación de cualquier menor infractor que estuviera a su disposición, que fuera observado y con esta base determinar la medida correspondiente.

"Los autores del Código de 1929, declararon al menor socialmente responsable, con el fin de poder sujetarlo a un tratamiento educativo, a cargo del Tribunal para Menores, conservando así la tendencia de la ley de 1928"<sup>58</sup>. Pero a pesar de lo anterior, se retrocedió en el sentido que se estableció que a los menores de dieciséis años, se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, aún cuando como ya lo dijimos, eran en instituciones especializadas de educación correccional, colonias agrícolas o navío escuela. En la ley procesal, el código de organización, competencia y procedimientos en materia penal, se estableció que los jueces de menores tendrían amplia libertad en cuanto al procedimiento, pero los sujetaba a las normas constitucionales, ordenando la intervención del ministerio público, debiendo dictar formal prisión, y cuando procediera conceder la libertad bajo caución, contrariamente a la libertad bajo fianza moral de los padres de familia que se acostumbraba anteriormente. Para dar idea del pensamiento que prevalecía en este código respecto al problema de los menores infractores, el licenciado Almaraz, en la exposición de motivos de dicha ley expresaba que el criterio de la comisión redactora, era en el sentido que "de acuerdo con las orientaciones del derecho penal moderno, las disposiciones legales que deben aplicarse a los menores pierden en

<sup>57</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 53.

<sup>58</sup> José Angel Cenicerros, op. cit. pag. 25.

absoluto, como toda sanción, su sentido represivo y se convierten en medidas para educar; moral, intelectual y físicamente al menor. Es una obra a la vez, social, benéfica y humanitaria, que necesita el auxilio de la pedagogía correctiva, exclusiva de los menores. Como las garantías penales constitucionales, se oponen a este *desideratum*, no queda más remedio a la comisión que incorporarlas en el proyecto de código penal sin que este artificio perjudique en nada la esencia del tratamiento y el fin que con él se propone".

#### **D. EL MENOR INFRACTOR ANTE EL CODIGO PENAL DE 1931**

El Código Penal de 1931, estableció como límite de la minoría de edad los dieciocho años, concediendo en sus artículos 119, 120, 121 y 122, pleno arbitrio para que el juez de menores impusiera las medidas establecidas en dicho ordenamiento continuando con el criterio de dejar al margen de la represión penal a los menores, pero aún cuando admitía la diferencia de calidad en las medidas a imponer y, la diferencia entre el procedimiento común de adultos y el de los menores, se cometió el error de dejarlos sujetos a la misma legislación procedimental, el código de procedimientos penales.

A partir de 1932, los tribunales de menores, que dependían del gobierno del Distrito federal, pasaron a formar parte del Gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, confirmandose con este hecho lo manifestado por el doctor Solís Quiroga en el sentido de que el problema de los menores se "ha calificado como de política general, en vez de calificarse como técnico, educativo y asistencial, la naturaleza de su labor debería hacer que se le ubicara dentro de las

dependencias dedicadas a la asistencia pública, a la educación o a la protección de la infancia y la familia".<sup>59</sup>

En el año de 1934, el nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, dispuso que para los delitos del orden federal, se estableciera un tribunal colegiado cada que se presentara un caso que atender, tribunal que se encontraría integrado con el juez de distrito competente, el director de educación federal y el jefe de servicios coordinados de salubridad, resolviendo los asuntos en forma tutelar.

En 1936, se fundó la denominada Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, que tenía como finalidad promover la creación de tribunales similares a la del Distrito Federal en el resto del país, y para tal efecto elaboró un proyecto de ley que pudiera servir de modelo a los demás estados, señalando las características generales que deberían tener dichos tribunales.

La anterior comisión se encontraba presidida por el doctor Héctor Solís Quiroga, licenciado Fernando Ortega, y la profesora Bertha Navarro, comisión que viajó a varios estados, fundando los tribunales en las ciudades de Toluca, Durango, Chihuahua y Ciudad Juárez, logrando que otras entidades siguieran el ejemplo y sin la intervención directa de la comisión, establecerían los tribunales para menores.

Con fecha 22 de abril de 1941, se expidió la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales", que sustituyó en materia de menores a la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, que hasta esa fecha regulaba el procedimiento de menores infractores en el Distrito Federal. Esta nueva ley estableció que los jueces de menores podían imponer las sanciones señaladas en el código penal, lo que le daba a dicha ley el carácter inconstitucional, en virtud de

<sup>59</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 56.

que siendo el tribunal de menores una autoridad administrativa, no se encontraba facultado para imponer dichas sanciones, ya que el poder judicial es la única autoridad que puede imponer penas.

## **E. ANALISIS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES**

El Consejo Tutelar es nombre con el que se designaba anteriormente a la institución encargada de aplicar medidas de seguridad a los menores infractores dando su carácter de inimputables, tenía por objeto promover la readaptación de los menores infractores mediante el estudio de personalidad, medidas de corrección y protección con vigilancia del tratamiento designado.

Era un organismo desconcentrado que estaba a cargo de la Secretaría de Gobernación, fue creado en 1974, la promulgación de la ley que lo crea es del 26 de diciembre de 1973 y se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 1974.

Con la creación de esta ley, se sustituye al tribunal para menores, porque el consejo tutelar buscaba medidas más adecuadas para la educación correccional, profesional de cura física y mental entre otras, para la total readaptación del menor.

La ley del consejo tutelar fue abrogada por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores publicada en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1991, para entrar en vigor a los sesenta días de su publicación.

## ESTADO PELIGROSO

En la Ley del Consejo Tutelar en su artículo 2º que se refiere a las formas de comportamiento que han de justificar la intervención del consejo tutelar, contempla tres presupuestos que permitirían definir al menor infractor:

- A) Las transgresiones a las leyes penales;
- B) El incumplimiento de los reglamentos administrativos y
- C) Las conductas que "hagan presumir, fundadamente, una inclinación a causar daño, asimismo, a su familia o a la sociedad".

La última de estas formas de comportamiento, corresponde a lo que se conoce como "Estado Peligroso", concepto derivado de la orientación ideológica denominada "positivo-peligrosista"

La discusión del tema se centra en si es o no procedente formular jurídicamente, juicios de reproche, no en contra de quien lo merece por haber incurrido en la comisión de conductas reprochables, sino en contra de quienes no habiéndolas cometido, se les atribuye la condición de ser proclives a incurrir en su comisión, es decir, por encontrarse en estado peligroso. Se trata en este caso, afirma Luis de la Barreda Solórzano, quien es contrario al uso jurídico del concepto, sólo de "un pronóstico de posibilidad y no de certeza, atiende como una bola de cristal, a lo que el sujeto 'puede hacer', y no a lo que hizo, constituye un diagnóstico sobre el ser y no una consideración sobre la conducta conocida".

Quienes se oponen al concepto afirman que, proceder así contraviene el principio constitucional que garantiza el régimen de legalidad, el cual exige, si adecuamos el texto constitucional a la materia tutelar, que la imposición de cualquier

medida jurídica, esté expresamente prevista por una ley exactamente aplicable a la conducta reprochada.

En la glosa constitucional a que nos referimos (Art. 14) se puede leer: El hecho de que las leyes de publiquen hacia el futuro y que sean claras para que las situaciones que los particulares realizan, se amolden perfectamente al contenido de las mismas constituye una seguridad para todos los habitantes, en el sentido de que las normas son iguales para todos y conducen a la plena legalidad de los actos de autoridad.

Una definición del estado peligroso nos permitirá discutir el concepto: La manifiesta probabilidad de que una persona incurra en la comisión de conductas ilícitas.

La definición propuesta nos ofrece dos partes a estudiar A) una parte que supone un esfuerzo diagnóstico y, B) otra propiamente pronóstica, la noción de estado peligroso, implica un enunciado pronóstico, es un pronóstico de posibilidad, por tanto no debe conceder mayor credibilidad que la que merecen los pronósticos meteorológicos. En virtud de esta premisa, nos hacemos una pregunta: ¿Cómo puede reprocharse a nadie por lo que creemos que es capaz de hacer y no únicamente por los actos dañosos que haya cometido?

En relación a este elemento de la definición, conviene determinar que se entiende por peligrosidad sólo a la proclividad a cometer actos ilícitos y no a la inclinación dañosa genérica, como lo pretende la ley del consejo tutelar.

Pero la determinación de estado peligroso no puede consistir sólo en una opinión pronóstica. Eso sería premonición, propia sólo de mediums y oráculos. A nadie escapa que todo enunciado predictivo parte siempre del conocimiento

científico de un hecho es decir, de un diagnóstico previo que deberá estar convenientemente fundado. Es a esta otra parte del concepto que alude, en nuestra propuesta de definición la expresión "manifiesta probabilidad". Procedamos, a su análisis.

Decimos que debe ser una inclinación manifiesta, porque no se reduce a una opinión personal y subjetiva de quien hace el juicio, sino basada en elementos demostrables en lo posible. En este sentido, en términos generales, los signos que pueden ser indicativos de la condición peligrosa de un sujeto, podemos adscribirles a dos órdenes de fenómenos: unos externos, presentes más bien en el comportamiento social del sujeto peligroso y que se manifiesta en actos concretos, hablamos aquí de los elementos objetivos de la peligrosidad, que en el caso de los menores de edad son tales como: la desocupación y abandono de cualquier tarea útil, la vagancia, la indisciplina o la franca rebeldía familiar, la participación en bandas, el uso de sustancias psicotrópicas; las conductas que implican hostilidad o manifiesta agresión hacia los demás, etc..

En cambio, el otro orden de fenómenos son intrínsecos al sujeto, están en su estructura caracterial, en sus subjetivismo, y se refieren a los elementos psíquicos y a los factores motivacionales de su conducta, hablamos ahora de los elementos subjetivos de la peligrosidad.

La peligrosidad criminológica se refiere única y exclusivamente, a la eventual comisión de conductas ilícitas y no de cualquier comportamiento irregular. Cuando afirmamos que un menor es altamente peligroso, simplemente queremos dar a entender que se encuentra en condiciones de inminencia delictiva, en riesgo de infringir en cualquier momento el orden normativo, de atentar contra los bienes jurídicos protegidos por la ley. No se trata de la supuesta criminalidad potencial que,

afirman muchos, esta presente en todo individuo. Afirmar que todos somos criminales en potencia, no quiere decir que haya probabilidad de convertimos todos en delinquentes o que estemos en estado peligroso. En este sentido, lo que distingue a quien es peligroso de quien no lo es, es el margen de probabilidad que separa a uno y otro del delito, la cuantificación de este margen de probabilidad esta en función de la presencia de los elementos objetivos y subjetivos de la peligrosidad, ambos, asociados a una actitud psicosocial anormativa parasocial o antisocial. Puede decirse que el estado peligroso, se ubica en el campo de la antisocialidad genérica, pero de orienta al ámbito de la delincuencia específica.

Ahora podemos decir que "el estado peligroso consiste en la manifiesta probabilidad (es decir, en el conjunto de elementos objetivos y subjetivos, que hacen al sujeto proclive), de que una persona incurra en la comisión de actos ilícitos (es decir, conductas infractoras determinadas).

Volviendo al texto de la ley del consejo tutelar para menores, en la parte que se refiere al estado peligroso, donde dice.. "o manifiesta otra forma de conducta..", debe suponerse no una forma de conducta, así en singular, sino una constelación de conductas cuyo valor aislado adquiere interés sólo para otro tipo de instituciones especialmente dedicadas a su estudio y tratamiento. Así la deserción escolar es un problema de la competencia de las instituciones educativas, el consumo de sustancias psicotrópicas, de los centros de salud, la conducta familiar desajustada, de los centros de salud mental, etc..

Complementariamente diremos, que el texto de la anterior ley, ha de tenerse como inconveniente, cuando pretende dar un carácter peligroso incluso a conductas que sólo son dañosas al propio sujeto que se conduce, pero no peligrosas para otros miembros de la comunidad, o que puedan lesionar intereses sociales, o los bienes



jurídicos protegidos por la ley. Esta peligrosidad autodirigida, sólo de modo indirecto y forzado puede incluirse en el marco de la precisa antisocialidad, que es la materia única e indiscutible de competencia del consejo tutelar. Aún la inclinación dañosa dirigida a la propia familia del menor, en tanto no se trate de actos típicos, difícilmente puede encuadrarse en el ámbito de los criminológico, mejor que en el de lo asistencial social. Los problemas de conducta, doméstica irregular, casi siempre son consecuencia de conflictos familiares y reflejan la dinámica relacional alterada entre el menor y sus padres y/o hermanos, problemas que deberán merecer la atención de instituciones encargadas de promover la higiene mental familiar y comunitaria (Centro de Salud), y el desarrollo integral de la familia (DIF) y de otras dependencias oficiales y privadas dedicadas a la salud pública.

No queremos ver en esta posición nuestro desconocimiento de los vínculos que sin duda suelen guardar estas irregularidades de conducta con la participación de los menores de edad en conductas ilícitas. Sin embargo, hemos de insistir en que esta patología de comportamiento sólo adquiere relevancia para el sistema tutelar, cuando aparece formando parte de un síndrome conductual con sello definitivamente antisocial, y no en sus expresiones aisladas o cuando configuran una problemática cuyo origen debe sujetarse en patologías familiar o social específica o en la individual psicopatología de algunos enfermos menores de edad.

Este mismo criterio es aplicable de manera más obvia en los casos que se encuentran en situación de abandono material y moral.

La infracción de la norma, en el contexto de un proceso formativo insuficiente o desviado, no tiene más que el valor de un síntoma cuya importancia puede ser altamente significativa en unos casos y, apenas denunciativa de mal educativo, entre otros. No creemos, por tanto, que proceda excluir los estados peligrosos de la

competencia del consejo de menores, por considerar que se encuentran en la médula de nuestras responsabilidades.

## **A. CLASES DE PELIGROSIDAD**

Consideramos que es necesario tomar en cuenta las diferentes clases de peligrosidad existentes para adecuar el tratamiento:

### **A.1. PELIGROSIDAD PREDELICTUAL**

También llamada peligrosidad sin infracción, se trata en los casos de menores que son presentados por sus familiares, o tutores y no por alguna institución o autoridad del poder público, en el caso se pueden dar las siguientes posibilidades:

- A) Que se trate de un menor con conducta disocial que nunca haya incurrido en la comisión de infracciones a las disposiciones penales o administrativas;
- B) Que se trate de un menor con conductas disociales, incluyendo la comisión de infracciones, pero sin que haya habido denuncia ante autoridad competente;
- C) Que se trate de un menor con antecedentes jurídicos, ya en libertad absoluta, que siga en el camino delictivo observando un comportamiento disocial.

Consideramos que debería seguirse contemplando, dentro del ámbito de competencia del consejo de menores, el estado peligroso predelictual, o para una mayor precisión, la peligrosidad sin infracción, aunque en algunos casos si hubiera antecedentes de infracción concreta, no sería la intervención formal del consejo,

hasta que no se estableciera claramente la condición peligrosa del sujeto, en lugar de investigar primero si el menor se encuentra en estado peligroso para después declarar la competencia del consejo de menores. Se descarta entonces la posibilidad de someter a estudios al menor para diagnosticar su grado de peligrosidad social y después si fuera el caso, someterlo a la intervención de la institución. Esto significa que el estado peligroso para acreditar la competencia del consejo, sólo se podrá fundamentar en la presentación de los elementos subjetivos, los cuales son detectables mediante la aplicación de instrumentos especializados de diagnóstico.

A continuación proponemos una serie de formas de conducta cuya consideración puede permitir la presunción de la existencia del estado peligroso predilectual:

- 1.- Ausencia de toda actividad útil, tanto educativa, laboral, de capacitación, cultural, etc.;
- 2.- Vagancia;
- 3.- Consumo periódico de sustancias psicotrópicas;
- 4.- Integración a pandillas o bandas dedicadas a las actividades antisociales;
- 5.- Abierta desobediencia u hostilidad hacia la familia;
- 6.- Fugas constantes o abandono del hogar;
- 7.- Hurtos domésticos u otras formas de comportamiento ilícito.

Como ya se indicó, esta patología de conducta tendrá significación criminológica sólo cuando se da la ocurrencia y no en los casos que se manifiesta

aisladamente. Para la conveniente evaluación de estas formas de comportamiento, se proponen los siguientes criterios:

- a) La presencia aislada de estas formas de conducta no podrá considerarse como expresión de un desarrollo de la personalidad desviado socialmente y sí en cambio, manifestación de una patología que deberá ser atendida en centros de tratamiento especializados;
- b) Cuando a conducta disocial sea síntoma de una enfermedad neuropsiquiátrica, como puede ser el retraso mental, la epilepsia, el daño orgánico cerebral, la psicosis, se tendrá fuera de la competencia del consejo;
- c) Será necesario que estén presentes cuando menos 4 o 5 de estas formas de conducta para que se les reconozca valor clínico diagnóstico;
- d) La presencia de estas formas de conducta en el comportamiento del menor deberá tener un mínimo de 6 meses de evolución;
- e) Se tendrá en cuenta si el menor ha sido ya atendido en otras instituciones de asistencia médica, educativa, social, ya sea pública o privada sin resultados favorables.

## **A.2. PELIGROSIDAD POSTDELICTUAL**

El estado peligroso postdelictual se da en razón de que se identifica después de que el individuo ha incurrido en la comisión de actos ilícitos. Aquí el pronóstico de peligrosidad se refiere entonces, a la probabilidad de que quien ya ha sido transgresor, reincida en el comportamiento de infracción de la norma.

Para prevenir tal postulado, es necesario que cuando un menor transgreda la ley, sea sometido a un programa de readaptación riguroso que contemple aspectos sociales, psicológicos, culturales, educativos, médicos, etc., permitiendo encontrar así, el aspecto medular por el cual el menor cometió determinada infracción y poder así lograr su readaptación plena.

Para determinar el tratamiento aplicable a los menores infractores, debe pensarse que son jóvenes con gran potencial, que debe ser canalizado y fortalecido para el momento de externación, de lo contrario se cae en el fracaso del sistema, reflejando en la reiterancia de los menores.

En el caso de los menores de habla de un reingreso o reiterancia, ya que como resultado de su inimputabilidad, no pueden catalogarse sus conductas antisociales, como delitos, este reingreso, generalmente consecuencia del medio que rodea al menor.

Para una mejor comprensión de esto, digamos que si un pequeño en libertad no tiene que comer, o en donde vivir, lógicamente volverá a realizar conductas que los conduzcan nuevamente al consejo, la necesidad de seguridad que le brindaba el estar interno ante las agresiones de los padres lo mueven inconscientemente a reincidir.

Las causas de reingreso generalmente son las mismas por las que llegaron por primera vez, pero encontramos que al repetir la conducta la han realizado con mayor facilidad por el adiestramiento adquirido muchas veces dentro de las instituciones de tratamiento, resultado de la convivencia con infractores de mayor experiencia y malicia.

Consideramos necesario crear instituciones con sistemas en los cuales los jóvenes puedan acudir a comer y dormir después de trabajar o estudiar. Actualmente

existen instituciones privadas que atienden a jóvenes con problemas de adicción pero, con pocos recursos materiales y no pueden ayudar a todos los menores que desean.

Concluimos haciendo hincapié en que un tratamiento adecuado para los menores infractores, necesita precisar, las causas de su conducta, los factores contaminantes existentes en su medio ambiente y una vez definidos estos, implementar programas a nivel nacional y estatal para la prevención de delitos.

Se requiere la participación de los sectores de la población para lograr los objetivos señalados en los programas implementados. México requiere de madurez social para hacer frente al bombardeo ideológico, importado del extranjero, que muchas veces ocasiona confusión en los jóvenes y distorsión en los valores a adoptar.

**INTERVENCION DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD CON LA  
CREACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Hemos llegado a la parte medular de nuestro estudio, ya que aquí plantearemos el panorama que consideramos puede ser nocivo para el menor e influenciarlo a cometer delitos.

La familia, como parte integrante de la sociedad y la sociedad en sí, integrada por todos los individuos que pertenecen a un determinado país, son los dos factores que se encargan de influenciar, bien o mal, al menor.

La familia durante años es el mundo de un niño, ahí se desarrolla bajo una dependencia total de los padres, es un mundo reducido donde se aprende a vivir bajo ciertas normas o principios que resultan claramente específicos, después de algunos años.

Durante años se vive dentro de la familia, pero llegado el momento, el niño debe forzosamente integrarse a la sociedad, al ingresar a la escuela donde las normas o principios serán muy variables, e influenciarán al menor según haya sido su educación familiar, pues deberá recapacitar y razonar en muchos aspectos que antes no conocía, su concepción acerca de muchas cosas se verá afectada y solo los buenos principios inculcados durante su niñez, evitarán que se formen en él conductas antisociales y por ende ideas delictivas.

Es por esto que consideramos sumamente importante el estudio del tema, pues sienta las bases para el desarrollo futuro del menor.

## **A. LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL**

La familia, como hemos dicho, influye rotundamente en el comportamiento juvenil, y aún en el adulto, por lo que es el punto de partida para la producción de conductas delictivas.



A la familia se le define: "La institución social básica de un pueblo", o bien "El agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco".<sup>60</sup>

Estas son dos definiciones que si bien son plenamente aceptadas, olvidan mencionar algunos factores emocionales, sin los cuales, una familia pueda ser una simple asociación.

En nuestra opinión podemos definirla como:

"La institución social básica compuesta por individuos unidos por lazos consanguíneos y ligados en convivencia mutua, por el amor, la ayuda y la comprensión recíproca".

En virtud de nuestro tema, trataremos de enfocar nuestro criterio a familias cuyo comportamiento, criterio, desviaciones morales y vicios influyen decisivamente en la mentalidad de los jóvenes delincuentes, pues es bien sabido que familias que se establecen sobre el amor, la comprensión, la seguridad y la moral, crean en sus integrantes grandes valores humanos y preparan a sus hijos para integrarse a una vida social productiva, decorosa y feliz.

Las familias que pueden generar ideas delictivas en sus integrantes, son aquellas en donde los progenitores presentan vicios como el alcoholismo, la drogadicción, la falta de valores morales, así como aspectos sentimentales indefinidos, tales como la falta de comunicación, la inmadurez y la incompatibilidad en sus caracteres, etc.

Las parejas que se unen por una sola atracción física o bien por diversos intereses, tienen grandes probabilidades de fracasar y llegar al divorcio, lo cual trae

---

<sup>60</sup> De Pina Rafael y De Pina Vara R., Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 15ª edición, México 1988, pag. 270.

serias consecuencias en los hijos, que de un momento a otro se ven abandonados por uno de sus padres, en muchos casos maltratados y por si fuera poco, olvidados, entregándose los padres a tratar de "rehacer sus vidas", olvidándose de que tienen hijos y los cuales también poseen una vida que quisieran rehacer.

Esto sucede en repetidas ocasiones en nuestra "moderna sociedad", parece ser que los valores de antaño ya no existen, una madre divorciada o soltera, no se entrega al amor de sus hijos, como sucedía anteriormente, busca el amor de un hombre, que le brinde seguridad económica y satisfacción sexual.

No queremos generalizar, indicando que un menor por ser hijo de padres divorciados o de una mujer soltera o divorciada, o abandonados por sus padres o de padres con algún vicio, deban ser forzosamente delincuentes o inadaptados sociales, pues pueden desarrollarse bajo otras influencias, pueden madurar bajo la educación de uno de sus padres (generalmente la madre) o de los abuelos o tutores y recibir de ellos el afecto y amor que no pudieron recibir en una familia normalmente constituida y en el futuro, pueden ser hombres de provecho, con valores morales establecidos y alejados de toda conducta delictiva. Por ello creemos que, de no existir estas personas que pudiesen suplir a los padres, el estado debe intervenir como lo hace, pero en forma mucho más eficiente, si los padres maltratan a sus hijos, son drogadictos, toxicómanos o tienen una vida indecorosa, como la prostitución, homosexualidad, etc., deben las instituciones gubernamentales retirar a los menores de esta perniciosa influencia, entregarlos en adopción a personas previamente seleccionadas, donde se pueda rescatar al menor de los traumas causados por sus padres. Con una asistencia social al infante que fuera eficaz, se reduciría en gran medida la delincuencia juvenil.

Existen muchas características entre las familias de los menores que llegan a delinquir, de las cuales se presentan con mayor frecuencia las siguientes:

- 1.- Hogares sobrepoblados y de malas condiciones sanitarias
- 2.- Padres separados o divorciados
- 3.- Las relaciones conyugales de sus padres eran pobres
- 4.- Prevalece el padre hostil
- 5.- El ejemplo paterno fue considerado inconveniente
- 6.- Hostilidad e indiferencia entre los hermanos
- 7.- Se emplea frecuentemente el castigo físico
- 8.- Las madres tenían empleos más lucrativos.<sup>61</sup>

Podemos esquematizar los "hogares" de donde emanan los delincuentes, tomando en consideración los fenómenos que más comúnmente se presentan en "familias delictivas". En estas familias se presentan los vicios en gran medida, la inmoralidad y el ejemplo delictivo de algún miembro de la familia, existe el abandono de uno de los padres así como el autoritarismo y las graves presiones económicas.

El doctor Roberto Tocavén, hace una diferenciación más entre la familia.

"Existe la familia invertida, que es aquella, en la cual la madre tiene problemas con su femineidad, la rechaza y el padre solo acepta su papel en el hogar como un suministrador de recursos. Aquí la madre toma las decisiones que competen a la

---

<sup>61</sup> Solís Quiroga Héctor, "Sociología Criminal", Editorial Porrúa, México 1985, pp. 196, 197 y 199.

familia y cada uno de sus integrantes, es una matriarca que domina a sus hijos y marido y no les permite tomar ninguna decisión por irrelevante que sea. En la familia sobre trabajada, ambos padres se empeñan en trabajar por largas jornadas, olvidando en parte la educación de los hijos a quienes dejan en manos de otras personas, procuran satisfacer todas las necesidades materiales de sus hijos y exigen de ellos toda su dedicación al estudio, como ellos la tienen al trabajo. La familia hiperemotiva, es aquella que da rienda suelta a sus emociones, sus riñas, halagos, amor, su ira y la expresan de una forma exagerada, por lo que los niños, al enfrentarse al mundo exterior, tienen grandes problemas de comunicación y acoplamiento. Por último, la familia ignorante, es aquella en donde los padres no tienen grandes conocimientos y si una concepción deformada de muchas cosas, misma que enseñan a sus menores, quienes lógicamente lo aprenden y al tratar de hacer valer la concepción o criterio aprendidos en el hogar, sufren grandes frustraciones".<sup>62</sup>

La importancia fundamental de que se establezca esta diferenciación, radica en el hecho de que los menores sufrirán, fuera del hogar, mayor influencia de su núcleo social, pues su educación familiar ha estado mal dirigida por lo que tendrán problemas al tratar de comprender a la sociedad que los rodea y los hará susceptibles a múltiples influencias, las cuales pueden ser nocivas e iniciar en ellos conductas antisociales que pueden llevarlos a cometer algún delito.

Lo ideal sería el que existiera una escuela para padres, en la que les enseñaran a educar a sus hijos, a guiarlos correctamente para que ellos, cuando llegue el tiempo, puedan enfrentarse a la vida. Los hijos suelen tomar el modelo de sus padres y seguirlo, es por ello que consideramos muy importante que los padres fueran

---

<sup>62</sup> Tocavén Robero, "Elemento de Criminalidad Infanto-Juvenil, Editorial Edical, 1ª edición, México 1979, pp. 97 y 98.

obligados de alguna manera, a asistir a pláticas en las que les trataran de educar en relación a la crianza de sus hijos.

#### A.1.- LA SEPARACION DE LOS PADRES

Hace aproximadamente 60 años, no se tomaba en consideración al divorcio, como un elemento generador de delincuencia juvenil en nuestro país. En 1936 el licenciado José Ángel Ceniceros y el licenciado Luis Garrido indicaban:

"En nuestro medio, aún el divorcio no ha llegado a constituir, como en Europa, uno de los elementos que haya que tener en consideración entre las condiciones que facilitan la delincuencia infantil".

"En aquella el divorcio, según la señora Racini, es factor indiscutible de esa delincuencia"<sup>63</sup>

En esa época, no se daba la importancia que merecía al divorcio, como elemento delictivo, pues no estaba tan arraigado en nuestra sociedad como hoy en día, donde los efectos que causa éste, son verdaderamente dañinos para los menores llegando a causarles perturbaciones psíquicas en muchos casos.

Ya antes de presentarse el divorcio de una pareja, los hijos han vivido regularmente situaciones muy penosas, han presenciado riñas, injuriándose mutuamente los padres y llegando hasta causarse lesiones, lo que impresiona en gran medida a los niños y los lleva a tomar partido por alguno de sus progenitores y al momento de entrar a las escuelas, la situación vivida los lleva, en muchos casos, a buscar compasión entre sus amigos y demás personas quienes pueden llevarles por

---

<sup>63</sup> Ceniceros José A y Garrido Luis, "La delincuencia Infantil en México", Editorial Botas, México 1936, pag. 58.

mal camino, sin mencionar que el menor de padres divorciados, estará predispuesto a aceptar toda influencia externa, que muchas veces será nociva.

El divorcio de los padres puede afectar severamente a los hijos que muchas veces los llevará a descargar sus frustraciones, cometiendo actos delictivos. Entre los años de 1946 y 1948 se realizó un estudio entre 18,376 mujeres delinquentes precoces de 25 naciones diferentes, arrojándose los siguientes resultados: En Bélgica el 57.84% de los padres de estas menores eran divorciados, en Hungría el 43.97%, en México el 31.52%, en USA el 29.38%, en Francia el 27.46%, en Canadá el 19.35%, en Holanda el 18.20%, en Alemania el 14.95%, en Venezuela el 10% y en África el 20.4%.<sup>64</sup>

Nuestro país ocupó el tercer lugar en este estudio lo cual indica, que ya desde el inicio de la segunda mitad de este siglo, los divorcios afectaban a los jóvenes de la sociedad mexicana, quienes resienten en gran medida los trastornos derivados de este fenómeno, que hoy por hoy, es común en nuestra sociedad, en contraposición a lo que sucedía en los años treinta, cuando no se aceptaba que el divorcio es un elemento que fomenta la delincuencia juvenil, aunque si se hubiese reconocido este mal, y atacado con disposiciones afectivas, se hubiese evitado en gran medida que los índices delictivos crecieran.

Repetimos que estamos seguros de que un menor puede desarrollarse normalmente después de sufrir este fenómeno, si es guiado con valores morales, integridad y respeto, los cuales pueden existir en las clases privilegiadas o en los llamados barrios bajos, el licenciado Rodríguez Manzanera expresa: "Coincidimos

---

<sup>64</sup> Midendorff Wolf, "Criminología de la Juventud", Editorial Ariel, Barcelona 1956, pag. 132.

en que la desintegración familiar se manifiesta hoy con características alarmantes que mueven a honda preocupación".<sup>65</sup>

Esta preocupación es clara si tomamos en consideración que de un estudio hecho por el mismo maestro, se descubrió que de 1968 (9,344 divorcios) a 1980 (21,674 divorcios) se incrementaron en un 130% aproximadamente, las parejas que decidieron acudir a los Tribunales Familiares para seguir caminos diferentes, con el consecuente daño causado a millones de niños, así como a la sociedad.

La situación es patética, en este marco, tanto así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado: "Ha sido alarmante el número de amparos por juicios de divorcios., la institución del matrimonio que es de orden público, se encuentra en peligro de desaparecer".

Si tomamos en consideración que muchos matrimonios simplemente deciden separarse sin acudir al divorcio (por lo cual no entran en estadísticas), aquellos que nunca contrajeron matrimonio pero sí irresponsablemente procrearon hijos, y los hijos nacidos de madres solteras, el número de infantes en peligro de delinquir es incalculable.

En base a lo anterior, resulta lógico que el 46.54% de los menores que son presentados ante el Consejo de Menores, provengan de familias separadas o divorciadas.

No hay duda alguna, el divorcio o la simple separación de los padres, afecta en mucho la mente de los hijos, quienes al llegar a integrarse a la sociedad, surgirán severos trastornos conductuales. Las parejas de hoy deberían unirse hasta que existiese verdadera madurez. Si la familia mexicana se está separando, la sociedad

<sup>65</sup> Rodríguez Manzanera Luis, "Criminalidad de Menores", Editorial Porrúa, 1ª edición, México 1987, pag. 96.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mexicana decaerá estruendosamente, debemos evitarlo inculcando en nuestros jóvenes los valores morales perdidos y evitando los factores que intervienen en la deformación de nuestras familias, como puede ser el caso de las novelas y publicaciones baratas, que sólo destruyen los valores establecidos creando pseudo valores totalmente erróneos.

## **A.2.- EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES POR PARTE DE LOS PADRES**

Como ya hemos anotado, los vicios en general destruyen a las familias y por tanto a sus integrantes, pero el alcoholismo merece ser estudiado profundamente, pues en nuestra sociedad tanto rural como urbana, se acrecienta día con día, y está presente en un gran número de familias, desde hace años, existen muchos países que tienen este mismo problema, como lo son Rusia y Estados Unidos de Norteamérica, por lo que parecería que éste fenómeno está generalizado, pero también hay naciones donde este no es un grave problema, como es España, donde, a decir del doctor Alfonso Serrano Gómez: "No es en España, grave ni mucho menos, el problema del alcohol en relación con la delincuencia".<sup>66</sup>

Es importante señalar, que analizaremos aquí el fenómeno del alcoholismo como tal, por lo que estableceremos una definición al respecto, y no la simple afición a la bebida o el gusto de beber, que no termina en embriaguez, y que si es (en muchas ocasiones), un pretexto utilizado por los menores delincuentes que quieren excusar su conducta culpando a sus padres de alcoholismo, cuando solo toman esporádicamente sin llegar a perder la noción de si mismos, ni a ser el infierno que ocasiona el alcoholismo, cuando es crónico.

---

<sup>66</sup> Serrano Gómez Alfonso, "Delincuencia Juvenil en España"; Editorial Doncel, 1ª edición, España 1970, pag. 59.



"El alcoholismo es el abuso crónico y consecutivo de bebidas alcohólicas que ocasionan trastornos fisiológicos".<sup>67</sup>

Consideramos que a la definición del alcoholismo, le hace falta agregar que también ocasiona trastornos psicológicos, ya que pierden la noción del tiempo y el espacio, algunos tienen alucinaciones, delirios, etc.

De entre todos los trastornos que se originan por el excesivo consumo del alcohol, los que más importancia tienen para nuestro estudio, son aquellos relacionados con la procreación de los hijos, su educación y cuidado, los hijos de padres alcohólicos, al decir de médicos especialistas, "vienen al mundo en un estado deplorable, en cuanto a salud se refiere, y llegan a un núcleo familiar desintegrado".

No estamos del todo diciendo que por el simple hecho de nacer de padres alcohólicos, los hijos al llegar a la adolescencia van a convertirse en delincuentes, sino que pretendemos establecer con este estudio, que los hijos de padres alcohólicos, son más propensos a caer en la delincuencia, ya que tratará de escapar de ese mundo de infierno que vive en su hogar, tendrá valores morales sumamente escasos, su educación será pobre, y se refugiará en grupos de amigos, los cuales le darán la pauta para empezar a delinquir y el menor lo tomará como una forma perfecta de escapar de la realidad en la que está sumergido viéndose este cuadro agravado notoriamente, pues, es muy probable que el mismo menor, hijo de padre o madre o ambos alcohólicos, surja esta enfermedad desde la adolescencia y aún en los últimos años de la infancia.

Estadísticamente hablando, abunda los casos de menores delincuentes, donde los progenitores han sido alcohólicos.<sup>68</sup> Ya sea el padre o la madre, es incluso se

<sup>67</sup> Diccionario Médico Teide, Editorial Teide, 1978, pag. 59.

<sup>68</sup> Hernández Quirós Armando, "Derecho Protector de Menores", Edit. Talleres Gráficos de la Nación, México 1967, pag. 72.

estima que si al momento de ser engendrado un menor sus padres se encontraban en estado de embriaguez, este tendrá ciertas probabilidades de convertirse en alcohólico.

Estas estadísticas nos informan que de los menores que ingresan a las instituciones del país, el 53% tiene al menos un ascendiente alcohólico,<sup>69</sup> lo cual nos indica que el problema además de grave está sumamente extendido, como una plaga, dentro de la sociedad mexicana de todos los niveles, aún cuando debemos reconocer que se presenta en mayor grado en las clases populares donde se ve agravado este mal por la miseria familiar. De igual forma en Francia, se determinó que un 66% de los casos de jóvenes delincuentes tenían padres alcohólicos.<sup>70</sup>

Cuanto no sabemos de personas, en su mayoría hombres, que al terminar la semana, cuando reciben su pago, lo primero que hacen, es meterse en una cantina a gastárselo todo, y cuando llegan a casa, al escuchar algún reclamo o petición de dinero, su solución es golpear a aquel que les requiere el cumplimiento de sus obligaciones.

La vida de un menor en un hogar donde alguno de los padres es alcohólico, o bien ambos, es sumamente inestable, el menor recibe afectaciones psicológicas variables, según su edad y su medio de vida, pierde su autoestima, vive con el miedo de ser golpeado, busca alejarse del hogar, la actitud de sus padres lo confunde, pues con la influencia del tóxico, cambian su forma de ser, sus criterios, destruyen su imagen, agreden a su cónyuge o hijos, etc.

Es una vida de infierno, en la cual hay que buscar en la calle la protección y seguridad que se requiere, hay que llenar su soledad, por lo cual se agrupan con

---

<sup>69</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 181.

<sup>70</sup> Middendorff Wolf, op. cit. pag. 181.

otros jóvenes en grupos o pandillas donde se sienten protegidos y comprendidos desfogando sus frustraciones, delinquiendo y abandonando tarde o temprano su lugar, su hogar, creyendo haber encontrado una salida fácil a sus problemas.

Creemos que los padres alcohólicos de aquellos menores que ingresan en las instituciones tutelares, deberían ser sancionados por las leyes penales, pues son responsables, en gran parte de la conducta antisocial de sus hijos, así como de su alcoholismo precoz, por lo cual deben ser también sancionados, y los menores, retirados de su familia, para buscar su reformatión conductual y procurarles una vida mejor, no debemos esperar a que el joven esté perdido en el alcoholismo o bien en la tumba, debido directamente al alcohol. "En 1948 un tribunal europeo dictaminó la culpabilidad de los padres de un niño, que murió por causa de un alcoholismo fomentado por sus propios padres, a partir de los diez años. El adolescente murió de 14 años por trastornos del hígado, riñones y corazón, tras consumir una botella de vino al día".<sup>71</sup>

Como hemos indicado, los hijos de alcohólicos, pueden serlo también, lo cual los empujará a cometer delitos bajo la influencia de este tóxico, lo que degenera su existencia poco a poco y los pondría, en algún momento frente a las autoridades penales.

Resulta imperante el combatir este fenómeno social, que acrecienta la delincuencia en la juventud, con normas estrictas que impidan la deformación de los jóvenes. Los comercios tienen prohibido vender alcohol a los menores, pero en la realidad, estos menores consiguen el alcohol muy fácilmente, y estos lugares donde ellos consiguen dicho alcohol, deben ser cerrados definitivamente y sus propietarios deberían responder ante las autoridades penales, la comercialización de estos

---

<sup>71</sup> Middendorff Wolf, op. cit. pag. 182.

productos tiene que disminuir, ya que hoy en día las campañas publicitarias de bebidas alcohólicas invaden la esfera del menor, dándoles a entender que serán socialmente aceptados si beben, hablaremos de esto en un tema posterior.

Además de los problemas psicológicos y sociológicos que el alcoholismo implica, encontramos que se encuentra ligado con la delincuencia tanto adulta como juvenil, desde hace cientos de años, el alcohol está ligado con la delincuencia independientemente de si se es alcohólico crónico o bebedor ocasional.

Los delitos generalmente se general donde se puede consumir alcohol y tomando una botella de éste, los delincuentes en muchos casos tienden a "darse valor", consumiendo este líquido en grandes proporciones, y se reúnen para repartir sus "ganancias" frente a una copa de vino, es decir, que el alcohol está unido a la delincuencia, la reúne, la impulsa y la mantiene hasta que el delincuente es puesto en la cárcel.

La influencia perniciosa del alcohol en nuestra sociedad debe desaparecer. No creemos que sea prudente prohibir su venta a nivel general y rotundamente, pues ya tenemos el ejemplo de lo que sucedió en los años veinte en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se prohibió la venta, producción y distribución de licores, y lejos de reducir los índices delictivos, estos se vieron ampliamente incrementados, dándose así origen a las bandas gansters (tristemente célebres), las cuales se dedicaban a fabricar y distribuir el alcohol por todas partes.

Ya que es bien cierto, que cuando algo nos es prohibido, es cuando más se nos antoja, y hacemos todo lo posible por conseguirlo.

Esta influencia debe combatirse mediante el incremento de instituciones médicas especializadas, el favorecimiento económico a asociaciones civiles como

alcohólicos anónimos y prohibiéndose que la publicidad sea dirigida hacia los jóvenes, así como haciendo más rigurosas las disposiciones administrativas y las sanciones penales en esta materia.

### **A.3.- EL ABANDONO DEL MENOR**

Los menores abandonados, resienten afectaciones psicológicas muy parecidas a los hijos de padres divorciados (a veces con menos suerte), aunque decidimos estudiarlos en forma separada debido al incremento de hijos de madres solteras así como de niños que nunca conocieron a sus padres, a quienes denominaremos "menores abandonados".

En México más de 500,000 niños nacen cada año de madres solteras<sup>72</sup>, lo que justifica la importancia de este tema, por las consecuencias y repercusiones en la delincuencia. Al nacer, los menores resentirán falta de cuidados y en muchos casos ausencias prolongadas de las madres quienes deben trabajar para mantener a su hijo y a ella, por lo que el menor pasará mucho tiempo solo o con personas que no le brindan el amor y comprensión necesarios. Esta situación se presenta en el caso de que la familia de la madre soltera, la obligue a abandonar el hogar por la falta cometida, lo cual resulta inhumano pues se condena a la mujer y a su hijo, a vivir en la miseria, de por vida, pues la madre no tiene la preparación y madurez adecuada para trabajar en un empleo fijo por lo que aceptará cualquier proposición, por inadecuada que sea llegando hasta comerciar con su propio cuerpo. No es justo que se condene a dos personas de esta forma.

Consideramos que este fenómeno podría terminarse, o bien disminuir, en el momento en que los padres educaran sexualmente a sus hijos, ya que en ambos

---

<sup>72</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag.97.

estriba la responsabilidad, creemos que es mejor hablarles claramente a los jóvenes, sin tapujos, haciéndoles ver lo que acarrea el traer un bebé al mundo, toda la responsabilidad que caería sobre sus hombros a su corta edad, en el momento en que empezemos a hablar con nuestros hijos de sexo, y dejar de hacer la señal de la cruz al escuchar la palabra, en ese momento se darán las bases para una sociedad más comprometida y mejor informada.

Afortunadamente, en la mayoría de los casos, los familiares de la madre soltera, ayudan al cuidado y protección del infante, quien crecerá en un ambiente familiar y bajo la custodia de los abuelos o tíos.

En ambos casos, al entrar los niños a las escuelas, empezarán a resentir con mayor dureza, la ausencia paterna, a sufrir los insultos y bromas de sus compañeros, a cuestionarse sobre el ¿por qué no tengo papá?, lo que puede llevarlos a alejarse de otros menores y fomentar en ellos "inadaptación a su medio", y que con el paso del tiempo, este se traduce en rechazo social y por ende en delincuencia precoz.

Otro caso es el de los menores que fueron abandonados por la madre al nacer, estos niños si sobreviven, vivirán por muchos años en instituciones públicas o privadas (casa hogar, orfanatorios, etc., en el menor de los casos son adoptados), donde muchas veces el personal, además de no ser profesional, es seco e indiferente para con los niños, e incluso agresivo.

Estos menores crecen bajo un régimen de obediencia automática y pasividad, la forma de obtener cualquier cosa es la sumisión<sup>73</sup>, por lo que no desarrollan su autoestima, su amor y seguridad, enseñándose a engañar y resistir pasivamente con el objeto de conseguir algún satisfactor, lo que ocasionará que sean insensibles a muchas realidades emotivas de la vida, esto dificultará su acoplamiento a la sociedad

---

<sup>73</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 166.

lo que puede impulsarlo a ser agresivo, rebelde, antisocial y como consecuencia de ello, delincuente.

En nuestra moderna sociedad, existen todavía gran cantidad de prejuicios, actitudes discriminatorias hacia las madres solteras y aún hacia los hijos de estas, lo que incrementa los problemas psicológicos de ambos y los orilla más y más, a alejarse de la sociedad que tan duramente los juzga y a ver en ella al enemigo que hay que combatir, combate que se presentará en forma de delincuencia.

Cuando el problema se presenta, es ilógico el condenar a estas mujeres (quienes muchas veces son menores) y a sus hijos al "exilio social". Creemos firmemente que es necesario ampliar tanto la educación sexual en los adolescentes como la información de los métodos de control de la natalidad, pues sólo así se podrá detener este fenómeno que tanto daño causa, a los protagonistas, como a la sociedad, vía delincuencia juvenil.

## **B.- EL AMBIENTE SOCIAL DEL MENOR DELINCUENTE**

Fuera del ambiente familiar, como sea que se haya desarrollado éste, existe otro ambiente, que es sumamente importante en la vida de toda persona.

Los amigos o el núcleo social, donde se desenvuelven los menores con desviaciones conductuales está marcado por el ocio, la vagancia, la mendicidad, el vicio, vandalismo, la pérdida de valores, la falta de ideales, se sienten incomprendidos, aislados y rechazados siendo insolentes y retadores.

Las llamadas "malas compañías" o "compañía malsana", son un factor determinante en la delincuencia de menores, aún cuando hay que hacer notar que este fenómeno está íntimamente ligado con el medio familiar, como hemos indicado

con antelación, así como con el medio económico y social, lo que no indica de ninguna manera, que un joven de clase humilde e hijo de padres divorciados, o abandonados, tenga necesariamente que ser un delincuente.

Resulta evidente que los seres humanos debemos relacionarnos para cubrir nuestras necesidades e integramos a la sociedad, todo individuo lo hace, el problema estriba en el tipo de amistades que uno busque, o bien, que el medio socioeconómico le presente, aunque creemos que, en el mayor de los casos, los jóvenes buscamos unimos con personas que piensen y actúen más o menos como nosotros mismos, podemos equivocarnos en un principio, pero recapacitar, y buscar a las amistades correctas.

Regularmente este tipo de jóvenes, buscan agruparse para delinquir, ya que como indica el doctor Roberto Tocavén<sup>74</sup>: "Una de las características de la conducta parasocial es que por lo general el acto no se haya ligado a un proceso individual, sino a una actuación colectiva o de grupo", pues el joven busca agruparse para encontrar refugio y confundirse entre los demás jóvenes, entre los cuales se siente protegido.

Estos jóvenes no poseen ideales comunes a los de los otros jóvenes de su misma edad, para ellos no existe el patriotismo, ni los valores religiosos o políticos que caracterizan a la juventud normal, y su idea de una relación amorosa se reduce a la simple apetencia sexual, pues no se cree capaz de conquistar el amor de una mujer, amor que es indispensable para el normal desarrollo de todo adolescente. Muchas veces es una mujer quien logra retirar a un joven delincuente de su forma de vida, sus vicios y sus malas amistades.

---

<sup>74</sup> Tocavén Roberto, op. cit. pag. 150.



El adolescente se convierte en delincuente al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades, con las que tienen excesivo contacto y de quienes copian su forma de vestir, de comportarse, de hablar, etc. todos hemos estado expuestos a la influencia de jóvenes antisociales y no todos somos influidos de sus carencias, si bien es cierto que el medio familiar está íntimamente ligado con la posibilidad de acudir a las malas compañías, también lo es el hecho de que podemos darnos cuenta de ello, aplicando nuestro propio sentido común y alejarnos de influencias negativas, antes de ser contaminados como muchos jóvenes.

La tendencia de los jóvenes delincuentes a agruparse, se presenta en mayor medida entre los doce y los dieciocho o veinte años, teniéndose como edad promedio la de los catorce a diecisiete años (edad en la cual los jóvenes se encuentran muy receptivos y son muy manejables), es esta edad cuando buscan unirse a un grupo o crear un grupo, el cual no tendrá ningún respeto por los demás, ni subordinación alguna ante la autoridad, buscarán identificarse o distinguirse de otros grupos, ya sea en su forma de vestir, peinarse o de hablar y se establecerán en sitios de reunión o territorios, en el que desarrollarán su vida delictiva y que estará dominado por ellos y donde incluso la policía no fácilmente patrulla.

"Dentro de las ciudades existen barrios o secciones en que la policía no se atreve a luchar contra las pandillas de delincuentes".<sup>75</sup>

Los delitos mayormente cometidos por los jóvenes en grupo son: la violación, el robo y los daños en propiedad ajena, aunque también encontramos riña, lesiones y homicidio. Antes de presentarse estos delitos graves, los menores cometen simples faltas, tales como el escándalo en vía pública, embriaguez, vagancia, infracciones de tránsito, etc., por lo que es urgente detener a los jóvenes en este período, pues

---

<sup>75</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 114.

cuando avanzan hacia la comisión de delitos graves, será muy probable su prolongación hasta la edad adulta.

Los individuos de estos grupos (llamados bandas, pandillas porros, etc.) tienen características muy semejantes entre sí normalmente son sujetos robustos, extrovertidos en el medio juvenil, narcisistas, antisociales, alardean de relaciones amorosas y experiencias sexuales y están alejados de actividades socioculturales y deportivas, aunque sí llegan a practicar deportes cuando su cuerpo se ve beneficiado y su ego satisfecho (físico-culturismo).<sup>76</sup>

Tiende a agruparse debido a su vecindad inmediata así como a una escuela común o bien un mismo trabajo, es muy improbable que surjan grupos donde sus integrantes no estén relacionados por alguno de estos factores.

Es difícil saber si un joven partió de la banda al delito o bien primero fue delincuente y luego se integró o formó un grupo, aunque a nuestro juicio, es más probable que el sujeto comience a delinquir cuando se siente apoyado por sus amigos y confundido entre los demás, ya que siente que es una manera de compartir la responsabilidad.

Actualmente la problemática social de los grupos de jóvenes delincuentes ha llegado al grado de preocupar seriamente a las autoridades y la población en general, ya no sólo cometen infracciones, ahora comercian con drogas y las consumen, secuestran, violan, roban y matan, se han desarrollado verdaderas colonias de delincuentes donde es imposible vivir.

Muchos grupos han hecho grandes fortunas de sus actividades delictivas, a corta edad tienen más recursos que sus propios padres y hacen alarde de ello. Tan

---

<sup>76</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 225.

solo en el Distrito Federal, se han formado colonias enteras que se desarrollaron en base al robo de automóviles y accesorios y donde es absolutamente normal que un individuo se dedique, como si fuera un oficio, a desmantelar autos robados.

Compete a la sociedad en general combatir este fenómeno. Las autoridades deben ser enérgicas y profesionales para impedir la propagación de estos grupos tan dañinos para la sociedad, se deben crear espacios deportivos, donde los jóvenes canalicen su energía de forma sana así como centros culturales y recreativos para alejarlos de las calles y llenar su tiempo ocioso, pues es este el que muchas veces origina la conducta desviada y el comportamiento irregular.

### **C. RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO**

En este punto nos referiremos a la responsabilidad que tiene el sistema educativo, como hemos dicho, la familia incide en la educación de todo menor en forma determinante, pero llegado el momento en que este debe integrarse a un plantel para recibir la educación básica que le permita desarrollar todas sus capacidades, así como integrarse a un grupo de jóvenes o niños de su misma edad, el mundo se amplía y ya no será sólo la familia quien educará al menor, ahora otras personas intervendrán en su educación y tendrán gran influencia en la vida del educando.

El sistema educativo nacional, en sus primeras etapas, primaria y secundaria (también en otros niveles, pero hay más influencia en éstos), tiene a nuestro juicio, múltiples deficiencias, tanto cuantitativa como cualitativamente, lo cual provoca o agudiza entre otros muchos factores, el problema de la delincuencia juvenil, ya que debemos aceptar que si la criminalidad juvenil aumenta, mucho tiene que ver la deficiente educación a estos niveles, pues es en ellos, donde el niño y el adolescente

moldean su conducta social, previa asimilación de comportamientos, ideales, costumbres, etc. que son diferentes en cada persona.

Como indica el licenciado Luis Rodríguez manzanera, "la crisis educacional, no se encuentra tan sólo en la carencia de aulas y maestros, sino también en cuanto a métodos y sistemas de enseñanza, que es necesario modificar y modernizar".<sup>77</sup>

Uno de los más graves defectos de la enseñanza a estos niveles en nuestro país, radica en el hecho de no dar mucha importancia a la educación cívica y a engrandecer valores tales como el patriotismo, la honestidad, la amistad, camaradería, solidaridad, etc., así como vigilar la psicología de los menores para poder detectar a tiempo un posible desorden, y así poder poner las medidas correctivas oportunamente.

En cambio, la escuela enseña a los niños a leer, multiplicar, y dividir, repetir mecánicamente cifras y datos históricos, lo cual resulta inadecuado pues es más importante fortalecer los cimientos de los menores, en cuanto a sus valores morales, que construir sobre una base endeble, la cultura de un pueblo. Sin valores plenamente establecidos, no habrá un desarrollo sociocultural pleno. Creemos que es debido a esto, aunque hay otros elementos como son las deficiencias físicas y mentales que por escapar de nuestro estudio no analizaremos, que existe gran deserción de los alumnos en nuestras escuelas, pues "de cada 100 menores que comienzan la educación elemental, sólo 9 llegan a secundaria y de estos, sólo dos a la universidad, y sólo el 12 % egresan de ella"<sup>78</sup>, lo cual resulta sumamente grave.

---

<sup>77</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 133.

<sup>78</sup> idem. pag. 135.

Claramente existen otros muchos factores que intervienen en la deficiencia educacional, como son el económico, social o el físico mental, pero nos enfocaremos a los que consideramos más importantes en relación a nuestro tema.

Al no recibir el menor una orientación moral y cultural completa, pueden surgir retrasos escolares y malas conductas, que frustrarán el avance académico y provocarán fracasos escolares, lo que trae como consecuencia que los jóvenes abandonen sus estudios y se dediquen ya sea a trabajar a corta edad (cerillo, limpia parabrisas, etc.), o bien a vagar, lo cual les genera problemas familiares y pondrá frente a las puertas del mundo delictivo.

El 65 % de los menores delincuentes han tenido malos resultados escolares, y como indica el doctor Solís Quiroga: "muchos criminales, los más miserables y desvalidos, nunca concurren a la escuela, muchos otros sólo hicieron parte de la primaria".<sup>79</sup>

Las escuelas deben cuidar la educación moral de los menores con igual o mayor interés que la cultural, y desgraciadamente, esto en nuestro país no sucede, el deficiente profesorado es muchas veces la causa de esto, ya que sólo se limita a repetir los anticuados planes de estudio, sin capacitarse y prepararse día con día, el maestro en estas condiciones no merece esta denominación, el maestro es aquel "que considera y estudia en los jóvenes su determinación causal, poniendo en claro como han influido en su persona y en su conducta, las disposiciones heredadas, la familia el medio social, la nacionalidad y la religión, así como el tipo de instrucción y educación que puede ser eficaz probablemente en cada caso".<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 151.

<sup>80</sup> Hernández Quiros Armando, op. cit. pag. 229.

Aunado a esto encontramos que los planes de estudio son sumamente deficientes y deben ser modernizados cada año escolar, pues el avance cultural y tecnológico de la humanidad no se detiene ni un solo segundo. Los planes actuales no son aplicables a la época que vivimos, los menores quieren saber más del mundo tecnológico que los rodea, son menores que nacieron en la época de las computadoras y que se revelan ante el parsimonioso ritmo de educación. Esta urgencia no es nueva, ya desde hace tiempo se escribía sobre esta necesidad imperante y se reconocía que la deficiente educación académica, es otro factor más que incrementa la delincuencia de los menores. Es urgente proyectar y realizar la superación cualitativa de la escuela en orden a los profesores y a los alumnos, también cobra acusado relieve el mejoramiento inmediato y constante del funcionamiento mismo de la escuela.

Haciendo a un lado el plan de trabajo absurdo y contraproducente actual, es preciso superar la calidad de la instrucción que produce sacudidas y resquebrajamientos interiores, cansado de conductas socialmente irregulares, que se inician con la deserción escolar.

Esto se ha seguido permitiendo hasta nuestros días, la situación no mejora o mejora centímetros a pesar de las grandes cantidades de dinero que se destinan a la educación en el presupuesto de egresos de la Federación. Resulta claro para todos que si la educación es deficiente, los índices de delincuencia juvenil seguirán aumentando.

Los planes de estudio tienen que cambiar rotundamente, tanto para la primaria como para la educación secundaria, ya que en estos periodos es cuando el joven tiende a asentar y definir su conducta y sus valores. No debemos dejar que nuestros menores tengan mucho tiempo libre, pues como lo hemos manifestado, el ocio puede

generar desviaciones conductuales, debemos canalizar su energía hacia el deporte y la cultura y no darles toda una tarde o una mañana (las 6 horas) de tiempo libre.

Los maestros deben capacitarse y dejar de repetir las monótonas lecciones, la educación actual debe ser ágil, el profesorado incompetente debe ser evaluado, tanto por autoridades del sector educación, como por los mismos padres de familia, quienes deben intervenir ampliamente para la corrección de este problema.

Las fallas del sistema educativo nacional, aun cuando se han hecho esfuerzos para subsanarlas, prevalecen, no existe calidad educacional ya sea por maestros impreparados o inconformes con sus bajos salarios o bien por planteles mal distribuidos y estructurados o por antiguos planes de estudio o la ausencia en la enseñanza o fortalecimiento de los valores morales; todos estos defectos inciden de una u otra manera en la deserción escolar, así como en la delincuencia juvenil.

Aunado al mal desempeño de sus funciones, el profesorado en escuelas de gobierno o públicas, busca cualquier pretexto para tomarse el día libre, festejan hasta el día en que se puso la primera piedra en el cimiento de la escuela, la cosa es salir de clases temprano, o bien, tomarse todo el día argumentando la organización del evento. A este respecto consideramos que el nivel educativo de un niño egresado de una escuela particular, en comparación con uno egresado de una escuela pública, es más alto, ya que en la mayoría de las escuelas particulares, no se dan estos excesos de recreo. No queremos decir que esta es una regla general, ya que existen padres que se preocupan por la educación de sus hijos y aunque estos asistan a escuelas públicas, ellos les ayudan a acrecentar su cultura inculcando en los menores, la lectura, el estudio constante y la consulta con otras fuentes del saber.

No queremos decir que el problema educacional origina la delincuencia de los menores, pues si fuese así, todos los que hemos pasado por las aulas tendríamos este

pretexto para delinquir y es el caso, afortunadamente, que la mayoría de los menores atraviesan estas etapas sin cometer delito o falta alguna, este fenómeno es sólo un elemento más que favorece el incremento de los alarmantes índices delictivos, por lo que resulta vital su estudio y corrección.

#### **D.- INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LA DELINCUENCIA JUVENIL**

La influencia que tienen los medios de comunicación es tan grande, que abarca todos los grupos sociales incluyendo a los delinquentes juveniles, ya desde 1936 se tomaba en consideración la gran influencia del cine en la mentalidad de los individuos, llegándose incluso a decir que por una parte el "cinematógrafo era escuela de inmoralidad y de vicio y en alto porcentaje propagador de valores cívicos y morales".

Su importancia es tal, que influye en la mente de los jóvenes debido a su fácil captación a través de los sentidos de la vista y del oído, excitando la atención, la memoria, el comportamiento, los sentimientos, etc., de tal manera que influye poderosamente en la mente de la juventud.

El cine por su bajo costo está al alcance de todas las clases sociales llegando hasta las poblaciones más alejadas e influenciando con sus temas la mente de los menores receptores.

Existen muchos temas que son tratados por el cine, algunos de los cuales son benéficos y culturales, empero, a últimos años ha existido una gran tendencia hacia la elaboración de películas sobre temas pomográficos y delictivos, películas a las cuales denominaremos "cintas criminógenas", estas películas criminógenas so sólo



influyen fuertemente en la forma de pensar de los jóvenes delincuentes, sino que también les dan a conocer ideas sobre los métodos y sistemas para la comisión de delitos, debemos aceptar que desgraciadamente hemos importado a través de estas cintas, una serie de vicios y cáncer moral que ha destruido los valores auténticos de nuestra juventud.

Como muestra de la gran trascendencia criminológica de estas cintas, sólo basta recordar el surgimiento de los pandilleros y rebeldes sin causa, productos ambos del cinematógrafo decadente y contaminado al cual hemos estado expuestos desde hace ya varios años.

El cine ha hecho que a los ojos de la juventud, los gansters, tahúres, prostitutas, se conviertan en una especie de héroe a quienes hay que admirar, lo cual confunde los valores de la juventud haciéndola proclive al delito.

Las autoridades, deben verificar que el cine coadyuve al mejoramiento de la educación y a engrandecer los valores morales, seleccionando debidamente las películas que se ofrecen a los jóvenes. Pero nunca debe permitirse la exhibición de cintas inmorales, contrarias a nuestra nacionalidad, cuyo tema sea la degeneración erótica, el envilecimiento, el delito, etc.

Debemos de procurar el desarrollo de una industria filmica que divierta y contribuya al mejoramiento social, moral y cultural de nuestro pueblo.

Por otra parte encontramos el medio de difusión por excelencia en nuestro país, la televisión, que acapara la atención de más del 50 % de la población, puesto que al igual que en el cine, no es necesario saber leer y puede ser aprovechada hasta por individuos analfabetas.

Los programas transmitidos por ella suelen estar llenos de escenas violentas e inmorales, donde vemos que se cometen homicidios, violaciones, etc., con una regularidad impresionante. Sólo en el Distrito Federal al entrar un niño en la escuela primaria, lleva ya absorbidas de 3,000 a 4,000 horas de televisión, y al salir de la universidad ha pasado más tiempo frente al televisor que en una biblioteca o en un aula de clases, lo que representa un grave problema, si tomamos en consideración que hay estudios que comprueban que los jóvenes delincuentes inadaptados, consumen una cantidad de mass-media, superior a la media<sup>81</sup> y esto es debido a que por ejemplo: en la televisión francesa se comete un acto de violencia cada 10 minutos, o bien en los Estados Unidos de Norteamérica, donde un joven de 14 años ha presenciado a través de este medio, cerca de 11,000 homicidios por semana.

Aun los aparentemente inocentes dibujos animados, reflejan agresiones a razón de 11.8% en cada programa.

Si las series importadas de los Estados Unidos así como las caricaturas, contribuyen con sus temas violentos a confundir más a la juventud, no son menos dañinas la denominadas "telenovelas", que generalmente son de producción nacional y donde un joven observa: traiciones, bajos valores morales, actos violentos, corrupción, y en sí, el resquebrajamiento de la familia, al parecer, este tipo de programa lejos de entretener, idiotiza la mente de quien los observa, al igual que la publicidad transmitida a través de los comerciales, misma que para el logro de sus fines simples, emplea técnicas subliminales y crea en la mente de los jóvenes la necesidad del consumo, sin tomar en consideración las afecciones psicológicas que este tipo de publicidad genera.

---

<sup>81</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 184.

Otro de los medios de comunicación de gran influencia es la radio, que permite la comunicación con el receptor sin importar lo que esté haciendo.

Su radio de influencia es amplísimo, ya que casi en todos los lugares de la república mexicana se puede escuchar, a diferencia de la televisión, siendo sumamente fácil su adquisición por su bajo precio. Existen cientos de estaciones radiodifusoras, por lo cual las programaciones ofrecidas al público son muy variadas, novelas sin sentido, música popular o extranjera y noticieros principalmente, que en el mejor de los casos, dejan mucho que desear.

La juventud se ha hecho inseparable compañera de la radio, ya que puede llevarla consigo donde quiera, desde hace muchos años. Este medio de comunicación, a nuestro juicio, no influye en el comportamiento de los menores para llegar a convertirse en delincentes, tan fuertemente como lo hace la televisión, el cine (pues aquí no hay imagen) sin embargo resulta interesante su estudio pues al formar parte inseparable de la vida de todo adolescente, se podría aprovechar para difundir valores morales y culturales dejando a un lado los temas musicales que exaltan los sentimientos sexuales de los jóvenes y que se transmiten con gran insistencia en la radio.

Otro de estos medios con los que se alcanza gran comunicación con los jóvenes, es la "literatura barata" o bien, como la define el maestro Ceniceros y Garrido "literatura malsana representada por la venta clandestina de publicaciones inmorales y de estampas obscenas".<sup>82</sup>

Esto lo escribía el renombrado jurista hace más de cincuenta años, nos gustaría saber su opinión si se llegase a enterar que en nuestros días este tipo de publicaciones no se comercializan clandestinamente sino que están al alcance de

<sup>82</sup> Ceniceros José A. y Garrido Luis, op. cit. pag. 66.

todos los jóvenes ya que pueden ser adquiridos con facilidad en cualquier puesto de revistas, y no sólo hay de este tipo de publicaciones, sino muchas revistas como la revista Eres que le preguntan al joven ¿sexo en la adolescencia? te decimos que usar para protegerte, ¿te lo quieres ligar? avientate, ¿eres rebelde? aprende a manejar a los demás para que te entiendan y seas líder, este tipo de cosas son publicadas en revistas que están al alcance de todos los jóvenes, no es que estemos en total desacuerdo a enseñarle a usar a un adolescente los métodos anticonceptivos, o a canalizar sus sentimientos y emociones sino que en lo que no estamos de acuerdo, es en la forma en que estos temas son planteados, no ayudan a la juventud, sólo la confunden más y la encaminan a cometer tonterías.

Las formas de expresión gráficas, como son los periódicos, libros, revistas, etc., tienen una gran función instructiva y llegan fácilmente a todos, motivo por el cual deben ser controlados con las autoridades para evitar la propagación comercial de literatura nociva, que explote la morbosidad de los individuos así como sus instintos sexuales. Desgraciadamente existen muchas de éstas, que son leídas por los jóvenes y les crean una falsa apreciación de la realidad y del entorno social al cual pertenece basta con detenerse y observar un puesto de periódicos para comprobarlo.

Si como ya dijimos con antelación, en México el problema educacional es grave e influye en gran medida en la delincuencia, este tipo de publicaciones no lo es menos, pues se ha convertido en la pseudo cultura de muchísimos mexicanos, quienes todo lo que han aprendido surgió a través de la lectura de esta literatura barata, sumamente nociva y que retrasa el avance, no sólo cultural sino mental de nuestro pueblo.

No quisiéramos nombrar específicamente siglas de cientos de publicaciones, pero para dar más claridad a nuestra idea, daremos un ejemplo: la publicación del

periódico Alarma en el Distrito federal, aquí encontraremos casi todos los elementos negativos a los cuales nos referimos y que afectan psicológicamente no sólo al joven delincuente sino a la población en general, ya que existe morbosidad, sexualidad, intrigas, traiciones, odio, venganza, destrucción de valores, no sabemos como es posible que continúen en circulación.

La responsabilidad de toda letra impresa es mayúscula, a través de ella y de sus personajes se debe engrandecer al hombre con ejemplos de honradez, integridad, buenos amigos e hijos, fraternidad, solidaridad, el amor al estudio y al trabajo, la devoción a los héroes y a la patria, etc.<sup>83</sup>

Estamos convencidos que estas formas de comunicación desde el cine hasta las revistas, influyen en mayor o menor medida en la forma de comisión de los delitos, pues la juventud imita, pero creemos que no son la causa de su origen, no los motiva, si aceptáramos lo contrario, no le daríamos mucho valor al sentido común de todo ser humano, pues mil jóvenes pueden ver violencia y sólo seis de esos mil, aplicarla.

Todos esos medios de comunicación deben ser controlados por asesores especializados que eviten que los programas destinados a menores, expresen elementos nocivos.

## **E.- EL COSTO SOCIAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Al ser el fenómeno de la delincuencia juvenil uno de los de mayor trascendencia en nuestra sociedad, debemos determinar sus alcances y repercusiones en la misma, es decir, analizar hasta dónde la afecta y cual es el costo que tiene que

---

<sup>83</sup> Hernández Quiros Armando, op. cit. pag. 198.

pagarse por no haber podido erradicarla de nuestro país, o cuando menos disminuirla.

La sociedad siempre ha aspirado a lograr la desaparición de este problema, pues lógicamente la afecta en muchísimos campos económicos como sociales y culturales, los motivos por los cuales no se ha podido detener este tipo de delincuencia son muy variados, algunos autores (con los cuales estamos de acuerdo), indican que no se ha dado la importancia que el tema merece, ni se han implementado programas destinados a detenerla o los pocos que se han creado, no son funcionales. Otros señalan que el Estado no ha tratado con la debida dureza a los menores delincuentes quienes muchas veces se mofan de las autoridades tutelares y otros dicen lo contrario e incluso sostienen que la criminalidad juvenil aumenta como consecuencia de los duros tratamientos relacionados con los jóvenes, como es el caso del doctor Solís Quiroga, quien señala: "recientemente ante el aumento de la antisocialidad de los jóvenes, queriéndole dar una solución simplista, ha hecho (la policía) la guerra sin cuartel contra los menores infractores"<sup>84</sup> y continúa indicando que es debido a esto que los menores tienden a agruparse (en pandillas) para defenderse de los adultos, criterio con el cual no concordamos, pues si bien es cierto que esto llega a suceder, no creemos que sea esta "persecución" la causa del incremento de la delincuencia precoz.

El espacio social en el cual se desarrollan este tipo de actividades tiende a estar demarcado en torno, como hemos manifestado anteriormente, al hogar, a una escuela común, un mismo lugar de trabajo, etc., es decir, son estos los puntos de reunión más comunes de los delincuentes juveniles, lo cual nos indica que no sólo pueden encontrarse en colonias denominadas populares o barriadas, por lo que la sociedad en su conjunto queda expuesta a esta problemática, aunque debemos reconocer que

<sup>84</sup> Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 52.

existen zonas de mayor criminalidad como son aquellas que a los mercados y las zonas populares.

Al parecer no sólo el grupo familiar ni el grupo de amigos o grupo social inciden en el fenómeno delictivo de nuestro estudio, ya que como indica el doctor Donald R. Taft "parecen tener relación con la mayor o menor delincuencia la estabilidad familiar interna, el tiempo en que las familias viven en un mismo lugar, si las viviendas son rentadas o adquiridas en condominio, la homogeneidad de la población de un lugar determinado, la densidad de población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que unos tengan con los otros"<sup>85</sup>, es decir, existen muchos elementos sociales que intervienen en la criminalidad juvenil.

Debido a la gran variedad de elementos sociales que se relacionan para el desarrollo en mayor o menor grado de la delincuencia de este tipo, podemos indicar que existirá gran diversidad de delincuentes, así como de delitos, estas personas buscarán unirse con otros de su misma especie y forma de vida, asimismo, sucederán periódicamente actos antisociales dentro de una demarcación territorial plenamente establecida, adaptándose estos menores al entorno social que los rodea.

Al formar parte de toda sociedad estos delincuentes, la afectarán en general, ya que no debemos olvidar que la sociedad existirá donde existan varios individuos y entren en acción recíproca.

El precio o costo social de la delincuencia juvenil, que repercute directamente en toda sociedad humana es sumamente alto, a continuación detallaremos algunas de las afectaciones sociales que son derivadas de este comportamiento precoz antisocial.

---

<sup>85</sup> Citado por Solís Quiroga Héctor, op. cit. pag. 139.

### **E.1.- EDUCATIVO**

El nivel educacional o el grado de conocimientos globales se verá deteriorado debido a influencia de este tipo de criminalidad, existirán grandes rezagos educacionales a consecuencia de la deserción del alumnado, lo que ocasionará una ignorancia tal que se prolongará hasta la vida adulta de estos menores.

### **E.2.- ECONOMICO**

Por una parte la sociedad destina importantes cantidades de dinero, vía impuestos entregados a la hacienda pública; para la prevención delictiva en esta etapa así como para evitar su propagación. Por otra parte las familias se ven afectadas al sufrir en sus patrimonios importantes menoscabos debido a la acción delictiva vía robos, fraudes, daños a propiedad ajena, etc..

### **E.3.- MORAL**

Estas normas se ven totalmente resquebrajadas e incluso eliminadas de los grupos sociales donde existe mayor delincuencia así como no sólo se deterioran los valores de los delinquentes, sino también de individuos que están en contacto indirecto con ellos sea por la similitud en su edad o por una misma ubicación geográfica, es decir, influyen en los demás menores con malos ejemplos, mismos que pueden ser asimilados negativamente por aquellos que se encuentren lejos de estos grupos.



#### **E.4.- INDIVIDUAL O PERSONAL**

Todos estamos expuestos a resentir en nuestra propia individualidad esta acción delictiva, misma que puede crear importantes afectaciones psicológicas en las personas como es el caso de los delitos de violación, tentativa de violación, estupro, raptó, allanamiento de morada, lesiones, etc.. Lo que Ocasionará graves trastornos psicosociales no sólo en la persona de las víctimas sino también en los seres que las rodean.

Estas son a nuestro juicio las principales repercusiones que tiene la delincuencia frente a la sociedad, aun cuando estamos plenamente seguros de que existen muchos otros factores que la afectan y que creemos deben ser estudiados ampliamente.

A continuación detallaremos algunos de los principales delitos que son cometidos por jóvenes menores de edad y que afectan o representan lo que denominaremos el costo social de la delincuencia juvenil:

- 1.- Allanamiento de morada
- 2.- Daño en propiedad ajena
- 3.- Ebriedad
- 4.- Estupro
- 5.- Faltas a la moral
- 6.- Homicidio
- 7.- Intoxicación

8.- Conducta irregular

9.- Lesiones

10.- Prostitución

11.- Rapto

12.- Robo

13.- tentativa de robo

14.- Violación

15.- Tentativa de violación, entre otros.

Este grupo de delitos, para su más fácil estudio lo dividiremos en sólo cuatro grupos, que nos darán a conocer el índice de criminalidad agrupada, es decir, de hombres y de mujeres, que se desarrolló entre los años (1980-1988).

1) Delitos contra la propiedad	10,786
2) Delitos contra las personas	1,256
3) Sexuales	816
4) Delitos contra la salud	1,074
Otras faltas menores	5,856 <sup>86</sup>

Analizando esta información más a fondo, nos encontramos con que los delitos que sufrió la sociedad en estos años fueron 19,792.

<sup>86</sup> Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pag. 255.

No debemos olvidar que los delitos analizados por nosotros, son aquellos que han sido denunciados ante autoridades pero que de hecho se cometen muchos más, es decir, un gran número de delitos nunca llega al conocimiento de las autoridades.

"Para tratar de determinar el número de delitos que se cometen día con día en nuestra sociedad, que no son denunciados a las autoridades, es importante destacar el estudio del maestro Nestor Méndez quien realizó éste, tomando como base el método de auto-denuncia, manejando 98,620 datos.

De este estudio se desprenden cifras que ejemplifican perfectamente bien el grado de delincuencia no denunciada en el país:

Homicidio: manifestaron haber cometido este delito el 0.35 % de los escolares entrevistados así como el 1.4 % de los no escolares.

Robo: Expresaron haber cometido este delito el 84.47 % de los escolares y el 84.56 % de los no escolares.

Violación: Confesaron la comisión de este delito el 6.18 % de los escolares y el 14.85 % de los no escolares.

Fraude: cometido por el 35.35 % de los escolares y por el 29.71 % de no escolares.

Lesiones: Causadas por un 51.80 % de escolares y 48.14 % de no escolares.

Adulterio: Cometido por el 19.01 de escolares y por el 30.85 % de los no escolares.

Daño en propiedad ajena: El 34.53 % de los escolares y el 31.00 % de los no escolares".

**LEGISLACION PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES  
INFRACTORES**

## **LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

### **EXPÓSICION DE MOTIVOS**

Partiendo del principio de que la prevención de los delitos y que el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del estado en atención al interés general y por la satisfacción de la colectividad y de que tratándose de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad, se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 correspondiente al gobierno del licenciado Carlos Salinas de Gortari, el respeto de las garantías individuales y a la satisfacción de los derechos sociales y políticos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, así como el principio de que la confianza en el orden jurídico y la certeza en la honesta impartición de la justicia, conforman el ambiente propicio para la manifestación cabal de la actividad democrática.

Igualmente el plan establece, que deben asegurarse a la juventud amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo y que a los niños debe proporcionárseles el trato humano que merecen.

Con apego a las prioridades que el Lic. Carlos Salinas de Gortari, estableció en su plan de trabajo y en cumplimiento a diversos convenios internacionales en materia de menores infractores suscritos por el Estado Mexicano, tuvo lugar la reforma a la legislación que tratándose del tratamiento a los mismos venía rigiendo en nuestro país desde 1974 y hasta el mes de febrero de 1992.

Como se ha anotado anteriormente, México ha suscrito diversos convenios a nivel internacional en los que se regula el tratamiento que ha de observarse para menores infractores, mencionando a continuación los más recientes:

### **REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES -REGLAS DE BEIJING O DE PEKIN (BEINJING RULES)**

Estas reglas han sido denominadas así por haber sido elaboradas en la reunión celebrada en la capital de la República Popular de China, en 1984, fueron presentadas y aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en 1985. Estas reglas constituyen el punto de referencia principal para la administración de la justicia en menores.

Consagran para los menores los más elementales derechos procesales que, en aras de un carácter paternalista y tutelar se les habían negado durante la tramitación de los procedimientos correspondientes. Reconocen la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado, a no inculparse, a ser asesorado, a presentar pruebas y confrontar testigos a la apelación, etc.

### **DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL "DIRECTRICES DE RIAD"**

Reciben su nombre en atención a la ciudad en donde fueron presentadas y aprobadas en primera instancia. Fueron presentadas en el Octavo Congreso de Naciones Unidas para la prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,

celebrado en la Habana en 1990. Fueron aprobadas en la Cuadragésima Quinta Asamblea General de la Organización General de la Organización de las Naciones Unidas en el mismo año.

Constituyen una guía para la planeación y ejecución de planes de prevención orientados directamente al problema de menores infractores. Se insiste en la necesidad de una correcta legislación y administración de justicia de menores, así como de una política social en que se de prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes.

#### **REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD**

Se discutieron y aprobaron en el Octavo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, en septiembre de 1990.

Son complemento de la Reglas de Beijing, norman la situación de los menores detenidos o que están internados para tratamiento. Describen la forma en que deben administrarse los centros de menores, desde el momento en que el menor ingresa, hasta aquel en que recupera la libertad. Señala normas de clasificación, alojamiento, educación, trabajo, actividades recreativas y atención médica.

Finalmente es conveniente hacer mención al decreto promulgado de la convención de los derechos del niño, publicada en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 1991. Esta convención entre otros (Artículos 37 y 40), norma la situación de los menores que han infringido las leyes penales, se ratifica lo preceptuado en los documentos internacionales anteriormente señalados en el

sentido de que los menores deben ser tratados con la mayor consideración, y que deben gozar de todas las garantías y derechos de que gozan los adultos.

## **LEY PARA MENORES INFRACTORES**

Esta ley tiene por objeto regular la función del estado en la protección de los derechos de los menores y la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales. Como se ha mencionado, tiene por sustento los documentos internacionales a que se ha hecho referencia al inicio de este apartado.

La Ley para Menores Infractores tiene como característica el que da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, haciendo a un lado el paternalismo -que se ha considerado como infructuoso- busca la adaptación social sin olvidar la protección a los derechos de los menores respetando ante todo los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados y convenios internacionales de los que es parte activa México.

La nueva legislación, quita el carácter de tutelar a la institución, considerando que los menores infractores deben ser adaptados, atendiendo a la causa que originó que infringiera la ley penal, se hace a un lado la idea de proteger al menor, ya que en aras de esa protección se veían violadas constantemente las garantías individuales concedidas a los individuos sujetos a un procedimiento.

Prevé en relación a la competencia de los Tribunales o Consejos Tutelares de los estados, el procedimiento para que éstos puedan conocer de las conductas tipificadas en las leyes penales federales.



Se aumenta la edad de los niños a quienes se puede aplicar la Ley para Menores Infractores, ya que, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Consejo de menores es competente tratándose de niños mayores de seis años. El límite inferior a partir de la reforma será once años considerando que las conductas realizadas por niños menores no revisten especial peligrosidad y que éstos no cuentan con plena conciencia de sus actos, no obstante cuando cometan una conducta tipificada por las leyes penales les serán aplicadas medidas de asistencia social, exclusivamente.

Se atenderá a la edad que haya tenido el infractor en la fecha de comisión de la infracción que se les impute, siendo posible conocer de la misma y ordenar las medidas de orientación aún y cuando hayan alcanzado la mayoría de edad.

Con apego a lo preceptuado por la Constitución, y modificando substancialmente el criterio hasta ahora sostenido por el Estado Mexicano en lo que respecta a la justicia de menores, se establecen preceptos que se traducen en respeto a principios esenciales como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación, entre otros, que rigen todo procedimiento.

Al igual que en el sistema de adultos, se establece el derecho a un procedimiento con apego a los principios antes enunciados, trato justo y humano prohibiéndose por tanto, el maltrato la incomunicación, la coacción psicológica, etc.

De igual forma, se establece como objetivo de la ley la adaptación del menor infractor, adaptación que tendrá como objetivo el brindar elementos que permitan una reinserción adecuada a la comunidad, es por tanto esta la labor de los establecimientos de protección al menor, tarea de carácter formativo. Es decir, situar al menor, a sí mismo, como un sujeto parte de la comunidad, con los derechos y obligaciones que conllevan el vivir en sociedad.

Lo anterior, se traduce en respetar en forma plena los derechos humanos del menor, teniendo como fin último el que no vuelva a infringir las leyes penales.

Es de gran interés la aparición del derecho a la defensa se permite ahora que el menor sea defendido por un abogado particular o que en su defecto sea asesorado oficiosamente por el defensor de menores, en forma gratuita.

Procederemos a dar paso a la presentación de la ley, para el tratamiento de menores infractores, exponiendo en primer plano su estructura para después desarrollar brevemente su funcionamiento.

## **ESTRUCTURA**

### **TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE MENORES**

Capítulo I Integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores.

Capítulo II De los órganos del consejo de menores y sus atribuciones

Capítulo III Unidad de defensa de menores

### **TITULO SEGUNDO DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES**

Capítulo Único

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

Capítulo I Reglas Generales

Capítulo II De la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento

Capítulo III Del Recurso de Apelación

Capítulo IV Suspensión del procedimiento

Capítulo V Del Sobreseimiento

Capítulo VI De las Ordenes de Presentación, de los Exhortos y de la Extradición

Capítulo VII De la Caducidad

#### **TITULO CUARTO DE LA REPARACION DEL DAÑO**

Capítulo Unico

#### **TITULO QUINTO DEL DIAGNOSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, DE PROTECCION Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del Diagnóstico

Capítulo III De las Medidas de Orientación y de Protección

Capítulo IV De las Medidas de Tratamiento Externo e Interno

Capítulo V Del Seguimiento

#### **TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

Capítulo Unico

Transitorios

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores está conformada por 128 artículos y 7 transitorios. Esta ley a diferencia de la Ley del Consejo Tutelar, presenta técnicamente una menor estructura ya que, adopta el modelo de los ordenamientos adjetivos e integra ordenadamente las disposiciones procedimentales.

Para nosotros lo óptimo hubiese sido elaborar un Código del Menor en donde se plasmaran las conductas que por ser propias de sus características, tipifican sus infracciones específicamente, el señalar los preceptos que sirven de referencia para encuadrar las conductas, da mayor seguridad y certeza a la comunidad.

## **OBJETO DE LA LEY**

La Ley para Menores Infractores, reglamenta la función del estado en la protección de los derechos de los menores y su adaptación social, su ámbito de aplicación en materia común se circunscribe al Distrito Federal y a toda la república en materia federal.

Los Tribunales o Consejos estatales conocerán de las infracciones a las leyes penales federales que se hayan cometido dentro de su circunscripción, conforme a lo dispuesto en los convenios que sean celebrados para el efecto con la federación.

Es conveniente mencionar lo adecuado de esta reforma, ya que la Ley del Consejo Tutelar no determinaba como se resolvería tratándose de delitos federales, teniendo que remitirse a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Penales, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No obstante era discutible el ordenamiento adjetivo al que se debía atender para la tipificación de las conductas y la forma en que debería seguirse el procedimiento.

A diferencia de la Ley del Consejo Tutelar que establecía la competencia del mismo incluso para poner bajo su tutela a los menores que se determinara que estaban en estado de peligro, es decir, que manifestaran formas de conducta que hicieran presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameritaran, por lo tanto, la actuación preventiva del consejo, la Ley para Menores Infractores únicamente señala como ámbito competencial, las conductas tipificadas en la legislación penal como acreedoras de atención por parte del Consejo de Menores.

Al analizar los documentos internacionales sustento de la nueva ley, se observa que en ellos se contempla la necesidad de que el estado adopte medidas basadas en la comunidad, a fin de hacer frente a los problemas especiales de menores expuestos a riesgo social, siempre con apego al respeto de los derechos individuales.

Si bien es cierto que el delimitar la competencia del Consejo de Menores a los tipos penales da mayor seguridad jurídica a los menores, no debe olvidarse que quienes se encuentran en estado peligroso requieren de atención y ayuda estatal, por lo que es conveniente que en los casos de asistencia social a que hace referencia la Ley de menores Infractores, se implemente en las disposiciones reglamentarias como se dará la misma y a cargo de quien estará su procuración.

El Artículo Sexto Transitorio señala que en tanto se instaure el órgano competente para conocer de las faltas a éstos ordenamientos, los consejos auxiliares existentes conocerán de las mismas, pudiendo únicamente imponer las medidas de orientación y de protección que prevé la nueva ley.

Aún no se ha determinado la autoridad a la que hace referencia este precepto, consideramos conveniente que se amplíe la competencia por territorio de los consejos auxiliares ya establecidos y que sean ellos quienes en definitiva conozcan

de las faltas a los reglamentos mencionados, prevaleciendo siempre en ellos el espíritu de la reforma legal.

La reforma tiene por objeto que en la aplicación de la Ley para Menores Infractores, se respeten los derechos individuales de los menores infractores, evitando la violación de los mismos por parte de los funcionarios encargados de su aplicación.

## **INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES**

El Consejo de Menores sustituye al Consejo Tutelar de Menores Infractores, conocerá a través de órganos unipersonales y colegiados de las infracciones cometidas por los menores.

La Ley de Menores Infractores, mantiene la naturaleza del consejo como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica.

El procedimiento ante el consejo de menores constará de las siguientes etapas procesales:

- I Integración de la Investigación de Infracciones
- II Resolución Inicial
- III Instrucción y Diagnóstico
- IV Dictamen Técnico

- V Resolución Definitiva
- VI Aplicación de las medidas de Orientación, Protección y Tratamiento
- VII Evaluación de la Aplicación de las Medidas de Orientación y Tratamiento
- VIII Conclusión del Tratamiento y
- IX Seguimiento

## **ORGANIZACION DEL CONSEJO DE MENORES**

- I Un Presidente del Consejo
- II Una Sala Superior\*
- III Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior •
- IV Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto
- V Un Comité Técnico Interdisciplinario •
- VI Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios
- VII Hasta tres Consejeros Supernumerarios
- VIII La Unidad de Defensa de Menores y •
- IX Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine

---

\* Figuras no existentes en la ley del Consejo Tutelar.

## **SALA SUPERIOR**

Está integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales es el Presidente del Consejo, quien preside la sala superior y por el personal técnico y administrativo que autorice el presupuesto.

### **Sus Atribuciones:**

- Fijar las tesis y los precedentes a observar
- Conocer y resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones inicial y definitiva
- Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros emitan las resoluciones que correspondan
- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la sala y de los unitarios
- Dictar las medidas necesarias para el despacho expedito de los asuntos de su competencia

La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionarán en forma ordinaria dos veces por semana, siendo necesario que concurran las dos terceras partes de sus integrantes para que pueden sesionar. Las resoluciones se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos, teniendo los presidentes de la sala o del comité voto de calidad.



## **CONSEJEROS UNITARIOS**

Sus Atribuciones son las siguientes:

- Resolver la situación jurídica del menor; es decir, dictar la resolución inicial
- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva
- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando así proceda
- Ordenar al área técnica la realización de los estudios biopsicosociales del diagnóstico
- Enviar al comité técnico interdisciplinario el expediente instruido
- Recibir y turnar a la sala superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de los consejeros unitarios
- Recibir y turnar a la sala superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones
- Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la sala superior
- Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño

## **COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO**

El Comité está integrado como sigue:

- I Un Médico

II Un Pedagogo

III Un Licenciado en Trabajo Social

IV Un Psicólogo

V Un Criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho

VI Además del personal técnico y administrativo que se requiera

Sus Atribuciones son:

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico correspondiente, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la readaptación social del menor, que son la base de las resoluciones dadas a cada caso en particular
- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento
- Evaluar las medidas de protección, orientación y tratamiento

El Comité Técnico Interdisciplinario, es de nueva creación y tiene funciones similares al de los Comités que se instituyen en el sistema de readaptación de adultos para evaluar el desarrollo del individuo y determinar cuando proceda la aplicación de los beneficios de los internos y conceder en su caso la libertad preparatoria, la reducción parcial de la pena o la preliberación.

El capítulo de Organización prevé la existencia de los actuarios que se encargarán de notificar los acuerdos y resoluciones que se dicten en el procedimiento y practicarán las diligencias que les soliciten los consejeros.

Acertadamente, se contempla la figura de la suplencia y se señala quien en ausencia de alguna de las autoridades tomará su lugar, ninguna ausencia podrá prolongarse por más de un mes.

## **UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES**

De nueva creación y con apego a los documentos internacionales a los que se ha suscrito México, es la Unidad de Defensa de Menores. Se constituye como una figura con autonomía técnica con el objeto de defender los derechos e intereses legítimos de los menores, ante el consejo o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto durante las etapas procesales, como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento interno o externo.

Esta unidad de defensa analógicamente toma el lugar de una defensoría de oficio gratuita a los menores. Al establecer esta figura se termina con las críticas doctrinarias que se perfilaban en el sentido de que la ausencia de un defensor como tal (recordemos que existe en la Ley del Consejo Tutelar la figura del promotor en quien se conjugaban características de ministerio público y defensor de oficio), ocasionaba una clara violación a las garantías consagradas en la Constitución. En contra de la corriente anterior, se argumentaba que el estado se constituía en tutor del menor en ausencia de los padres o en defecto de la mala tutela dada por éstos, se agregaba además que no había contienda de interés ya que no se trataba de enjuiciar al menor sino únicamente determinar el tratamiento que era necesario aplicarle para lograr su readaptación.

La Ley para menores infractores contempla tres tipos de defensa a cargo de la unidad correspondiente:

- A. La defensa general que tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general
- B. La defensa procesal que tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales
- C. La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento

Además de la defensoría de oficio, será posible que los menores tengan defensores particulares, quienes los representarán durante y después del procedimiento.

Sin estar dentro de la estructura del Consejo de Menores se prevé en la ley que nos ocupa, la existencia de una unidad administrativa encargada de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores. Esta unidad depende de la Secretaría de Gobernación, sin que se precise si pertenecerá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Readaptación y Previsión Social.

Dentro de las funciones de esta unidad de prevención y tratamiento, se encuentra la procuración social, siendo proporcionada esta última por comisionados encargados de investigar las infracciones cometidas por menores, de practicar diligencias conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones en que haya participado un menor, así como de intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores.

Como puede observarse, esta unidad desempeña las funciones que el ministerio público, como representante social desarrolla en los procedimientos penales instaurados en contra de adultos.

Las leyes que precedieron a la ley en comento, ponían especial énfasis en la apariencia externa y formalista de los actos de las partes, so pena de anulación de los documentos, de las diligencias, lo que se traducía en rutina formal, prolongada y costosa.

La ley vigente establece los principios de oralidad, expeditéz e informalidad, estos principios se conservan en la Ley para Menores Infractores, ésta además busca imprimir mayor sencillez al procedimiento sin perjuicio de, respetar la garantía de audiencia.

## **PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE MENORES**

### **A. PRESUNCION DE INOCENCIA**

A diferencia de la materia penal, la Ley de Menores, dispone que en tanto no se compruebe plenamente la participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuye, se le considerará ajeno a la misma, es decir, se encuentra imbuido el principio de presunción de inocencia.

Consideramos atinada esta reforma ya que, la comprobación de la participación del menor era una materia olvidada en la Ley del Consejo Tutelar, y en aras que independientemente de la responsabilidad por la conducta atribuida y su comprobación, el Consejo Tutelar podía hacerse cargo del menor -infractor o no-

que presentara comportamientos irregulares que pudieran dar lugar a la comisión en un futuro de alguna infracción.

## **B. DERECHO DE DEFENSA**

De la misma forma la Ley de Menores, contempla el derecho del menor para designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en Derecho de su confianza, para que sea asistido jurídicamente durante el procedimiento, así como de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento e internación o en externación.

Cuando el menor no cuente con los medios necesarios para designar un defensor particular, a partir de que quede a disposición del comisionado se le asignará un defensor de la unidad de defensa de menores.

## **C. INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Cuando en una averiguación previa seguida ante el ministerio público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social tendrá la obligación de ponerlo a disposición del comisionado en turno para que practique la averiguación y las diligencias para comprobar la existencia de los elementos constitutivos de la infracción que se le atribuya.

El comisionado dentro de las veinticuatro horas siguientes, turnará las actuaciones al consejero unitario, quien radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente respectivo.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas el ministerio público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, deberá fijarse garantía en relación al daño y perjuicio causado. Asimismo, será obligación de los representantes presentar al menor ante el consejo cuando sea requerido.

Si el menor no hubiere sido presentado, el agente del ministerio público que tome conocimiento de los hechos deberá remitir las actuaciones al comisionado en turno. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el comisionado tome conocimiento del asunto, turnará las actuaciones al consejero unitario para que este solicite a las autoridades administrativas competentes la localización, comparecencia o presentación del menor.

Una vez recibidas las actuaciones relacionadas con conductas correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales, el consejero unitario radicará el asunto y abrirá el expediente. En forma análoga a la materia penal, el consejero unitario realizará las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y comprobar la participación del menor en los mismos.

Se ha dispuesto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que quede a disposición del consejo, se informará al menor en presencia de su defensor, el nombre de las personas que han declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuye. Esta audiencia cumple con la garantía constitucional prevista en el Artículo 20 de la Constitución, que señala a los indicados se les dará a conocer los datos que hemos señalado en la audiencia constitucional.

De igual forma se le reconoce el derecho a no declarar. En la audiencia de ley, rendirá su declaración inicial.

En el procedimiento se permitirá el ofrecimiento de todas aquellas pruebas que tengan relación con el caso y se auxiliará al menor para lograr la comparecencia de los testigos y para la obtención de los elementos de prueba que ayuden a esclarecer los hechos que se le imputan.

## **RESOLUCION INICIAL**

El Consejero Unitario, dentro de un término de cuarenta y ocho horas, dictará una resolución inicial, debidamente fundada y motivada, la que determinará la situación jurídica del menor respecto de los hechos con que se le relacione. Dicho plazo podrá ampliarse por cuarenta y ocho horas si así lo solicita el menor o su defensor, la ampliación deberá darse a conocer de inmediato al funcionario que tenga a su disposición al menor.

Esta resolución inicial tendrá los efectos de sujetar al menor al procedimiento propiamente dicho, pudiendo quedar este bajo la guarda o custodia de sus representantes legales o encargados, o a su disposición del consejo, o bien declarar que no ha lugar a sujetarlo al procedimiento, con las reservas de ley.

Ningún menor podrá ser retenido por más de cuarenta y ocho horas (excepto cuando haya ampliación), sin que se dicte la resolución inicial, debidamente fundada y motivada.

La resolución inicial deberá reunir diversos requisitos formales para que se considere legalmente dictada. Dichos elementos se contemplan en el Artículo 50 de la nueva ley.



## **TIPOS DE RESOLUCION INICIAL**

A. No ha lugar a proceder:

Cuando la infracción no haya sido cometida por el menor o cuando no constituya una infracción de acuerdo a las leyes penales.

B. A disposición del Consejo:

- 1.- Se dictará este tipo de resolución cuando el ilícito que se le atribuye al menor admita en las disposiciones penales libertad provisional bajo caución.
- 2.- Para las infracciones no intencionales o culposas.
- 3.- Para los delitos que merezcan penas alternativas de acuerdo a las leyes penales.

C. Bajo la guarda del Consejo:

Para las infracciones que no se ubiquen en los supuestos anteriores.

## **INSTRUCCION**

En caso de determinarse la sujeción al procedimiento, quedará abierta la instrucción y se ordenara la práctica de un diagnóstico biopsicosocial el cual servirá de base para el dictamen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, y que a su vez debe ser tomado en consideración para dictar la resolución definitiva.

La instrucción no debe durar más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya hecho la notificación de la resolución inicial.

Durante la instrucción podrán ofrecerse todo tipo de pruebas, salvo las prohibidas por el Código Federal de Procedimientos Penales, el menor a través de su defensor y el comisionado cuentan con un plazo de cinco días hábiles para ofrecerlas por escrito. En ese mismo plazo el consejero unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y ordenar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

La autoridad puede decretar hasta antes de la resolución definitiva, las prácticas o ampliación de cualquier diligencia probatoria conducente para el conocimiento de la verdad material.

### **VALORACION DE LAS PRUEBAS**

La Ley del Consejo de Menores, prevé el sistema de valoración de pruebas, caracterizándose por su carácter mixto.

Debe aplicarse al momento de valorar las pruebas, las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo tanto es necesario que la autoridad que emite la resolución funde y motive la misma.

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

Dentro de los diez días siguientes de concluido el plazo de ofrecimiento de pruebas se realizará la audiencia para desahogar las pruebas y formular los alegatos. Deberá verificarse en un día, excepcionalmente y con motivo de la imposibilidad de desahogar de una solo vez las pruebas, podrá continuarse en el día hábil siguiente.

Los alegatos se formular por escrito, y se podrá conceder a cada una de las partes media hora para exponerlos oralmente.

Los plazos a que hace referencia la ley, serán fatales y empezarán a correr al día siguiente del que se haga la notificación de la resolución correspondiente.

Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial. Los días inhábiles no se incluyen en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento.

En las audiencias no se permitirá el acceso al público, y deberán realizarse en presencia del menor, el comisionado, el defensor del menor, las personas a examinar o que auxilien al consejo.

También dispone que todas las actuaciones deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO**

Durante el procedimiento la autoridad tutelar, podrá mantener el orden y exigir que se le guarde respeto, para tal efecto podrá dictar las medidas disciplinarias y los medios de apremio que se prevén en la ley, tales como:

### **1.- Medidas Disciplinarias:**

a.- Amonestación

b.- Apercibimiento

c.- Multa entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al cometer la falta

d.- Suspensión del empleo hasta por quince días hábiles, tratándose de servidores públicos

e.- Arresto hasta por treinta y seis horas

## 2.- Medios de Apremio:

a.- Multa por un monto entre uno y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse el apremio

b.- Auxilio de la fuerza pública

c.- Arresto hasta por treinta y seis horas

d.- Si fuere necesario, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato de autoridad

## **RESOLUCION DEFINITIVA**

La Resolución Definitiva debe emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de pruebas y alegatos. Se notificará de inmediato al menor, a sus representantes legítimos, a su representante legal, y al comisionado. Debe contener las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno necesarias para encausar la conducta del menor y lograr su adaptación social, y reunir los requisitos formales señalados por la ley para que sea válida.

Dichos requisitos son:

1.- Lugar, fecha y hora en que es emitida.

- 2.- Los datos personales del menor,
- 3.- Una relación de los hechos motivo del procedimiento, así como una relación de las pruebas y alegatos.
- 4.- Los fundamentos legales que la sustentan.
- 5.- Los puntos resolutivos en los que se asentará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la participación del menor en su comisión, y en este caso, se señalan las medidas tendientes a la adaptación social del menor, para lo cual, se tomará en consideración el dictamen técnico.  
  
En caso de que se compruebe que el menor no participó en la comisión de la infracción, o que dicha infracción no existió, se entregará al menor a sus representantes legales o encargados y a falta de estos, a una institución de asistencia de menores.
- 6.- Nombre y firma del consejero que emite la resolución definitiva, así como el nombre y firma del Secretario de Acuerdos que dará fe.

A los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas ordenadas, y cada tres meses sobre el desarrollo y avance de las medidas señaladas en la resolución definitiva, con el fin de que practique su evaluación y pueda modificarse o revocarse la resolución dictada por el Consejero Unitario.

## **RECURSO DE APELACION**

Se prevé un Recurso de Apelación ante la sala superior, contra las resoluciones inicial, definitiva y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento del menor, estas últimas a instancia del comisionado o del defensor.

No son recurribles las resoluciones que emita la sala superior respecto de los recursos interpuestos ante ella.

El recurso deberá ser resuelto dentro de los tres días siguientes a su admisión tratándose de la resolución inicial, y dentro de los cinco días siguientes en el caso de resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento. Las resoluciones que se dicten al evaluar el tratamiento. Las resoluciones que se dicten al evaluar el tratamiento no serán recurribles. Se substanciará en una única audiencia oyendo al defensor y al comisionado, y se resolverá lo que proceda. La resolución se engrosará en un plazo de tres días hábiles siguientes a la audiencia, se notificará a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

La interposición del recurso tiene por objeto que se modifique o se revoque la resolución dictada por el consejero unitario. La interposición deberá hacerse ante el consejero unitario correspondiente, y este lo remitirá de inmediato a la sala superior.

Se declarará improcedente cuando los facultados para hacerlo valer (defensor del menor, legítimos representantes, el comisionado), se hubieren inconformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto en tiempo, o se hubiesen desistido.

Se ha considerado procedente la suplencia de la queja, cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor.

La Resolución podrá disponer:

- a.- El sobreseimiento
- b.- La confirmación de la resolución recurrida

- c.- La modificación de la resolución recurrida
- d.- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento
- e.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

## **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO**

La suspensión del procedimiento procede de oficio, a pesar del defensor del menor o del comisionado, y será decretado por el órgano del consejo que esté conociendo del caso.

Se suspende de oficio cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el consejero unitario que esté conociendo, cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del consejo, y cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente de tal manera que imposibilite la continuación del procedimiento. Cuando se tenga conocimiento de la desaparición de la causa de suspensión, podrá decretarse la continuación del procedimiento.

## **SOBRESEIMIENTO**

El Sobreseimiento del procedimiento se dictará por muerte del menor, por padecimiento de trastorno psíquico permanente por parte del menor, cuando se actualice algún supuesto de caducidad, la comprobación durante el procedimiento de que la conducta atribuida al menor no constituye infracción y cuando a través del acta del registro civil o con los dictámenes médicos se compruebe que al momento de la comisión de la infracción el presunto infractor era mayor de edad (en este

último supuesto se pondrá a disposición de la autoridad competente). El sobreseimiento se dictará de oficio y se dará por terminado el procedimiento.

## **CADUCIDAD**

Para que opere la Caducidad es suficiente el solo transcurso del tiempo que señala la ley, dichos plazos se duplicarán cuando se trate de menores que se encuentren fuera del territorio nacional, si es esta la causa de que no se substancie el procedimiento. La Caducidad surte efecto aún y cuando no sea alegada como excepción por el defensor.

Los plazos para la Caducidad son continuos y se cuentan de momento a momento en infracciones instantáneas, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa, desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de infracción continuada, y desde la cesación de la consumación tratándose de infracción permanente.

Por lo que respecta a las medidas de tratamiento, los plazos para la caducidad son continuos y corren desde el día siguiente a aquel en el que el menor se sustrajo de la acción de las unidades administrativas aún y cuando sea mayor de edad.

Para determinar cuando operará la caducidad se atenderá al tipo de medida que se hubiere impuesto a la conducta realizada tratándose de medidas de orientación y protección, la caducidad opera en un año, en tratamiento en externación en dos años, en tratamiento en internación operará en un plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.



Cuando el menor se sustraiga al tratamiento en internación o externación, se necesitará para la caducidad, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser mayor de un año.

## **REPARACION DEL DAÑO**

La reparación del daño por parte de los representantes del menor, tendrá lugar con motivo de una audiencia de conciliación en la que se procurará el avenimiento de las partes, proponiendo alternativas para la solución de la cuestión incidental, si se llegase a un convenio, este surtirá efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento, si no se llegare a un acuerdo se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y términos que estime conveniente.

## **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.**

El consejero determinará las medidas de orientación, protección y tratamiento necesarias para encausar la conducta irregular del menor infractor, buscando con ello su adaptación social.

Las medidas podrán aplicarse conjunta o separadamente, en atención a la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Para determinar las medidas aplicables debe tenerse en cuenta como hemos mencionado ya, el diagnóstico, entendiendo a este como el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El objeto de dichas investigaciones es el conocer las causas que originan la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones las medidas a aplicar.

En este punto está una de las bases de nuestro estudio, ya que consideramos que porque si ya se analizaron las causas que originaron la conducta desviada del menor, y en base a ello se aplican las medidas conducentes, por qué no se hace nada por poner solución a dichas causas, ya que así, realmente, se ayudaría al menor y a la sociedad misma, evitando que este cometa otro acto delictivo.

## **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN**

Las medidas de orientación y de protección tienen por finalidad, obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Como medidas de orientación encontramos las siguientes:

- 1.- La amonestación.
- 2.- El apercibimiento.
- 3.- La terapia ocupacional.
- 4.- La formación ética, educativa y cultural, y
- 5.- La recreación y el deporte.

Son medidas de protección las siguientes:

- 1.- El arraigo familiar.

- 2.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.
- 3.- la inducción para asistir a instituciones especializadas.
- 4.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, y
- 5.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos

En caso de incumplimiento de las medidas que se han enumerado, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas consistentes en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de su aplicación, y en caso de reincidencia, se podrán duplicar.

Cuando se quebrante por más de dos ocasiones la medida impuesta, el consejero que la haya ordenado, podrá sustituirla por la de tratamiento de externación.

## **MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

Debe entenderse por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

Las modalidades del tratamiento a aplicar son las siguientes:

- a.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos (tratamiento externo).

- b.- En los centros administrativos señalados por el consejo de menores (tratamiento interno).

Los sistemas de tratamiento deberán ser acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción. Las medidas ordenadas consistirán en atención integral a corto, mediano o largo plazo.

La unidad administrativa que tiene a su cargo la prevención y el tratamiento de menores, deberá contar con los centros de tratamiento interno necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de los menores.

De igual manera, contará con establecimientos especiales para tratamientos intensivos, y prolongados aplicables a jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo. Es conveniente señalar que actualmente se cuenta ya con un establecimiento con las características mencionadas en el último término, al cual se le ha denominado "Centro Quiroz Cuarón".

Las características a considerar en el último supuesto son:

- a.- Gravedad de la infracción cometida.
- b.- Alta agresividad.
- c.- Elevada posibilidad de reincidencia.
- d.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- e.- Falta de apoyo familiar, y
- f.- Ambiente social criminógeno.

El tratamiento externo no podrá durar más de un año y el tratamiento interno de cinco años.

La ley tiene muy buena intención, se crearon nuevos órganos en su estructura, no existentes en la Ley del Consejo Tutelar, dicho es el caso de la Unidad de Defensa de Menores, cuyo objetivo es la defensa de los intereses legítimos y los derechos de los menores ante el Consejo o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

Consideramos que debe darse un seguimiento real al menor que hubiese cometido un delito, para así evitar la comisión de otro por el mismo individuo.

El delincuente no nace por generación espontánea, es el resultado de la influencia del medio, de la sociedad, deben implementarse medidas enérgicas y castigar a aquellos que propiciaron la conducta del menor.

La ley debería tener un apartado en el que se señalara el castigo a fueran merecedores, aquellos que con su influencia, propiciaron que el menor, desviara su conducta y cometiera delitos. esto podría sentar las bases para la erradicación del grave problema.

## CONCLUSIONES

- 1.- Uno de los mayores problemas de nuestra sociedad, es el que presentan los menores infractores. El remedio no es fácil, requiere mejores hogares y mejores padres, la adaptación de la escuela a la problemática actual, el desarrollo de un mayor esfuerzo económico y de modo relevante de prevención educativa por parte del Gobierno y la iniciativa privada.
- 2.- Sería de vital importancia que existiera una especialización a nivel nacional, sobre la materia de menores infractores, para que los futuros abogados comprendan de una forma más amplia, el fin que busca el consejo de menores, y puedan defender los derechos de los mismos con mayor habilidad.
- 3.- Consideramos que una de las causas por las que fracasa la readaptación de menores, está constituida por factores externos al tratamiento otorgado en el consejo, como son: la familia, sociedad, economía, nivel educativo y los medios de comunicación entre otros. El medio que rodea al menor es un factor decisivo para determinar su comportamiento. El niño imita y aprende todo lo que ve. Es conveniente la implementación de programas de prevención del delito a nivel masivo, que incluyan la detección de conductas y su tratamiento, requiriéndose de instituciones de orientación y ayuda a los padres, como elemento base en la reeducación del menor.
- 4.- Es acertado señalar que cuando un menor ingresa a los consejos de menores, para su tratamiento, es durante un período corto y difícilmente se logran resultados favorables. Consideramos que la verdadera solución debe darse en el seno familiar, desde que el individuo es apenas un bebé, debe empezar a aprender valores morales sociales, culturales, y esto ayudaría a acabar con la delincuencia juvenil en cierta medida.

- 5.- Debe implementarse un sistema preventivo, terapéutico y socializador eficaz, en donde se prevea la creación de grupos de ayuda a los exinternos (como alcohólicos anónimos), que les permita demostrar y demostrarse que son seres readaptables y que lo único que les hacía falta era atención y una oportunidad de cambio, así como hacerlos sentir que cuando sientan la tentación de volver a delinquir, habrá alguien que los escuche y los ayude a salir.
- 6.- El consejo debe implementar programas donde incluya a la familia, es a ella adonde regresa el menor y en ocasiones, es la culpable del fracaso del sistema de readaptación.
- 7.- Es importante estandarizar la mayoría de edad a nivel nacional, para los efectos de aplicación de la ley.
- 8.- Una vez tomados como base los acuerdos internacionales, relativos a los menores infractores, sería prudente realizar esquemas propios acordes a la realidad actual de nuestra nación.
- 9.- Los niños no deben ser considerados sólo como un objeto que llena el espacio de una habitación, debe dedicárseles toda la atención y el tiempo que requieran, ya que este, es muy valioso para poder detectar pronto si ellos presentan un problema y poderle dar solución de raíz.
- 10.- Es necesario estructurar en el marco de actuación del Consejo de Menores, un organismo que vigile su adecuado funcionamiento en la rehabilitación del menor.



## **BIBLIOGRAFIA**

- Ceniceros José Angel y Garrido Luis, La Delincuencia Infantil en México, Editorial Botas, México 1936.
- De Pina Rafael y De Pina Vara R., Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 15ª edición, México 1988.
- Diccionario Médico Teide, Editorial Teide 1978.
- Dorado Montero Pedro, El derecho Protector de los Criminales, Madrid 1915.
- García Ramírez Sergio, Consideración Criminológica-Jurídica sobre el Delito y los Menores Infractores, En Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, INACIPE, México 1981.
- García Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, México 1976.
- González Zorrilla Carlos, Minoría de Edad Penal, Imputabilidad y Responsabilidad. En Documentación Jurídica, Vol. I num. 37-40, Enero-Diciembre 1983, España.
- Hernández Quiros Armando, Derecho Protector de Menores, 1ª edición, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México 1967.
- M. Platt Antony, Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia, 2ª edición, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988.
- Middendorff Wolf, Criminología de la Juventud, editorial Ariel, Barcelona 1956.
- Peña Hernández José, La delincuencia de los Menores, México 1937.
- Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1987.
- Serrano Gómez Alfonso, Delincuencia Juvenil en España, 1ª Edición, Editorial Doncel, España 1970.

- Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1979.
- Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, 3ª edición, México 1985.
- Tocavén Roberto, Elementos de Criminología Infantil-Juvenil, 1ª Edición, Editorial Edical, México 1979.